

Contratos de préstamo suscritos
entre el Estado Dominicano, represen-
tado por el secretario de finanzas y el
Bank International de créditos Deutsche
Banco, para instalación de las líneas
eléctricas de 345 Kw, (Sto. Domingo y Santiago) por
un valor de Bs. 124,000,000.00--

Poder Ejecutivo

Rs. 102-04

bi/47
Aprobado
27/1/04

Fecha
19/2/04



SENADO DE LA REPUBLICA

Colección: SENADO Rep. Dom. 2002-2006

Número de expediente: 02149-2002-2006-PEN

Tipo de expediente: Convenios Financieros

Descripción del expediente: CONVENIOS SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL BANCO INTERNACIONAL DE CREDITO DEUTSCHE BANK, POR UN MONTO TOTAL DE EUROS 124,000,000.00 :

A) UN PRESTAMO DE EUROS 25,000,000.00, CON COBERTURA CESCE, QUE CORRESPONDE AL 100% DEL FINANCIAMIENTO DEL COMPONENTE DE EXPORTACION DEL CONTRATO COMERCIAL RESPONSABLE DE LA EMPRESA ELECNR, S.A., BAJO EL CONTRATO MARCO, MAS EL 85% DE LA PRIMERA DE CESCE. EL PLAZO DE AMORTIZACIÓN SERA DE 12 AÑOS CON PAGOS SEMESTRALES Y UN PERIODO DE GRACIA IGUAL AL PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO MAS 6 MESES, CON UN INTERES CON CONSENSO OCDE ACTUAL DE 4.79% ANUAL. LA COMISION ESTRUCTURACIÓN DE ESTE CREDITO SERA DE UN 1% FLASH SOBRE EL IMPORTE DEL PRINCIPAL DEL CREDITO Y LA COMISION DE GESTIÓN EQUIVALENTE A 0.65% FLASH SOBRE EL IMPORTE DEL PRINCIPAL DEL CRÉDITO.

B) UN PRESTAMO DE EUROS 34,000,000.00, CON COBERTURA HERMES QUE CORRESPONDE AL 100% DEL FINANCIAMIENTO DEL COMPONENTE DE EXPORTACION DEL CONTRATO COMERCIAL RESPONSABLE DE LA EMPRESA SIEMENS AG, BAJO EL CONTRATO MARCO, MAS EL 85% DE LA PRIMERA DE HERMES. EL PLAZO DE AMORTIZACIÓN SERA DE 12 AÑOS CON PAGOS SEMESTRALES Y UN PERIODO DE GRACIA IGUAL AL PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO MAS 6 MESES, Y UN PERIODO DE DESEMBOLSO DE HASTA 18 MESES, CON UNA TASA DE INTERES ANUAL FIJA DE 4.79%. LOS HONORARIOS POR EL ACUERDO EQUIVALEN A 0.375% DEL TOTAL DE PRESTAMO, LOS HONORARIOS DE ADMINISTRACIÓN SON DE 0.90% CALCULADOS SOBRE EL PRESTAMO Y PAGADEROS 30 DIAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL ACUERDO Y LOS HONORARIOS POR ESTRICTA CORRESPONDEN AL 1% DEL MONTO DEL PRESTAMO.

C) UN PRESTAMO DE EUROS 25,000,000.00, CON COBERTURA SACE QUE CORRESPONDEN AL 100% DEL FINANCIAMIENTO DEL COMPONENTE DE EXPORTACION DEL CONTRATO COMERCIAL RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA ABB SOLUTIONS SPA, BAJO EL CONTRATO MARCO, MAS EL 85% DE LA PRIMERA DE SACE EL PLAZO DE AMORTIZACIÓN SERA DE 12 AÑOS CON PAGOS SEMESTRALES Y UN PERIODO DE GRACIA DE 18 MESES, CON UN INTERES CON CONSENSO OCDE DE 4.79% ANUAL. LOS HONORARIOS POR EL ACUERDO EQUIVALENTE A 0.375% DEL TOTAL DEL PRESTAMO, LOS HORARIOS DE ADMINISTRACIÓN SON 0-90% CALCULADOS SOBRE EL PRESTAMO Y PAGADEROS 30 DIAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL ACUERDO Y LOS HONORARIOS POR ESTRUCTURA CORRESPONDEN AL 1% DEL MONTO DE PRESTAMO.

D) UN PRESTAMO DE EUROS 40,000,000.00, CON COBERTURA CESCE, HERMES Y SACE QUE CORRESPONDEN AL 100% DEL FINANCIAMIENTO DEL COMPONENTE DE EXPORTACION NO CUBIERTOS CON LOS FINANCIAMIENTO SUSCRITOS BAJO EL CONTRATO COMERCIAL RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA ELECENOR S.A, SIEMENS AG. YABB SOLUTIONS SPA, BAJO EL CONTRATO MARCO. EL PLAZO DE AMORTIZACIÓN SERA DE 5 AÑOS CON PAGOS SEMESTRALES Y UN PERIODO DE GRACIA IGUAL A 6 MESES, CON UN INTERES IGUAL A EURO LIBOR MAS 3.75% ANUAL, CON EL CONSENSO OCDE ACTUAL. LA COMISION DE ESTRUCTURACIÓN EQUIVALE A UN 1% FLASH SOBRE EL IMPORTE PRINCIPAL DEL CRÉDITO.

ESTOS CONVENIOS ESTAN DESTINADOS AL PROYECTO DE SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN SERVICIOS DE LA LINEAS ELÉCTRICAS DE 345 KV., ENTRE SANTO DOMINGO Y SANTIAGO INCLUYENDO.

Fecha de recepción : 27/01/2004

Número de Oficio:: 15847

Fecha del oficio: 27/01/2004

Condición actual: Aprobado

Cuatrenio de la condición actual: 2002-2006

Año legisl. de la condición actual: 2004-2005

Legislatura de la condición actual: 2004-PLE

Núm. de legislaturas vigente: 1

Procedente de: Presidencia de la República

Proponentes:

Enviado a las Comisiones de: Asuntos Energéticos

Recomendación de Comisiones: Aprobación

Tipo de aprobación en 1ª lectura: No aplica

Tipo de aprobación en 2ª lectura: No aplica

Tipo de aprobación en lectura única: Se aprobó sin modificaciones

Sesión de aprobación presidida por : Jesús Antonio Vásquez Martínez PRD

Secretarios: Sucre Antonio Muñoz Acosta PRD, Melania Salvador de Jiménez PRD

Recibido en Secretaría por: Bienvenido de los Santos

Enviado a : Cámara de Diputados

Promulgado con el número :

Fecha de promulgación: No

Fecha de próxima sesión: 27/01/2004

Digitado por: Zoila Ruiz

Revisado por: Mercedes Camarena

Historial: LEIDO EL INFORME EN SESION DE FECHA 27-01-2004.

INCLUIDO EN LA ORDEN DEL DIA Y APROBADO EN UNICA LECTURA EN FECHA 27-01-2004.

Secuencia de Estados:

| Estado | Fecha y Hora |
|---------------------------|---------------------|
| Leído | 04/11/2003 09:12:00 |
| Leído informe | 27/01/2004 09:12:00 |
| Aprobado en Única Lectura | 27/01/2004 09:14:00 |



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

"Año Nacional de la Seguridad Social"

Núm. 2615

17 MAR 2004

Señor
Jesús Vásquez Martínez
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle que la resolución que aprueba los contratos de préstamos suscritos entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Crédito Deutsche Bank, para el suministro, instalación y puesta en servicio de las líneas eléctricas de 345 KV, entre Santo Domingo y Santiago, incluyendo sub-estaciones asociadas, ha sido registrada con el No. 102-04 y promulgada por el Sr. Presidente de la República, Ing. Agrón. Hipólito Mejía, en fecha 19 de febrero del presente año.

Atentamente,

Original Firmado por El
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA**

Lic. Alberto Atallah
Secretario Administrativo de la Presidencia

AA
AQ/mm



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

15847

3 - NOV 2003

Licenciado
Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente del Senado,
Su Despacho, Palacio del Congreso Nacional.

Señor Presidente del Senado:

Haciendo uso de la facultad que me confiere el Artículo 55, ordinal 10, de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional, iniciando por el Senado de la República, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, los convenios suscritos por el Secretario de Estado de Finanzas con el **Banco Internacional de Crédito Deutsche Bank**, por un monto de **Ciento Veinticuatro Millones de Euros (€124,000,000.00)**, destinados al Proyecto de suministro, instalación y puesta en servicio de las Líneas Eléctricas de 345 Kv, entre Santo Domingo y Santiago incluyendo las Subestaciones Asociadas.

Los términos financieros de dichos convenios son los siguientes:

- a) un préstamo de **€25,000,000.00**, con cobertura CESCE que corresponde al 100% del financiamiento del componente de exportación del contrato comercial responsabilidad de la Empresa Elecnor, S.A., bajo el contrato marco, mas el 85% de la prima de CESCE. El plazo de amortización será de 12 años con pagos semestrales y un período de gracia igual al período de ejecución del proyecto mas 6 meses, con un interés con consenso OCDE actual de 4.79% anual. La comisión de estructuración de este crédito será de un 1% flash sobre el importe del principal del crédito y la comisión de gestión equivale a 0.65% flash sobre el importe del principal del crédito.
- b) un préstamo de **€34,000,000.00**, con cobertura HERMES que corresponden al 100% del financiamiento del componente de exportación del contrato comercial responsabilidad de la Empresa SIEMENS AG, bajo el contrato marco, mas el 85% de la prima de HERMES. El plazo de amortización será de 12 años con pagos semestrales y un período de gracia igual al periodo de ejecución del proyecto mas 6 meses, y un período de desembolso de hasta 18 meses, con una tasa de interés anual fija de 4.79%. Los honorarios por el acuerdo equivalen a 0.375% del total de préstamo; los honorarios de administración son de 0.90% calculados sobre el



15847

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

3 - NOV 2003

préstamo y pagaderos 30 días después de la firma del acuerdo y los honorarios por estructura corresponden al 1% del monto del préstamo.

- c) Un préstamo de **€25,000,000.00**, con cobertura SACE que corresponden al 100% del financiamiento del componente de exportación del contrato comercial responsabilidad de la Empresa ABB Solutions SPA, bajo el contrato marco, mas el 85% de la prima de SACE. El plazo de amortización será de 12 años con pagos semestrales y un período de gracia de 18 meses, con un interés con consenso OCDE de 4.79% anual. Los honorarios por el acuerdo equivalen a 0.375% del total del préstamo; los honorarios de administración son de 0.90% calculados sobre el préstamo y pagaderos 30 días después de la firma del acuerdo y los honorarios por estructura corresponden al 1% del monto del préstamo.
- d) Un préstamo de **€40,000,000.00**, con cobertura CESCE, HERMES Y SACE que corresponden al 100% del financiamiento del componente de exportación no cubiertos con los financiamientos descritos bajo el contrato comercial responsabilidad de las Empresas ELECNOR S.A., SIEMENS AG YABB SOLUTIONS SPA, bajo el contrato marco. El plazo de amortización será de 5 años con pagos semestrales y un período de gracia igual a 6 meses, con un interés igual a Euro Libor mas 3.75% anual, con consenso OCDE actual. La comisión de estructuración equivale a un 1% flash sobre el importe del principal del crédito y una comisión de gestión igual al 1% flash sobre el importe principal del crédito.

Espero pues que los Señores Legisladores impartan su voto aprobatorio a los convenios que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPÓLITO MEJÍA



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.

05 de noviembre del 2003.

Of. #00651

Al

:

Señor
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas
PRESENTE.

Expediente

:

15847-SLO-2002-2006-PE

Asunto

CORRESPONDENCIA, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DEL 2003, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR EL SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS CON EL BANCO INTERNACIONAL DE CREDITO DEUTSCHE BANK, POR UN MONTO DE CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE EUROS (E124,000.000.00), DESTINADOS AL PROYECTO DE SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS LINEAS ELECTRICAS DE 345 KV, ENTRE SANTO DOMINGO Y SANTIAGO INCLUYENDO LAS SUBESTACIONES ASOCIADAS:

- a) UN PRESTAMO DE E25,000,000.00 CON COBERTURA CESCE QUE CORRESPONDE AL 100% DEL FINANCIAMIENTO DEL COMPONENTE DE EXPORTACION DEL CONTRATO COMERCIAL RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA ELECNOR, S.A., BAJO EL CONTRATO MARCO, MAS EL 85% DE LA PRIMA DE CESCE;
- b) UN PRESTAMO DE E34,000,000.00, CON COBERTURA HERMES QUE CORRESPONDEN AL 100% DEL FINANCIAMIENTO DEL COMPONENTE DE EXPORTACION DEL CONTRATO COMERCIAL RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA SIEMES AG, BAJO EL CONTRATO MARCO, MAS EL 85% DE LA PRIMA DE HERMES;



recibo



Exp. No. _____

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSULTORIA JURÍDICA

Formulario de Observaciones y Control

PROYECTO: CONTRATOS de Prestamo Por
RD\$ 124,000.00 PARA EL SUMINISTRO
Y PUESTA EN SERVICIO de LAS LINEAS
ELECTRICA

Borrador 2 Páginas
Proyecto Original _____ Páginas
Informe de Comisión _____
Es original de la Cámara de Diputados _____ El Dado Suelto _____
No. de Oficios 2 Historial _____
Otros: _____

Recibido por: YHL Hora: 2:41 Fecha: 29-01-2024

Observaciones:

Enviar a: _____ En fecha: _____ Devuelto en fecha: _____

Revisado Por Dr. Marcos Ripley Hora: _____ Fecha: _____

Firmas / Presidente: JESUS VASQUEZ MARTINEZ

Secretarios _____

Enviado al Dpto. de Archivo y Correspondencia en fecha _____

Hora _____ Recibido por _____

JOSÉ DEL CASTILLO SAVINON
LIC. JOSÉ DEL CASTILLO SAVINON
Consultor Jurídico.-





Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 553-03

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 de fecha 20 de marzo del año 1938, sobre la Representación del Estado en Actos Jurídicos, por medio del presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS**, para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, firme los Convenios de Financiamiento con el Banco Internacional de Créditos Deutsche Bank, para la ejecución del Proyecto de Suministro, Instalación y Puesta en Servicio de la Línea Eléctricas de 345 KV entre Santo Domingo y Santiago, incluyendo las Subestaciones Asociadas. Los convenios de créditos por un monto de hasta Ciento Veinticuatro Millones de Euros (EU 124,000,000.00), de acuerdo con el siguiente desglose:

1. Crédito con cobertura CESCE, por un monto ascendente a Veinticinco Millones de Euros (EU25,000,000.00), para financiación del 100% del componente de exportación del Contrato Comercial responsabilidad de la Empresa Elecnor, S.A., bajo el Contrato Marco, más el 85% de la prima de CESCE. Este crédito se instrumentará con cobertura de seguro otorgado por la Compañía de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE), de acuerdo con los términos y condiciones indicativos siguientes: plazo de amortización de doce (12) años, pagos semestrales con un periodo de gracia igual al periodo de ejecución del proyecto más seis meses, con un interés con consenso OCDE actual de 4.79% anual. Este financiamiento se instrumentará mediante un Convenio de Crédito Comprador firmado entre Deutsche Bank, SAE y el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas.

La Comisión de Estructuración de este Crédito será de 1% flash sobre el importe del principal del crédito y la comisión de gestión equivale a 0.65% flash sobre importe del principal del crédito. Este crédito está exento de comisión de compromiso.

2. Crédito con cobertura HERMES, por un monto ascendente a Treinta y Cuatro Millones de Euros (EU34,000,000.00), para financiación del 100% del componente de exportación del Contrato Comercial responsabilidad de la Empresa Siemens AG, Germany, bajo el Contrato Marco, más el 85% de la prima de HERMES. Este crédito



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

-2-

se instrumentará con cobertura de seguro otorgado por Hermes Kreditversicherungs (HERMES), de acuerdo con los términos y condiciones indicativos siguientes establecidos por el Deutsche Bank, AG, Frankfurt, Germany. La amortización de este crédito está pautado a doce (12) años, con pagos semestrales, con un período de gracia igual al período de ejecución del proyecto, más seis (6) meses, y un período de desembolso de hasta dieciocho (18) meses.

Los términos financieros del total de 34.0 millones de euros corresponden a una tasa de interés anual fija de 4.79%. Los honorarios por el Acuerdo equivalen a 0.375% del total del préstamo; los honorarios de administración son de 0.90% calculado sobre el préstamo y pagadero 30 días después de la firma del acuerdo; y los honorarios por estructura corresponden a 1% del monto del préstamo.

3. Crédito con cobertura SACE, por un monto ascendente a Veinticinco Millones de Euros (EU25,000,000.00), para financiación del 100% del componente de exportación del Contrato Comercial responsabilidad de la Empresa ABB Solutions Spa, bajo el Contrato Marco, más el 85% de la prima de SACE. Este crédito se instrumentará con cobertura de seguro otorgado por L' Instituto per i Servizi Assicurativi e il Credito all'Esportazione ("SACE"), de acuerdo con los términos y condiciones indicativos siguientes: plazo de amortización de doce (12) años, pagos semestrales con un período de gracia de dieciocho (18) meses, equivalente al período de ejecución del proyecto, con un interés con consenso OCDE actual de 4.79% anual.

Se ha establecido un 0.375% del total del préstamo por concepto de honorarios por el Acuerdo; un 0.90% calculado sobre el préstamo y pagadero 30 días después de la firma del Acuerdo por concepto de Honorarios de Administración; y el 1% del monto del préstamo por concepto de Honorarios por Estructura.

4. Crédito con cobertura CESCE, HERMES y SACE, por un monto ascendente a Cuarenta Millones de Euros (EU40,000,000.00), para financiación del 100% del componente de exportación no cubiertas en los financiamiento descritos bajo el Contrato Comercial responsabilidad de las Empresas, Elecnor, S.A., Siemens AG y ABB Solutions Spa, bajo el Contrato Marco, incluyendo el costo del seguro de crédito privado no incluida el costo de las primas de CESCE, HERMES y SACE. de acuerdo con los términos y condiciones indicativos siguientes: plazo de amortización de hasta cinco (5) años, pagos semestrales con un período de gracia de seis meses, con un interés igual a Euro Libor más 3.75% anual, con consenso OCDE actual.



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

-3-

Se ha acordado una comisión de estructuración equivalente a 1% flash sobre el importe del principal del crédito; y una comisión de gestión igual al 1% flash sobre el importe del principal del crédito. Este crédito está exento de la comisión de compromiso.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


HIPÓLITO MEJÍA



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

15847

3 - NOV 2003

Licenciado
Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente del Senado,
Su Despacho, Palacio del Congreso Nacional.

Señor Presidente del Senado:

Haciendo uso de la facultad que me confiere el Artículo 55, ordinal 10, de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional, iniciando por el Senado de la República, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, los convenios suscritos por el Secretario de Estado de Finanzas con el **Banco Internacional de Crédito Deutsche Bank**, por un monto de **Ciento Veinticuatro Millones de Euros (€124,000,000.00)**, destinados al Proyecto de suministro, instalación y puesta en servicio de las Líneas Eléctricas de 345 Kv, entre Santo Domingo y Santiago incluyendo las Subestaciones Asociadas.

Los términos financieros de dichos convenios son los siguientes:

- a) un préstamo de **€25,000,000.00**, con cobertura CESCE que corresponde al 100% del financiamiento del componente de exportación del contrato comercial responsabilidad de la Empresa Elecnor, S.A., bajo el contrato marco, mas el 85% de la prima de CESCE. El plazo de amortización será de 12 años con pagos semestrales y un período de gracia igual al período de ejecución del proyecto mas 6 meses, con un interés con consenso OCDE actual de 4.79% anual. La comisión de estructuración de este crédito será de un 1% flash sobre el importe del principal del crédito y la comisión de gestión equivale a 0.65% flash sobre el importe del principal del crédito.
- b) un préstamo de **€34,000,000.00**, con cobertura HERMES que corresponden al 100% del financiamiento del componente de exportación del contrato comercial responsabilidad de la Empresa SIEMENS AG, bajo el contrato marco, mas el 85% de la prima de HERMES. El plazo de amortización será de 12 años con pagos semestrales y un período de gracia igual al periodo de ejecución del proyecto mas 6 meses, y un período de desembolso de hasta 18 meses, con una tasa de interés anual fija de 4.79%. Los honorarios por el acuerdo equivalen a 0.375% del total de préstamo; los honorarios de administración son de 0.90% calculados sobre el



15847

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

3 - NOV 2003

préstamo y pagaderos 30 días después de la firma del acuerdo y los honorarios por estructura corresponden al 1% del monto del préstamo.

- c) Un préstamo de **€25,000,000.00**, con cobertura SACE que corresponden al 100% del financiamiento del componente de exportación del contrato comercial responsabilidad de la Empresa ABB Solutions SPA, bajo el contrato marco, mas el 85% de la prima de SACE. El plazo de amortización será de 12 años con pagos semestrales y un período de gracia de 18 meses, con un interés con consenso OCDE de 4.79% anual. Los honorarios por el acuerdo equivalen a 0.375% del total del préstamo; los honorarios de administración son de 0.90% calculados sobre el préstamo y pagaderos 30 días después de la firma del acuerdo y los honorarios por estructura corresponden al 1% del monto del préstamo.
- d) Un préstamo de **€40,000,000.00**, con cobertura CESCE, HERMES Y SACE que corresponden al 100% del financiamiento del componente de exportación no cubiertos con los financiamientos descritos bajo el contrato comercial responsabilidad de las Empresas ELECNOR S.A., SIEMENS AG YABB SOLUTIONS SPA, bajo el contrato marco. El plazo de amortización será de 5 años con pagos semestrales y un período de gracia igual a 6 meses, con un interés igual a Euro Libor mas 3.75% anual, con consenso OCDE actual. La comisión de estructuración equivale a un 1% flash sobre el importe del principal del crédito y una comisión de gestión igual al 1% flash sobre el importe principal del crédito.

Espero pues que los Señores Legisladores impartan su voto aprobatorio a los convenios que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPÓLITO MEJÍA



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.

05 de noviembre del 2003.

Of. #00651

Al : Señor
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas
PRESENTE.

Expediente : 15847-SLO-2002-2006-PE

Asunto : CORRESPONDENCIA, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DEL 2003, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR EL SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS CON EL BANCO INTERNACIONAL DE CREDITO DEUTSCHE BANK, POR UN MONTO DE CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE EUROS (E124,000.000.00), DESTINADOS AL PROYECTO DE SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS LINEAS ELECTRICAS DE 345 KV, ENTRE SANTO DOMINGO Y SANTIAGO INCLUYENDO LAS SUBESTACIONES ASOCIADAS:

- a) UN PRESTAMO DE E25,000,000.00 CON COBERTURA CESCE QUE CORRESPONDE AL 100% DEL FINANCIAMIENTO DEL COMPONENTE DE EXPORTACION DEL CONTRATO COMERCIAL RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA ELECNOR, S.A., BAJO EL CONTRATO MARCO, MAS EL 85% DE LA PRIMA DE CESCE;
- b) UN PRESTAMO DE E34,000,000.00, CON COBERTURA HERMES QUE CORRESPONDEN AL 100% DEL FINANCIAMIENTO DEL COMPONENTE DE EXPORTACION DEL CONTRATO COMERCIAL RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA SIEMES AG, BAJO EL CONTRATO MARCO, MAS EL 85% DE LA PRIMA DE HERMES;





SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

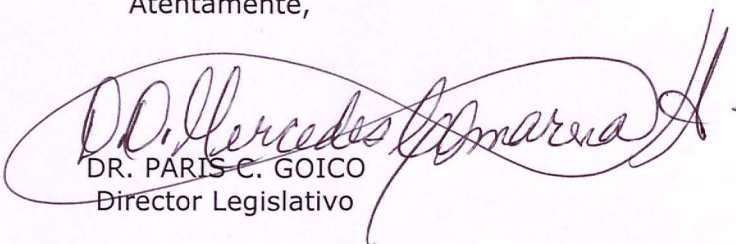
Of. #00651

- c) UN PRESTAMO DE E25,000,000.00, CON COBERTURA SACE QUE CORRESPONDEN AL 100% DEL FINANCIAMIENTO DEL COMPONENTE DE EXPORTACION DEL CONTRATO COMERCIAL RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA ABB SOLUTIONS SPA, BAJO EL CONTRATO MARCO, MAS EL 85% DE LA PRIMA DE SACE;
- d) UN PRESTAMO DE E40,000,000.00 CON COBERTURA CESCE, HERMES Y SACE QUE CORRESPONDEN AL 100% DEL FINANCIAMIENTO DEL COMPONENTE DE EXPORTACION NO CUBIERTOS CON LOS FINANCIAMIENTOS DESCRITOS BAJO EL CONTRATO COMERCIAL RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS ELECNOR S.A., SIEMENS AG YABB SOLUTIONS SPA, BAJO EL CONTRATO MARCO. Comisión de Energía. Leído en sesión de fecha 04-11-2003.

ANEXO : Lo indicado en el asunto.

Remitido, cortésmente, por disposición del Presidente del Senado, para estudio y opinión.

Atentamente,



DR. PARIS C. GOICO
Director Legislativo

PCG/zr

ANEXO: ORIGINALES PRESTADOS AL DEPARTAMENTO DE COMISION 5 FOLLETOS.





RECIBIDO
POR *Vomara Garcia*
FECHA *4-11-03* HORA *10:55*

*De Pasio
para sesion de
nov. 4-03
hoy*

15847

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana
Com. Energia y Finanzas

*Sesión en de
sesion
4/11/03*
3 - NOV 2003

Licenciado
Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente del Senado,
Su Despacho, Palacio del Congreso Nacional.

Señor Presidente del Senado:

Haciendo uso de la facultad que me confiere el Artículo 55, ordinal 10, de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional, iniciando por el Senado de la República, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, los convenios suscrito por el Secretario de Estado de Finanzas con el **Banco Internacional de Crédito Deutsche Bank**, por un monto de **Ciento Veinticuatro Millones de Euros (€124,000,000.00)**, destinados al Proyecto de suministro, instalación y puesta en servicio de las Líneas Eléctricas de 345 Kv, entre Santo Domingo y Santiago incluyendo las Subestaciones Asociadas.

Los términos financieros de dichos convenios son los siguientes:

- a) un préstamo de **€25,000,000.00**, con cobertura CESCE que corresponde al 100% del financiamiento del componente de exportación del contrato comercial responsabilidad de la Empresa Elecnor, S.A., bajo el contrato marco, mas el 85% de la prima de CESCE. El plazo de amortización será de 12 años con pagos semestrales y un período de gracia igual al período de ejecución del proyecto mas 6 meses, con un interés con consenso OCDE actual de 4.79% anual. La comisión de estructuración de este crédito será de un 1% flash sobre el importe del principal del crédito y la comisión de gestión equivale a 0.65% flash sobre el importe del principal del crédito.
- b) un préstamo de **€34,000,000.00**, con cobertura HERMES que corresponden al 100% del financiamiento del componente de exportación del contrato comercial responsabilidad de la Empresa SIEMENS AG, bajo el contrato marco, mas el 85% de la prima de HERMES. El plazo de amortización será de 12 años con pagos semestrales y un período de gracia igual al periodo de ejecución del proyecto mas 6 meses, y un período de desembolso de hasta 18 meses, con una tasa de interés anual fija de 4.79%. Los honorarios por el acuerdo equivalen a 0.375% del total de préstamo; los honorarios de administración son de 0.90% calculados sobre el

3
7
6

[Handwritten signature]



15847

Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

3 - NOV 2003

préstamo y pagaderos 30 días después de la firma del acuerdo y los honorarios por estructura corresponden al 1% del monto del préstamo.

- c) Un préstamo de **€25,000,000.00**, con cobertura SACE que corresponden al 100% del financiamiento del componente de exportación del contrato comercial responsabilidad de la Empresa ABB Solutions SPA, bajo el contrato marco, mas el 85% de la prima de SACE. El plazo de amortización será de 12 años con pagos semestrales y un período de gracia de 18 meses, con un interés con consenso OCDE de 4.79% anual. Los honorarios por el acuerdo equivalen a 0.375% del total del préstamo; los honorarios de administración son de 0.90% calculados sobre el préstamo y pagaderos 30 días después de la firma del acuerdo y los honorarios por estructura corresponden al 1% del monto del préstamo.
- d) Un préstamo de **€40,000,000.00**, con cobertura CESCE, HERMES Y SACE que corresponden al 100% del financiamiento del componente de exportación no cubiertos con los financiamientos descritos bajo el contrato comercial responsabilidad de las Empresas ELEC NOR S.A., SIEMENS AG YABB SOLUTIONS SPA, bajo el contrato marco. El plazo de amortización será de 5 años con pagos semestrales y un período de gracia igual a 6 meses, con un interés igual a Euro Libor mas 3.75% anual, con consenso OCDE actual. La comisión de estructuración equivale a un 1% flash sobre el importe del principal del crédito y una comisión de gestión igual al 1% flash sobre el importe principal del crédito.

Espero pues que los Señores Legisladores impartan su voto aprobatorio a los convenios que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPÓLITO MEJÍA

7
15847

Incluido en la Leído sesión
orden del día 27-1-2004
Gros, Unisca
27-1-2004
lect.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS ENERGETICOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO A LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL BANCO INTERNACIONAL DE CREDITO DEUTSCHE BANK, POR UN MONTO TOTAL DE EUROS 124,000,000.00. REMITIDOS DEL PODER EJECUTIVO CON EL OFICIO NO.15847 EN FECHA 3 DE NOVIEMBRE DEL 2003. LEIDO EN SESION DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DEL 2003.

Esta también en la Comisión de Finanzas

Esta Comisión analizó el contenido de los Convenios suscritos entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Crédito Deutsche Bank, por un monto de EUROS 124,000,000.00, y se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del día de la próxima sesión, para fines de su conocimiento y aprobación.

- Los términos Financieros de dichos convenios son los siguientes:

- a) Un préstamo de EUROS25,000,000.00, con cobertura CESCE que corresponde al 100% del financiamiento del componente de exportación del contrato comercial responsable de la Empresa Elecnor, S.A., bajo el contrato marco, más el 85% de la prima de CESCE. El plazo de amortización será de 12 años con pagos semestrales y un período de gracia igual al período de ejecución del proyecto mas 6 meses, con un interés con consenso OCDE actual de 4.79% anual. La comisión de estructuración de este crédito será de un 1% flash sobre el importe del principal del crédito y la comisión de gestión equivale a 0.65% flash sobre el importe del principal del crédito.
- b) Un préstamo de EUROS34,000,000.00, con cobertura HERMES que corresponde al 100% del financiamiento del componente de exportación del contrato comercial responsable de la Empresa SIEMENS AG, bajo el contrato marco, mas el 85% de la prima de HERMES. El plazo de amortización será de 12 años con pagos semestrales y un período de gracia igual al período de ejecución del proyecto mas 6 meses, y un período de desembolso de hasta 18 meses, con una tasa de interés anual fija de 4.79%. Los honorarios por el acuerdo equivalen a 0.375% del total de préstamo, los honorarios de administración son de 0.90% calculados sobre el préstamo y pagaderos 30 días después de la firma del acuerdo y los honorarios por estructura corresponden al 1% del monto del préstamo.
- c) Un préstamo de EUROS25,000,000.00, con cobertura SACE que corresponden al 100% del financiamiento del componente de exportación del contrato comercial responsabilidad de la Empresa ABB Solutions SPA, bajo el contrato marco, mas el 85% de la prima de SACE. El plazo de amortización será de 12 años con pagos semestrales y un período de gracia de 18 meses, con un interés con consenso OCDE de 4.79% anual. Los honorarios por el acuerdo equivalen a 0.375% del total del préstamo, los honorarios de administración son 0.90% calculados sobre el préstamo y pagaderos 30 días después de la firma del acuerdo y los honorarios por estructura corresponden al 1% del monto del préstamo.

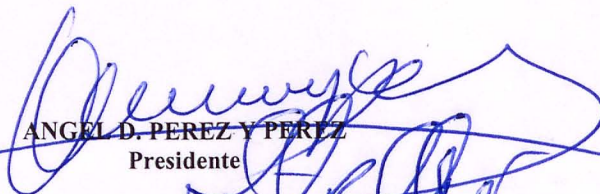


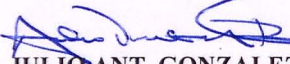
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

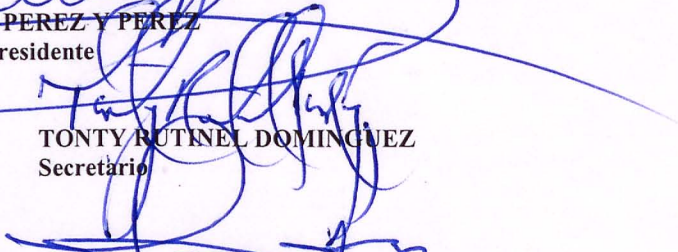
- d) Un préstamo de EUROS40,000,000.00, con cobertura CESCE, HERMES Y SACE que corresponden al 100% del financiamiento del componente de exportación no cubiertos con los financiamientos descritos bajo el contrato comercial responsabilidad de la Empresa ELECNOR S.A., SIEMENS AG YABB SOLUTIONS SPA, bajo el contrato marco. El plazo de amortización será de 5 años con pagos semestrales y un período de gracia igual a 6 meses, con un interés igual a Euro Libor mas 3.75% anual, con consenso OCDE actual. La comisión de estructuración equivale a un 1% flash sobre el importe principal del crédito.

Estos Convenios están destinados al Proyecto de suministro, instalación y puesta en servicios de las líneas eléctricas de 345 Kv, entre Santo Domingo y Santiago incluyendo.

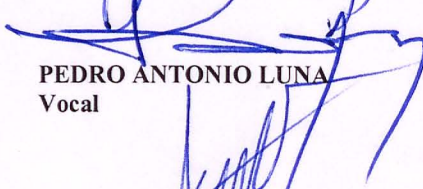
POR LA COMISION:


 ANGEL D. PEREZ Y PEREZ
 Presidente


 JULIO ANT. GONZALEZ BURELL
 Vicepresidente


 TONY RUTNEL DOMINGUEZ
 Secretario

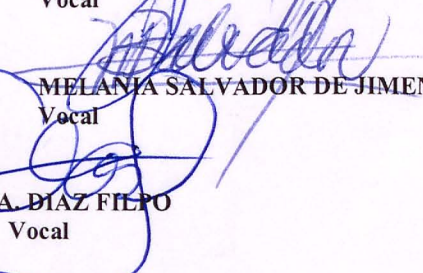
RAMIRO ESPINO FERMIN
 Vocal

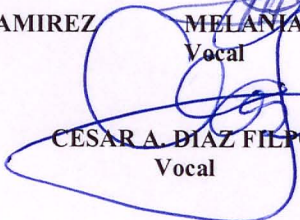

 PEDRO ANTONIO LUNA
 Vocal

JOSE HAZIM FRAPPIER
 Vocal


 ANIBAL GARCIA DUVERGE
 Vocal

RAMON ALBURQUERQUE RAMIREZ
 Vocal


 MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ
 Vocal


 CESAR A. DIAZ FILPO
 Vocal



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
O
PRESIDENCIA

SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha 3/2/04 Hora 10:00
Recibo por Yanet

000097

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

02 FEB 2004

Señor

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente del Senado,
Su despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.000144, del 30 de enero del 2004, mediante el cual remitió a esta Cámara la resolución que aprueba los contratos de préstamos suscritos entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Crédito Deutsche Bank, para el suministro, instalación y puesta en servicio de las líneas eléctricas de 345 Kv, entre Santo Domingo y Santiago, incluyendo sub-estaciones, asociadas, por la suma total de EU124,000,000.00.

- A) Un préstamo de EU25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS), con cobertura CESCE, que corresponde al 100% del financiamiento del componente de exportación del contrato comercial responsabilidad de la Empresa Elecnor, S.A.
- B) Un préstamo EU34,000,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS) con cobertura HERMES, que corresponde al 100% del financiamiento del componente de exportación del contrato comercial responsabilidad de la SIEMENS AG.
- C) Un préstamo de EU25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS) con cobertura SACE, que corresponde al 100% del financiamiento del componente de exportación del contrato comercial responsabilidad de la Empresa ABB Solutions SPA.
- D) Un préstamo de EU40,000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE EUROS) con cobertura CESCE, HERMES y SACE, que corresponde al 100% del financiamiento del componente de exportación no cubiertos con los financiamientos descritos bajo el contrato comercial responsabilidad de las empresas ELECNOR, S.A., SIEMENS AG y ABB SOLUTIONS SPA.

f

000097

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

02 FEB 2004

Señor

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente del Senado,
Su despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.000144, del 30 de enero del 2004, mediante el cual remitió a esta Cámara la resolución que aprueba los contratos de préstamos suscritos entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Crédito Deutsche Bank, para el suministro, instalación y puesta en servicio de las líneas eléctricas de 345 Kv, entre Santo Domingo y Santiago, incluyendo sub-estaciones, asociadas, por la suma total de EU124,000,000.00.

- A) Un préstamo de EU25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS), con cobertura CESCE, que corresponde al 100% del financiamiento del componente de exportación del contrato comercial responsabilidad de la Empresa Elecnor, S.A.
- B) Un préstamo EU34,000,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS) con cobertura HERMES, que corresponde al 100% del financiamiento del componente de exportación del contrato comercial responsabilidad de la SIEMENS AG.
- C) Un préstamo de EU25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS) con cobertura SACE, que corresponde al 100% del financiamiento del componente de exportación del contrato comercial responsabilidad de la Empresa ABB Solutions SPA.
- D) Un préstamo de EU40,000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE EUROS) con cobertura CESCE, HERMES y SACE, que corresponde al 100% del financiamiento del componente de exportación no cubiertos con los financiamientos descritos bajo el contrato comercial responsabilidad de las empresas ELECNOR, S.A., SIEMENS AG y ABB SOLUTIONS SPA.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
0
PRESIDENCIA

000097

02 FEB 2004

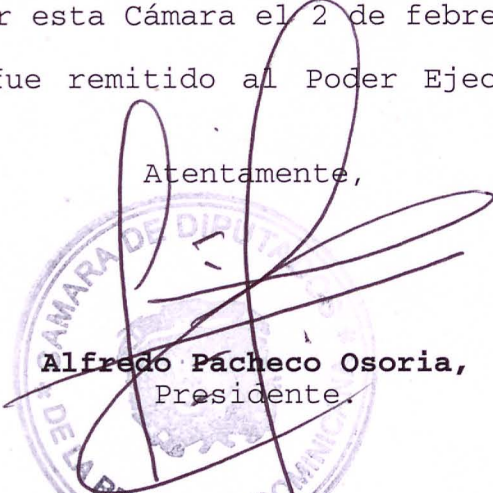
Pág. 2.-

Presidente del Senado.

Fue aprobado por esta Cámara el 2 de febrero del 2004.

El expediente fue remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente,



Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.



APO
RC/cm. -

000097

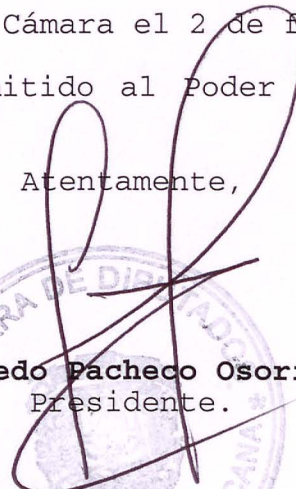
02 FEB 2004

Pág. 2.-
Presidente del Senado.

Fue aprobado por esta Cámara el 2 de febrero del 2004.

El expediente fue remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente,



Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.



APO
RC/cm.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

30 ENE 2004

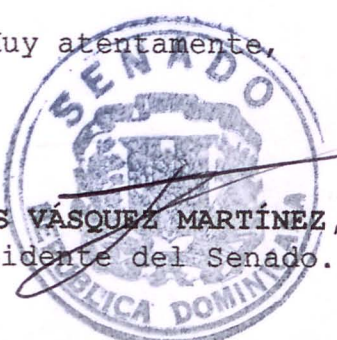
0000000144

Señor
ALFREDO PACHECO OSORIA,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana
Su despacho.

Señor Presidente:

Pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria dictada por el Senado en Sesión de fecha 27 de enero del 2004, y Los Contratos de Préstamos suscritos entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, y el **BANCO INTERNACIONAL DE CREDITO DEUTSCHE BANK**, por la suma global de **E124,000,000.00** (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE EUROS); serán destinados al proyecto de suministro instalación y puesta en servicio de las líneas eléctricas de 345 Kv., entre Santo Domingo y Santiago incluyendo las subestaciones asociadas.

Muy atentamente,


JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ,
Presidente del Senado.

re

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

0000000145

30 ENE 2004

Su Excelencia
HIPOLITO MEJIA,
Presidente Constitucional
de la República Dominicana
Su despacho.

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.


Excelentísimo Señor Presidente:

Aviso a usted, recibo del oficio No.15847 de fecha 03 de noviembre del 2003, y los Contratos de Préstamos suscritos entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, y el **BANCO INTERNACIONAL DE CREDITO DEUTSCHE BANK**, por la suma global de **E124,000,000.00** (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE EUROS), que serán destinados al proyecto de suministro instalación y puesta en servicio de las líneas eléctricas de 345 Kv., entre Santo Domingo y Santiago incluyendo las subestaciones asociadas.

Le participo que el Senado en Sesión de fecha 27 de enero del 2004, dictó la Resolución Aprobatoria de los referidos Contratos y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Reitero a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Muy atentamente,


JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ,
Presidente del Senado.





Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

“Año Nacional de la Seguridad Social”

Núm. 2615

17 MAR 2004

Señor
Jesús Vásquez Martínez
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle que la resolución que aprueba los contratos de préstamos suscritos entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Crédito Deutsche Bank, para el suministro, instalación y puesta en servicio de las líneas eléctricas de 345 KV, entre Santo Domingo y Santiago, incluyendo sub-estaciones asociadas, ha sido registrada con el No. 102-04 y promulgada por el Sr. Presidente de la República, Ing. Agrón. Hipólito Mejía, en fecha 19 de febrero del presente año.

Atentamente,



Lic. Alberto Atallah
Secretario Administrativo de la Presidencia

AA
AQ/mm



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Artículo 37, de la Constitución de la República.

VISTOS: Los Contratos de Préstamos suscritos entre el Estado Dominicano, y el **BANCO INTERNACIONAL DE CREDITO DEUTSCHE BANK**, por la suma global de **E124,000,000.00** (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE EUROS).

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR Los Contratos de Préstamos suscritos entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, y el **BANCO INTERNACIONAL DE CREDITO DEUTSCHE BANK**, por la suma global de **E124,000,000.00** (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE EUROS):

- A) Un préstamo de **E25,000,000.00** (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS), con cobertura **CESCE** que corresponde al 100% del financiamiento del componente de exportación del contrato comercial responsabilidad de la Empresa Elecnor, S.A.
- B) Un préstamo **E34,000,000.00** (TREINTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS) con cobertura **HERMES** que corresponde al 100% del financiamiento del componente de exportación del contrato comercial responsabilidad de la SIEMENS AG.
- C) Un préstamo de **E25,000,000.00** (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS) con cobertura **SACE** que corresponde al 100% del financiamiento del componente de exportación del contrato comercial responsabilidad de la Empresa ABB Solutions SPA.
- D) Un préstamo de **E40,000,000.00** (CUARENTA MILLONES DE EUROS) con cobertura **CESCE, HERMES Y SACE**, que corresponde al 100% del financiamiento del componente de exportación no cubiertos con los financiamientos descritos bajo el contrato comercial responsabilidad de las empresas **ELECNOR, S.A., SIEMENS AG Y ABB SOLUTIONS SPA**.

Los mismos serán destinados al proyecto de suministro, instalación y puesta en servicio de las líneas eléctricas de 345 Kv., entre Santo Domingo y Santiago incluyendo las subestaciones asociadas; que copiados a la letra dicen así:

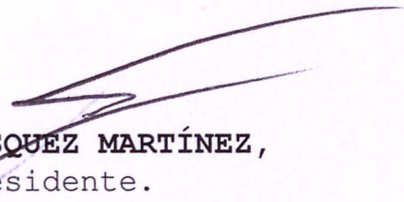
CONGRESO NACIONAL

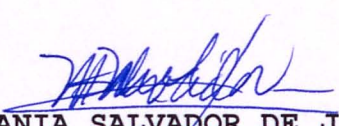
Contratos de Préstamo para el suministro, instalación y puesta en servicio de las Líneas eléctricas de 345 Kv, entre Santo Domingo y Santiago, incluyendo sub-estaciones, asociadas, por la suma total de E124,000,000.00.

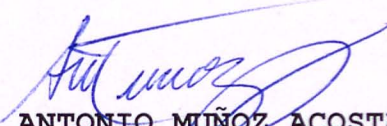
ASUNTO:

PAG.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.


JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ,
Presidente.


MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ,
Secretaria.


SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario.

RE



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: extractos, estadísticas, por la suma total de E124,000,000 (124 millones de pesos) en servicios de las líneas eléctricas de 242 kv, zona Santo Domingo y Santiago, incluyendo sub-estaciones, etcétera.

PAG.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 150 de la Independencia y 141 de la Restauración.

JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ,
Presidente.

SUPLENTE ANTONIO WILSON ACOSTA,
Secretario.

MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ,
Secretaria.



de
LEGISLATURA E124 de 2003.
REGISTRADA AL NO. 206
del libro letra A
de ordenes de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Consta de _____
hojas escritas en máquinas y razón de de
espacios interlineales.
El domingo 27 de febrero 2004
en las Oficinas del Sr. J. A.



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 553-03

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 de fecha 20 de marzo del año 1938, sobre la Representación del Estado en Actos Jurídicos, por medio del presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS**, para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, firme los Convenios de Financiamiento con el Banco Internacional de Créditos Deutsche Bank, para la ejecución del Proyecto de Suministro, Instalación y Puesta en Servicio de la Línea Eléctricas de 345 KV entre Santo Domingo y Santiago, incluyendo las Subestaciones Asociadas. Los convenios de créditos por un monto de hasta Ciento Veinticuatro Millones de Euros (EU 124,000,000.00), de acuerdo con el siguiente desglose:

1. Crédito con cobertura CESCE, por un monto ascendente a Veinticinco Millones de Euros (EU25,000,000.00), para financiación del 100% del componente de exportación del Contrato Comercial responsabilidad de la Empresa Elecnor, S.A., bajo el Contrato Marco, más el 85% de la prima de CESCE. Este crédito se instrumentará con cobertura de seguro otorgado por la Compañía de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE), de acuerdo con los términos y condiciones indicativos siguientes: plazo de amortización de doce (12) años, pagos semestrales con un periodo de gracia igual al periodo de ejecución del proyecto más seis meses, con un interés con consenso OCDE actual de 4.79% anual. Este financiamiento se instrumentará mediante un Convenio de Crédito Comprador firmado entre Deutsche Bank, SAE y el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas.

La Comisión de Estructuración de este Crédito será de 1% flash sobre el importe del principal del crédito y la comisión de gestión equivale a 0.65% flash sobre importe del principal del crédito. Este crédito está exento de comisión de compromiso.

2. Crédito con cobertura HERMES, por un monto ascendente a Treinta y Cuatro Millones de Euros (EU34,000,000.00), para financiación del 100% del componente de exportación del Contrato Comercial responsabilidad de la Empresa Siemens AG, Germany, bajo el Contrato Marco, más el 85% de la prima de HERMES. Este crédito



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

-2-

se instrumentará con cobertura de seguro otorgado por Hermes Kreditversicherungs (HERMES), de acuerdo con los términos y condiciones indicativos siguientes establecidos por el Deutsche Bank, AG, Frankfurt, Germany. La amortización de este crédito está pautado a doce (12) años, con pagos semestrales, con un período de gracia igual al período de ejecución del proyecto, más seis (6) meses, y un período de desembolso de hasta dieciocho (18) meses.

Los términos financieros del total de 34.0 millones de euros corresponden a una tasa de interés anual fija de 4.79%. Los honorarios por el Acuerdo equivalen a 0.375% del total del préstamo; los honorarios de administración son de 0.90% calculado sobre el préstamo y pagadero 30 días después de la firma del acuerdo; y los honorarios por estructura corresponden a 1% del monto del préstamo.

3. Crédito con cobertura SACE, por un monto ascendente a Veinticinco Millones de Euros (EU25,000,000.00), para financiación del 100% del componente de exportación del Contrato Comercial responsabilidad de la Empresa ABB Solutions Spa, bajo el Contrato Marco, más el 85% de la prima de SACE. Este crédito se instrumentará con cobertura de seguro otorgado por L'Instituto per i Servizi Assicurativi e il Credito all'Esportazione ("SACE"), de acuerdo con los términos y condiciones indicativos siguientes: plazo de amortización de doce (12) años, pagos semestrales con un período de gracia de dieciocho (18) meses, equivalente el período de ejecución del proyecto, con un interés con consenso OCDE actual de 4.79% anual.

Se ha establecido un 0.375% del total del préstamo por concepto de honorarios por el Acuerdo; un 0.90% calculado sobre el préstamo y pagadero 30 días después de la firma del Acuerdo por concepto de Honorarios de Administración; y el 1% del monto del préstamo por concepto de Honorarios por Estructura.

4. Crédito con cobertura CESCE, HERMES y SACE, por un monto ascendente a Cuarenta Millones de Euros (EU40,000,000.00), para financiación del 100% del componente de exportación no cubiertas en los financiamiento descritos bajo el Contrato Comercial responsabilidad de las Empresas, Elcenor, S.A., Siemens AG y ABB Solutions Spa, bajo el Contrato Marco, incluyendo el costo del seguro de crédito privado no incluida el costo de las primas de CESCE, HERMES y SACE. de acuerdo con los términos y condiciones indicativos siguientes: plazo de amortización de hasta cinco (5) años, pagos semestrales con un período de gracia de seis meses, con un interés igual a Euro Líbor más 3.75% anual, con consenso OCDE actual.



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

-3-

Se ha acordado una comisión de estructuración equivalente a 1% flash sobre el importe del principal del crédito; y una comisión de gestión igual al 1% flash sobre el importe del principal del crédito. Este crédito está exento de la comisión de compromiso.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


HIPÓLITO MEJÍA

CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR
ENTRE
DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA
Representada por
el Secretario de Estado de Finanzas

En Madrid a 7 de Octubre de 2003.
En Santo Domingo a 12 de Octubre de 2003.

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por el Secretario Estado de Finanzas (en adelante el "ACREDITADO") Dr. Rafael Calderón, debidamente autorizado por el Poder Especial número 553-03 otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra:

DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española (en adelante el "BANCO") debidamente representado por D. Ignacio Ramiro Ruiz de Ojeda titular del Documento Nacional de Identidad número 805.023-T y D. Joaquín Santo-Domingo titular del Documento Nacional de Identidad número 2.601.206-K.

En adelante se denominarán conjuntamente como las Partes y manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa:

EXPOSITIVO I: El Consorcio Elecnor-Siemens-ABB constituido por las empresas Elecnor SA, de España, Siemens AG, de Alemania, y ABB Solutions SPA, de Italia, de una parte, y la Corporación Dominicana de Electricidad de la República Dominicana, de otra parte, firmaron el 29 de Mayo de 2002 un contrato comercial para el diseño y suministro de la ingeniería, los materiales, equipos de construcción, mano de obra, obra civil, pruebas necesarias para realizar los trabajos de construcción, el montaje y puesta en servicio de las Líneas de Transmisión y Subestaciones que se detallan a continuación:

- Nueva subestación Julio Sauri 345/138 KV con dos campos de línea 345 kV y 4 campos de reserva, 8 campos de línea 138 kV y 4 campos de reserva, 2 transformadores 345/138 kV, 300 MVA cada uno.
- Nueva subestación Gurabo 345/138 kV con 2 campos de línea 345 kV y 2 campos de reserva, 4 campos de línea 138 kV y 2 campos de reserva, 2 transformadores 345/138 kV, 300 MVA y 2 reactores 40 MVA cada uno.
- Ampliación subestaciones Navarrete, Canabacoa y Pizarrete por 2 campos de línea de 138 kV en cada uno.
- Línea 345 kV Julio Sauri-Gurabo de aproximadamente 150 km en torres metálicas con 2 circuitos y 3 conductores por fase.
- Línea 138 kV Gurabo-Navarrete de aproximadamente 22 km en torres metálicas con 2 circuitos y 2 conductores por fase.
- Línea 138 kV Gurabo-Canabacoa de aproximadamente 15 km en postes de acero con 2 circuitos y 2 conductores por fase.

Posteriormente con fecha 3 de Octubre de 2002 las partes suscribieron el Addendum número 1 a este Contrato Comercial por el que el importe del mismo para la ejecución de los trabajos objeto del referido Contrato asciende a CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (EUR 132.448.077,70).

EXPOSITIVO II: Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el EXPOSITIVO I y teniendo en cuenta el origen de los bienes y servicios importados (España, Alemania e Italia respectivamente), el ACREDITADO ha solicitado a Deutsche Bank la concesión de los siguientes Créditos a Comprador con cobertura de Agencia de Crédito a la Exportación, cuyos términos y condiciones estarán sujetos al Consenso de la OCDE, por un importe total de hasta OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS (EUR 84.000.000) más hasta el 85% de la prima provisional de CESCE, SACE y HERMES:

- Crédito Comprador cubierto por CESCE (España), con objeto de financiar los bienes y servicios elegibles de cobertura CESCE por un importe de hasta EUR 25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS) más el 85% de la prima provisional de CESCE.
- Crédito Comprador cubierto por SACE (Italia) con objeto de financiar los bienes y servicios elegibles de cobertura SACE por un importe de hasta EUR 25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS) más el 85% de la prima provisional de SACE.
- Crédito Comprador cubierto por HERMES (Alemania), con objeto de financiar los bienes y servicios elegibles de cobertura HERMES por un importe de hasta EUR 34.000.000 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS) más el 85% de la prima provisional de HERMES.

EXPOSITIVO III: Que al objeto de financiar parcialmente el CONTRATO COMERCIAL, el ACREDITADO ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito Comercial complementario a los Créditos Comprador descritos en el Expositivo II, por importe de hasta CUARENTA MILLONES DE EUROS (EUR 40.000.000).

EXPOSITIVO IV: Que al amparo de lo establecido por la legislación española de financiación de exportaciones y con sujeción a lo pactado en el presente documento, el Banco ha accedido a financiar al Acreditado parte de las cantidades exigibles por el Suministrador por la realización del proyecto acordado en el Contrato Comercial referido en el Expositivo I otorgando al efecto el presente Crédito.

EXPOSITIVO V: Que la financiación concedida por el Banco, contará con la subvención del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL de España mediante el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses que los Bancos formalizarán con el mismo, todo ello en función de la Ley 11/83 y legislación concordante que la desarrolla.

EXPOSITIVO VI: Que la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A., otorgará su cobertura a favor del Banco para el presente Contrato de Crédito Comprador mediante Póliza de Seguro de Crédito Comprador en EUROS. El coste de la prima del seguro de CESCE será a cargo del Acreditado.

Y siendo intención de las partes formalizar el presente Contrato de Crédito Comprador se otorga el mismo conforme a lo expresado en las Estipulaciones y en los términos indicados en las siguientes

ARTICULO 1.- DEFINICIONES

1.1 En el presente Convenio de Crédito y sus anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto, se entenderá:

- ACREDITADO:** Significa la República Dominicana, representada en este acto por el Secretario Estado de Finanzas con domicilio en Santo Domingo (República Dominicana).
- ARTÍCULO:** Significa el que corresponda del CONVENIO identificado por el numeral que en cada caso proceda.
- BANCO:** Significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en España, 28046-Madrid, Paseo de la Castellana nº 18.
- CARI:** Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses que se formalizará entre el Banco y el ICO.
- CESCE:** Significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., con domicilio social en calle Velázquez 74, 28001 Madrid, España,.
- CONTRATO 6
CONTRATO COMERCIAL:** Significa el Contrato Comercial de fecha 29 de mayo de 2002 y posterior Addendum número 1 al Contrato Comercial de fecha 3 de Octubre de 2002, firmado entre el Consorcio Elecnor-Siemens-ABB, de una parte, y la Corporación Dominicana de Electricidad de la República Dominicana, de otra, para el diseño y suministro de la ingeniería, materiales, equipos de construcción, mano de obra, obra civil, pruebas necesarias para realizar los trabajos de construcción, el montaje y puesta en servicio de las Líneas de Transmisión y Subestaciones descritas en el Expositivo I.
- CONTRATISTA 6
CONSORCIO:** Consorcio constituido por las empresas Elecnor S.A., de España, Siemens AG, de Alemania, y ABB Solutions SPA, de Italia para el desarrollo y ejecución del Contrato Comercial.
- CONVENIO 6
CONVENIO DE CRÉDITO:** Significa el presente documento y sus anexos.
- CREDITO:** Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.
- DEUDA EXTERNA:** Significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.
- DÍA HÁBIL:** Significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Francfort, Londres y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.

DIVISAS:

Significa cualquier moneda admitida a cotización en el Banco Central Europeo.

**EMPRESA PARTICIPANTE:**

Significa cualquiera de las empresas que conforman el Consorcio, es decir, Elecnor SA, de España, Siemens AG, de Alemania, y ABB Solutions SPA, de Italia indistintamente.

ENTIDAD SUPERVISORA:

significa la persona jurídica u organismo designada por el CONTRATISTA y el IMPORTADOR, y aceptada por el BANCO, y CESCE con el fin de controlar la correcta ejecución del CONTRATO, en el caso de que sea requerida para la ejecución del CONTRATO.

EURO ó EUR:

Significa la moneda vigente en la zona Euro y será la divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al CREDITO.

EURIBOR:

Significa Euro Interest Bank Offered Rate. Es el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea aparezca en la pantalla Reuters correspondiente a la página EURIBOR01 (o en la pantalla y página que las sustituyan o que sean equivalentes, siempre que la pantalla y página anteriormente citadas no estén disponibles), alrededor de las once (11:00) horas de la mañana del segundo día hábil anterior al inicio del período de interés de que se trate, para depósitos en euros de igual plazo de duración al del período de interés de que se trate.

GASTOS LOCALES:

Significa la parte del precio del CONTRATO correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del CONTRATISTA, integrándose en el CONTRATO.

ICO:

Instituto de Crédito Oficial con domicilio en Paseo del Prado 4, 28014 Madrid, España.

IMPORTADOR:

Significa la Corporación Dominicana de Electricidad de la República Dominicana.

MATERIALES EXTRANJEROS:

Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del CONTRATO, procedentes de un país distinto de España y la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del CONTRATO.

**OTROS CONVENIOS
DE CRÉDITO ó RESTANTES
CONVENIOS DE CRÉDITO:**

Crédito Comercial con objeto de financiar parcialmente el Contrato Comercial por un importe de hasta EUR 40.000.000 (CUARENTA MILLONES DE EUROS).

Crédito Comprador cubierto por SACE (Italia), con objeto de financiar los bienes y servicios elegibles de cobertura SACE por un importe de hasta EUR 25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS) más hasta el 85% de la prima de seguro de SACE.

Crédito Comprador cubierto por HERMES (Alemania) con objeto de financiar los bienes y servicios elegibles de cobertura HERMES por un importe de hasta EUR 34.000.000 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS) más hasta el 85% de la prima de seguro de HERMES.

PROYECTO:

Significa el objeto del CONTRATO, es decir, el diseño y suministro de la ingeniería, los materiales, equipos de construcción, mano de obra, obra civil, pruebas necesarias para realizar los trabajos de construcción, el montaje y puesta en servicio de las siguientes Líneas de Transmisión y Subestaciones:

- Nueva subestación Julio Sauri 345/138 Kv con dos campos de línea 345 kv y 4 campos de reserva, 8 campos de línea 138 kv y 4 campos de reserva, 2 transformadores 345/138 kv, 300 MVA cada uno.
- Nueva subestación Gurabo 345/138 kv con 2 campos de línea 345 kv y 2 campos de reserva, 4 campos de línea 138 kv y 2 campos de reserva, 2 transformadores 345/138 kv, 300 MVA y 2 reactores 40 MVA cada uno.
- Ampliación subestaciones Navarrete, Canabacoa y Pizarrete por 2 campos de línea de 138 kv cada uno.
- Línea 345 kv Julio Sauri-Gurabo de aproximadamente 150 km en torres metálicas con 2 circuitos y 3 conductores por fase.
- Línea 138 kv Gurabo-Navarrete de aproximadamente 22 km en torres metálicas con 2 circuitos y 2 conductores por fase.
- Línea 138 kv Gurabo-Canabacoa de aproximadamente 15 km en postes de acero con 2 circuitos y 2 conductores por fase.

SUMINISTRADOR:

Significa Elecnor SA de España.

- 1.2 Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

ARTICULO 2.- OBJETO DEL CONVENIO

El Presente CONVENIO tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO está dispuesto a conceder al ACREDITADO un crédito para financiar parcialmente el CONTRATO COMERCIAL y en particular aquellos bienes y servicios susceptibles de cobertura CESCE.

ARTICULO 3.- IMPORTE

- 3.1 En desarrollo a lo establecido en el ARTICULO 2 anterior, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos el BANCO concede al ACREDITADO un CREDITO por importe de hasta VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (EUR 25.000.000), equivalente al componente de importación y gastos locales del CONTRATO COMERCIAL susceptible de cobertura CESCE más hasta el 85% de la prima provisional de CESCE.
- 3.2 Cada una de las disposiciones del crédito que se efectúen al amparo del presente CONVENIO deberán estar denominadas en EURO. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.
- 3.3 En la base de cálculo del CREDITO, salvo que se obtenga la previa autorización de CESCE y las autoridades económicas españolas competentes, no podrá incluirse el importe del MATERIAL EXTRANJERO que pudiera exceder del 15% del valor de la exportación.
- 3.4 El importe de GASTOS LOCALES podrá ser financiado con cargo al CREDITO, en cuantía que no exceda del 15% de los bienes y servicios a exportar.
- 3.5 El flete y el seguro marítimo deberán ser contratados con buques o aeronaves de pabellón español y compañías españolas. En el supuesto de que estos sean de nacionalidad dominicana tendrán consideración de GASTOS LOCALES y su financiación se establecerá de acuerdo con lo indicado en el ARTICULO 3.3.

En el caso de que dichos servicios se contraten con buques o aeronaves de pabellón o compañías de nacionalidad distinta a la española y dominicana tendrán consideración de MATERIALES EXTRANJEROS y su posible financiación se establecerá de conformidad con lo indicado en el ARTICULO 3.3.

ARTICULO 4. - COSTE DEL CREDITO

4.1 INTERESES

El CREDITO devengará diariamente intereses a favor del BANCO, a una tasa de interés fijo, durante toda la vida del crédito, correspondiente al CIRR (Commercial Interest Reference Rate) indicado por el Instituto de Crédito Oficial a la entrada en vigor de la financiación, y comunicada por el BANCO al ACREDITADO, y que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada período de interés correspondiente.

Para el cómputo de los intereses a liquidar en la fecha de finalización del período de interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales comprendidos en el período de interés, incluyéndose el primer día, pero no el último.

A tales efectos, se entiende por Período de Interés para cada una de las disposiciones que se realicen con cargo al Crédito, los períodos sucesivos de tiempo de una duración de seis (6) meses. El primero de dichos Períodos de Interés para cada disposición comenzará el día en que se realice la misma y cada uno de los sucesivos al día siguiente de finalizar el anterior, contando para el cálculo de los mismos el primero de ellos, pero excluyendo el último. El último Período de Interés finalizará en todo caso el día del vencimiento definitivo del Crédito Comercial.

Los intereses serán pagaderos al Banco durante el periodo de amortización del CREDITO y se calcularán sobre el saldo de principal del CREDITO efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al BANCO por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones parciales de principal, según se determina en el Artículo 11.

4.2.- COMISIONES

1) Comisión de Gestión

El ACREDITADO pagará al BANCO una comisión de gestión de 0,65% (CERO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO) calculada sobre el importe total del CREDITO establecido en el ARTICULO 3.1, que se hará efectiva dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente CONVENIO.

2) Comisión de Estructuración:

El ACREDITADO pagará al BANCO una comisión de estructuración de 1% (UNO POR CIENTO) calculada sobre el importe total del CREDITO establecido en el ARTICULO 3.1, que se hará efectiva dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente CONVENIO

4.3.- IMPORTES VENCIDOS Y NO PAGADOS

- a) Todos los importes debidos por el ACREDITADO al BANCO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del BANCO, a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales p.a. (2% p.a.) la tasa establecida en el ARTICULO 4.1 del CONVENIO, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.

- b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) del presente ARTICULO, será hecha efectiva por el ACREDITADO al BANCO a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el BANCO las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el CONVENIO.

ARTICULO 5.- IMPUESTOS Y GASTOS

- 5.1 Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CREDITO. A este respecto el ACREDITADO, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al BANCO, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 DIAS HABILES, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho Dominicano o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.
- 5.2 El ACREDITADO pagará al BANCO a su primer requerimiento los gastos en los que el BANCO incurra como consecuencia de la instrumentación, tramitación, ejecución y desarrollo del CONVENIO.
- 5.3 El ACREDITADO se compromete a efectuar al BANCO todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se vieses reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.
- 5.4 El ACREDITADO pagará al BANCO a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el BANCO como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.

ARTICULO 6.- SEGURO DEL CREDITO

- 6.1 El CREDITO y sus intereses serán asegurados por CESCE, mediante la emisión en favor del BANCO de la correspondiente Póliza de Seguro en Divisas para Crédito a Comprador
- 6.2 El importe de la prima de seguro citada en el ARTICULO 6.1 será pagada al BANCO de la siguiente manera:
- a) Un mínimo del 15% del importe provisional de la prima de CESCE más la totalidad de los ajustes que se puedan producir al final del periodo de utilización, será pagado por el ACREDITADO a primera demanda del BANCO, con fondos distintos a los del presente Crédito.
 - b) Un máximo del 85% del importe provisional de la prima será financiado con fondos del crédito. Para lo cual el BANCO realizará una primera utilización del CREDITO con notificación de su importe.

- 6.3 El importe inicial establecido por CESCE para la prima de la Póliza de Seguro aludida en el ARTICULO 6.1 se considerará provisional, debiendo ser reajustado en la forma y plazos fijados por CESCE en la Póliza de Seguros que emita, tanto en función del importe definitivo efectivamente dispuesto con cargo al CREDITO, como por cualquier modificación que pudiera producirse en el desarrollo del mismo. El ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste le formule al efecto, el importe de la prima complementaria que pudiera devengarse en función de los posibles reajustes a que se ha hecho alusión en el párrafo anterior. A su vez el BANCO abonará en la cuenta de crédito, cualquier exceso que se produzca a favor del ACREDITADO con relación a la cantidad satisfecha en concepto de Prima provisional de CESCE, una vez recibida por el BANCO de CESCE.

ARTICULO 7.- INSTRUMENTACION DEL CREDITO

- 7.1 Para recoger el movimiento de los fondos del CREDITO, el BANCO abrirá y mantendrá en sus libros una o varias cuentas corrientes de crédito, a nombre del ACREDITADO, en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el ANEXO I al CONVENIO.
- 7.2 El saldo que presenten las cuentas corrientes de crédito aludidas en el ARTICULO 7.1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del ACREDITADO frente al BANCO.
- 7.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el BANCO, será prueba definitiva ante el ACREDITADO así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del ACREDITADO frente al BANCO, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el ACREDITADO.

ARTICULO 8.- PERIODO DE UTILIZACION DEL CREDITO

- 8.1 El ACREDITADO podrá disponer del CREDITO concedido en un plazo de quinientos cincuenta días (550 días) contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de disponibilidad establecidas en el ARTICULO 17.2. de este CONVENIO, a plena satisfacción del Banco.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del CREDITO, el BANCO podrá autorizar, previa solicitud del ACREDITADO, SUMINISTRADOR y aprobación de CESCE e ICO, la utilización de las cantidades disponibles.

- 8.2 En todo caso el BANCO podrá automáticamente autorizar disposiciones del CREDITO hasta tres meses después de la fecha establecida en el ARTICULO anterior, sin necesidad de conformidad expresa del ACREDITADO, siempre que los documentos presentados por el SUMINISTRADOR para hacer efectiva la disposición de que se trate, de conformidad con lo establecido al efecto en el ARTICULO 11, tengan fecha anterior a la establecida como límite en el ARTICULO 8.1 para el periodo de utilización del CREDITO.

ARTICULO 9.- CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DEL CRÉDITO

9.1 Condiciones previas

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO concedido, el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el ARTICULO 18.2 para la plena efectividad del CREDITO.

9.2 Condiciones específicas para cada disposición:

Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del CREDITO se condiciona:

- a) A que el IMPORTADOR presente al BANCO la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el ARTICULO 11.
- b) A que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR una carta de compromiso, a través de la cual se comprometa a asumir ciertos deberes y obligaciones respecto del desarrollo del CONTRATO COMERCIAL y su financiación con respecto al presente Convenio.
- c) A que el SUMINISTRADOR presente al BANCO el documento administrativo que las autoridades económicas españolas pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.

9.3 Suspensión de pagos con cargo al CREDITO

Sin perjuicio de lo señalado en los ARTICULOS 9.1 y 9.2, el BANCO podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al CREDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.
- b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del CREDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 8.
- c) Si el BANCO constatase que los fondos utilizados con cargo al CREDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO.
- d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, salvo que el BANCO haya aprobado previamente las anteriores situaciones. En este caso, y siempre que lo requiera CESCE o las autoridades económicas españolas competentes, el ACREDITADO y el BANCO adaptarán el plazo de amortización del importe del CREDITO dispuesto al que requieran las referidas instancias.
- e) Incumplimiento por parte del ACREDITADO y/o SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el CONVENIO o en los restantes Convenios de Crédito que financian el Contrato Comercial, así como las obligaciones derivadas de las aprobaciones de las Autoridades españolas, CESCE, ICO o del propio BANCO.
- f) Caso de que la cobertura de la póliza de seguro emitida por CESCE perdiese su efectividad.
- g) Discusión entre el SUMINISTRADOR y el IMPORTADOR en relación con la ejecución del CONTRATO, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:

- g.1 La parte demandante notifique al BANCO haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al BANCO por el IMPORTADOR y el SUMINISTRADOR que ha sido retirado el arbitraje
- g.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR.
- h) Caso de que el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses una vez formalizado entre el BANCO y el ICO no entrara en vigor y efecto o si una vez en vigor, se resolviera, anulara o suspendiera como consecuencia de (i) incumplimiento del ACREDITADO del presente Convenio de algún documento relacionado con el mismo, (ii) imposibilidad legal de continuarlo, o (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO por cualquier causa ajena a la responsabilidad del BANCO.

ARTICULO 10.- PAGO AL SUMINISTRADOR DEL CREDITO

- 10.1 Hasta el 85% del importe del CONTRATO COMERCIAL, financiado con el presente CREDITO, será pagado directamente al CONTRATISTA por el BANCO, en la cuenta que éste mantendrá con el mismo, previa notificación al ACREDITADO, con fondos provenientes del presente CREDITO, sujeto a las condiciones establecidas en el artículo 11 siguiente.

ARTICULO 11.- FORMA DE DISPOSICION DE LOS FONDOS DEL CREDITO

- 11.1 El presente CREDITO sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el BANCO al SUMINISTRADOR y a CESCE, con el fin específico de la financiación del importe del CONTRATO COMERCIAL susceptible de cobertura CESCE y hasta el 85% de la prima provisional de CESCE. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al CREDITO por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el ANEXO III al CONVENIO y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho ANEXO III se contemplan.
- 11.2 En todo caso, el BANCO se reserva la facultad de efectuar los pagos al SUMINISTRADOR (o a CESCE) dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al BANCO de los documentos que dieran derecho a la utilización del CREDITO; siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el CONVENIO y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las Autoridades españolas competentes y/o CESCE.
- 11.3- La responsabilidad del BANCO en la revisión de los documentos que en cada caso presente el SUMINISTRADOR para producir las disposiciones con cargo al CREDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500).
- 11.4 La presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del CREDITO, constituye un mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al BANCO para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el BANCO la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del ACREDITADO frente al BANCO por el importe que en su caso corresponda.

- 11.5 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del BANCO, derivados de las estipulaciones del CONVENIO son potestativamente renunciados por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del ACREDITADO, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el CONVENIO, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el BANCO con cargo al CREDITO, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el SUMINISTRADOR y CESCE de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 11.1.

ARTICULO 12.- PERIODO DE AMORTIZACION DEL CREDITO

Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del CREDITO efectivamente utilizado serán amortizadas por el ACREDITADO en un plazo de hasta 12 (doce) años, mediante el pago de 24 (veinticuatro) cuotas iguales, semestrales y consecutivas. El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del comienzo del periodo de amortización (en adelante, el "Punto de arranque"), que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente ARTICULO.

Se establece como punto de arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al CRÉDITO la fecha de la recepción provisional del Proyecto que en ningún caso podrá exceder de ~~750~~ ^{550 (quinientos cincuenta)} (setecientos treinta) días contados desde la fecha de entrada en vigor del CONTRATO COMERCIAL.

La última amortización para cada disposición del crédito tendrá lugar 138 (ciento treinta y ocho meses) meses después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

En ningún caso podrá el ACREDITADO disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al BANCO en virtud de este Convenio.

ARTICULO 13.- MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

- 13.1 Todos los pagos que tenga que realizar el ACREDITADO al BANCO como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del CONVENIO, habrán de ser efectuados en EURO en:

| | |
|------------------|---------------------------------|
| Beneficiario: | Deutsche Bank S.A.E., Barcelona |
| Dirección Swift: | DEUTESBB |
| Cuenta n°: | 1009488487-1000 |
| Con: | Deutsche Bank AG Frankfurt |
| Dirección Swift: | DEUTDEFF |

- 13.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el BANCO haya recibido los importes debidos en virtud del CONVENIO, en la moneda y domicilio indicados en el ARTICULO 13.1.
- 13.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al BANCO en el DIA HABIL inmediatamente posterior.
- 13.4 No obstante lo indicado en los ARTICULOS 13.1 y 13.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en EUROS libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

ARTICULO 14.- AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO

- 14.1 El ACREDITADO podrá en cualquier momento solicitar del BANCO la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del CREDITO pendiente de reembolso. La solicitud del ACREDITADO deberá obrar en poder del BANCO, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.
- 14.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el BANCO, previa consulta con el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO) y CESCE, contestará al ACREDITADO, en cuanto obre en su poder la conformidad de ICO y CESCE facilitando las condiciones que éstos establezcan. El ACREDITADO deberá abonar las penalidades que en su caso requiera el ICO como consecuencia de la cancelación anticipada del CARI correspondiente al importe amortizado anticipadamente. Asimismo el ACREDITADO resarcirá al BANCO de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepagó o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, debidamente acreditado por el BANCO. A tal efecto, la certificación que emita el BANCO hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.
- 14.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del CREDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 14.4 En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al BANCO la amortización anticipada del CREDITO pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al BANCO, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación de DEUDA EXTERNA formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.

ARTICULO 15.- LEY APLICABLE Y JURISDICCION

- 15.1 El CONVENIO se regirá en todos sus aspectos por la Ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid (España).
- 15.2 Así mismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los convenios contenidas en la legislación española.
- 15.3 El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle

ARTICULO 16.- INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO

- 16.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del ACREDITADO frente al BANCO, se hace constar expresamente la total independencia entre el CONTRATO y el CONVENIO, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el IMPORTADOR formule o pueda formular contra el SUMINISTRADOR.
- 16.2 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 16.1, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al BANCO cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el BANCO haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 11.4 y 11.5 y limitada la responsabilidad del BANCO en la revisión de los mismos a la definida en el ARTICULO 11.3.

ARTICULO 17.- INCUMPLIMIENTO

- 17.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del CONVENIO.
 - b) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO o en cualesquiera de los Convenios de Crédito que financian el Contrato Comercial..
 - c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al Banco por virtud de la suscripción del Convenio de Crédito Comercial.
 - d) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivados de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito Comercial.
 - e) Incumplimiento de cualquier contrato de DEUDA EXTERNA celebrado por el ACREDITADO, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del ACREDITADO en su fecha de vencimiento.
 - f) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudieran impedir el desarrollo del CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el ACREDITADO.
 - g) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del ACREDITADO.

- h) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. Tanto el BANCO como el ACREDITADO manifiestan que no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio de la firma del Convenio de Crédito.
- 17.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al BANCO, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.
- 17.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el BANCO haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:
1. El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimiento no se hayan abonado.
 2. Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.
 3. El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el Acreditado al Banco como consecuencia del Convenio de Crédito.
- 17.4. La circunstancia de que el Banco hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el Acreditado, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del Banco ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.
- 17.5. La obligación del Banco de financiar el Contrato por medio de este Convenio cesará de modo inmediato en los siguientes casos:
1. Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente Artículo.
 2. Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.
 3. Cuando el Banco verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.
 4. Cuando CESCE comunique, por cualquier motivo, la suspensión de la cobertura de seguro de crédito.
 5. Cuando el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses, una vez formalizado, no entrara en pleno vigor y efecto; o si tal Contrato, una vez en vigor, se anulara, suspendiera o resolviera como consecuencia de: (i) incumplimiento del Acreditado del presente Convenio o de algún documento relacionado con el mismo; (ii) imposibilidad legal de continuarlo; o, (iii) si fuera declarado resuelto por el ICO, por cualquier causa ajena a la responsabilidad del Banco.

- 17.6 El no ejercicio por el BANCO de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el articulado del presente ARTICULO 17, en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del BANCO al incumplimiento.

ARTICULO 18.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CREDITO

- 18.1 El CONVENIO entrará en vigor el día de su firma por las partes.
- 18.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, será requisito indispensable para la plena efectividad del CREDITO y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:
- a) Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR un escrito por el que se compromete a asumir ciertos deberes y obligaciones respecto del desarrollo del CONTRATO COMERCIAL y su financiación con respecto al presente Convenio.
 - b) Que las Autoridades oficiales españolas y dominicanas competentes hayan aprobado el CONTRATO, el presente CONVENIO y los restantes Convenios de Crédito que financian el Contrato Comercial en todos sus términos y que se haya ratificado por el Congreso Nacional ambos Convenios financieros y que el Instituto de Crédito Oficial, de España haya firmado con el BANCO el Contrato de Ajuste Recíproco de Interés ("CARI") correspondiente al CREDITO.
 - c) Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR:
 - c.1 Escrito por el que declara conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, vinculándose, por tanto, a cumplir las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, y en especial las aludidas en el ARTICULO 9.3 así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los Organismos oficiales españoles competentes de CESCE, I.C.O. y del propio BANCO.
 - c.2 Certificado relativo a los bienes y servicios de origen no español, incorporados en la operación de exportación objeto del CONTRATO, con expresión de los siguientes extremos:
 - Descripción de los mismos.
 - País de origen.
 - Valoración individualizada.
 - Expresión del porcentaje que representa la suma de valoraciones sobre el importe total a que asciendan los bienes y servicios a exportar objeto del CONTRATO COMERCIAL.
 - d) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el BANCO y CESCE en los términos del Anexo II al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el BANCO y/o CESCE, en forma razonable.

- e) Que el BANCO reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO, SUMINISTRADOR y al CONTRATISTA, junto con una copia fehaciente de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferida para los actos que pretendan realizar. El BANCO dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.
 - f) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO:
 - f.1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en el ARTICULO 5.2.
 - f.2 El importe de las comisiones aludidas en el ARTICULO 4.2.
 - g) Que por parte de CESCE sea emitida, a satisfacción del BANCO, la póliza de Seguro de Crédito al Comprador a que se refiere el ARTICULO 6. 1.
 - h) Que el Banco haya recibido el CARI emitido por el ICO, y que el contenido del mismo sea aceptable para el Banco.
 - i) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO el 15% del importe de la prima CESCE.
- 18.3 El BANCO no estará obligado a facilitar la financiación objeto del CONVENIO si las condiciones señaladas en el ARTICULO 18.2 para la plena efectividad del CREDITO no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del CONVENIO. Dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por períodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del Banco.
- 18.4 Asimismo el BANCO no se verá obligado a facilitar la financiación objeto del CONVENIO, si a criterio del BANCO se ha producido una modificación sustancial en las condiciones de mercado que afecten al ACREDITADO.

ARTICULO 19.- EJEMPLARES E IDIOMA

- 19.1 El CONVENIO se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.
- 19.2 El idioma del CONVENIO es el castellano.

ARTICULO 20.- COMUNICACIONES

20.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telex, telefax o e-mail, dirigido a los indicativos así mismo reseñados, confirmando por correo los mensajes cursados por telefax.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al BANCO, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el BANCO, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

20.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telex y telefax, los siguientes:

a) En el caso del BANCO:

Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 MADRID (España)
Indicativo de teléfono: +3491 335 5573 / +3491 335 5991
Indicativo de telefax: +3491 335 5631
Personas de Contacto: D. Juan Fernández / D. Francisco Verdugo

b) En el caso del ACREDITADO:

- Para la Secretaría de Estado de Finanzas
Dirección: Av. México 45; Santo Domingo, D.N.
Indicativo de teléfono: +1809 687 5131, Ext. 2071/72
Indicativo de telefax: +1809 688 6561 / 682 0498
Persona de contacto: Lic. Rafael Calderón Martínez
- Para el Banco Central de la República Dominicana
Dirección: Apdo. Postal 1347
Indicativo de teléfono: +1809 221 9111, Ext. 3171
Indicativo de telefax: +1809 686 4570 / 686 7793
Persona de contacto: Lic. Falconeri Colón

ARTICULO 21.- DECLARACIONES DEL ACREDITADO

21.1 El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana.

- a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.
- b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.

- c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la Legislación de su país para garantizar:
- * Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna Ley, Norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,
 - * Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y
 - * Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.
- d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.
- e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.
- f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.
- g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la Legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la Legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la Legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.
- h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.
- i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.

21.2. Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del país del Acreditado.

- 21.3.- Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los períodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.
- 21.4.- El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

ARTICULO 22.- CESIONES

- 22.1.- El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente CONVENIO sin el previo consentimiento, por escrito, del Banco.
- 22.2.- El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

ARTICULO 23.- ANEXOS

- 23.1 El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:
- a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
 - b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el ACREDITADO.
 - c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO.
 - d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el SUMINISTRADOR.
- 23.2 Los Anexos indicados en el ARTICULO 22.1 forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.
- 23.3 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 22.2, toda alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTICULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTICULO 22.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTICULO en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

La República Dominicana representada
por el Secretario de Estado de Finanzas

Deutsche Bank Sociedad Anónima Española



**MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO
DE LA CUENTA CORRIENTE DE CREDITO**

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 7.1, en el presente ANEXO I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del CREDITO a que se alude en el citado ARTICULO 7.1

1.- En la cuenta corriente de crédito se adeudarán los siguientes importes:

- a) El importe de los pagos que el BANCO realice con cargo al CREDITO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO.
- b) El importe de los intereses que se devenguen a favor del BANCO, por virtud de las disposiciones del CREDITO.
- c) El importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del BANCO.
- d) El importe de la comisión establecida a favor del BANCO en el ARTICULO 4.2.
- e) El importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del ACREDITADO, de conformidad con lo pactado en el ARTICULO 5.

2.- En la a cuenta corriente de crédito se abonarán los siguientes importes:

El importe de cualquier reembolso que el BANCO reciba del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, se imputaran:

- a) en primer lugar al pago de los costes judiciales (si los hubiera),
- b) en segundo lugar los gastos y comisiones,
- c) en tercer lugar a las indemnizaciones, si procedieran,
- d) en cuarto lugar al pago de impuestos,
- e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios,
- f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes
- g) y en séptimo y último lugar, al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto

ANEXO II

CERTIFICACION JURIDICA

D. (), Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,
 - a) Convenio de Crédito Comprador firmado por D. () en fecha (), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.
 - b) El instrumento de acreditación otorgado a D. () para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).
 - c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades Dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador (adjunto fotocopias).
2. Que la (...) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por la República Dominicana.
4. Que D. () está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna Sentencia, laudo, norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.
6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (...) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comercial son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.
7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.
8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en él se contemplan.

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 11.1 en el presente ANEXO se establecen la forma, importes y documentación contra cuya presentación, el BANCO efectuará las disposiciones del CREDITO.

1.- PAGOS A CESCE

Para atender hasta el 85% del importe provisional de la prima del seguro de CESCE, el BANCO efectuará la oportuna disposición del CREDITO, una vez haya recibido de CESCE la notificación escrita del importe de la prima provisional y haya recibido del ACREDITADO el importe del 15% de dicha prima provisional.

2.- PAGOS AL SUMINISTRADOR:

Para atender hasta EUR 25 millones del importe del Contrato Comercial. El BANCO efectuará la oportuna disposición del CREDITO, una vez haya recibido del SUMINISTRADOR copia de la siguiente documentación:

Para suministro de materiales:

- a) Factura Comercial, valor CIF en cinco (5) copias
- b) Certificado de origen, en cinco (5) copias
- c) Lista de embalaje, en cinco (5) copias
- d) Conocimiento de embarque en cinco (5) copias
- e) Certificado de recepción de material firmado por el IMPORTADOR y el CONTRATISTA, o escrito del IMPORTADOR comunicando su no asistencia.

Para Montaje:

- a) Factura aprobada por el Importador, en cinco (5) copias, incluyendo eventualmente la documentación soporte que le corresponda suministrar.

2. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS

- 2.1. Además de los documentos que en cada caso se indican, el SUMINISTRADOR deberá presentar al BANCO una solicitud de disposición por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.
- 2.2. En cualquier caso, la suma de las disposiciones con cargo al CREDITO no podrá superar el importe establecido en los ARTICULOS 3.1. y 3.2.

SOLICITUD DE DISPOSICION

DE: Elecnor S.A.

A: DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Ref: Crédito Comprador suscrito con fechaentre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Finanzas.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Artículos (...) y (...) del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de EUR _____ correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha 29 de mayo de 2002, entre la de la República Dominicana y la compañía por importe de, que deberán abonar en la cuenta nº..... a favor de

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato.

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

(...)

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado:

CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR

ENTRE

DEUTSCHE BANK S.p.A. (como Prestamista)

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA (como Prestatario)

CONTENIDO

| Artículos / Anexos | <u>Página</u> | |
|--------------------|--|----|
| Artículo 1 | Definiciones y Construcción | 4 |
| Artículo 2 | Alcance | 10 |
| Artículo 3 | Objeto | 10 |
| Artículo 4 | Importe del Crédito | 10 |
| Artículo 5 | Condiciones | 11 |
| Artículo 6 | Desembolso | 13 |
| Artículo 7 | Período de Amortización del Crédito | 14 |
| Artículo 8 | Amortización Voluntaria Anticipada del Crédito | 15 |
| Artículo 9 | Intereses | 15 |
| Artículo 10 | Comisiones | 17 |
| Artículo 11 | Cuenta de Crédito | 17 |
| Artículo 12 | Moneda y lugar de pago | 18 |
| Artículo 13 | Prima de SACE – Gastos e Impuestos | 18 |
| Artículo 14 | Costes incrementados | 19 |
| Artículo 15 | Ilegalidad | 21 |
| Artículo 16 | Mitigantes | 21 |
| Artículo 17 | Manifestaciones y Compromisos del deudor | 22 |
| Artículo 18 | Obligaciones del deudor | 25 |
| Artículo 19 | Impago | 27 |
| Artículo 20 | Indemnización | 29 |
| Artículo 21 | Autorizaciones y Derechos del banco | 30 |
| Artículo 22 | Confidencialidad | 30 |
| Artículo 23 | Comunicaciones | 30 |
| Artículo 24 | Cesiones | 31 |
| Artículo 25 | Entrada en vigor del Convenio y entrada en efectividad del Crédito | 32 |
| Artículo 26 | Independencia | 32 |
| Artículo 27 | Contrapartida e Idioma | 32 |
| Artículo 28 | Severidad | 33 |
| Artículo 29 | Anexos | 33 |
| Artículo 30 | Ley Aplicable y Jurisdicción | 33 |
| Artículo 31 | Renuncia a la inmunidad | 34 |
| Anexo I | | 35 |
| Anexo II | | 36 |
| Anexo III | | 38 |
| Anexo IV | | 39 |

ESTE CONVENIO se firma en Milán el 3 de Octubre y en Santo Domingo el 10 de Octubre de 2003 por y entre

(1) LA REPÚBLICA DOMINICANA (en adelante el “Deudor”) representada por el Secretario de Estado de Finanzas, debidamente autorizado por el Poder Especial número 553-03 otorgado por el Presidente de la República.

Y

(2) DEUTSCHE BANK S.p.A. (en adelante el “Banco”), con oficina registrada en Milán (Italia) incorporado bajo las leyes de Italia, capital social de EUR 310.659.856,26 debidamente representado por Filippo Delcarlo y Stefano Porro.

(En adelante, el Deudor y el Banco se denominarán conjuntamente como las “Partes”, e individualmente como la “Parte”)

QUE el 27 de Mayo de 2002, se había suscrito entre, como exportador, un consorcio compuesto de la compañía española Elecnor, S.A., la alemana Siemens AG y la Italiana ABB Solutions S.p.A. (en adelante el “Consortio”) y, como importador, la Corporación Dominicana de Electricidad, República Dominicana, (en adelante el “Importador”) un contrato comercial (en adelante el “Contrato Comercial”) que tiene como objeto la construcción de la línea de transmisión y subestaciones para la Corporación Dominicana de Electricidad (en adelante, “CDE”), (en adelante el “Proyecto”)

QUE el precio total del Proyecto asciende a la suma de EUR 132.448.077,70 (en adelante “Precio del Proyecto”).

QUE la parte del Proyecto adjudicada a ABB Solutions S.P.A. (en adelante el “Exportador”) consiste principalmente en entrega de bienes y servicios italianos relacionados con el suministro de líneas de transmisión y equipamiento eléctrico (en adelante, “Cuota del Proyecto para el Exportador”).

QUE el precio total de la Cuota del Proyecto para el Exportador asciende al importe de al menos, EUR 29.411.765,00 (en adelante, Precio de la Cuota del Proyecto para el Exportador).

QUE, siguiendo lo dispuesto en el Contrato Comercial, el Consortio pactó inter alia la obtención de financiación para el Proyecto a través de tres facilidades crediticias procedentes de España, Alemania e Italia, con el objeto de asegurar la viabilidad financiera y la pronta ejecución del proyecto.

QUE, con el objeto de financiar hasta 85% del Precio de la Cuota del Proyecto para el Exportador más hasta el 85% de la prima de SACE, el deudor ha solicitado al banco la concesión de un Crédito Comprador por un importe de hasta EUR 25.000.000 más el 85% del importe de la prima de SACE.

ASI, las Partes acuerdan y estipulan lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y CONSTRUCCIÓN

1.1. En este convenio y sus apéndices, a menos que se indique expresamente en el texto:

| | |
|---------------------------------------|--|
| Filial: | significa, en relación con el banco, cualquiera de los miembros de Deutsche Bank AG Group |
| Convenio: | significa, este documento y sus anexos. |
| Anexo: | significa cada uno de los Anexos "I", "II", "III" y "IV" de este Convenio, así como cualquier otro anexo al mismo convenido entre las Partes cuando tenga lugar. |
| Artículo | significa el artículo que corresponda del Convenio identificado por el numeral que en cada caso proceda |
| Período de Disposición | significa el período desde, incluyendo la fecha de firma de este Contrato, hasta 550 días desde el cumplimiento de las condiciones precedentes de acuerdo al artículo 5.1. |
| Día de negocio | significa cualquier día en que los bancos están abiertos simultáneamente en Milán, Frankfurt, Madrid y Santo Domingo y, para los propósitos de la Cláusula 23 sólo, Milán, Frankfurt, Madrid y Santo Domingo, para la realización de transacciones normales relacionadas con negocio y depósitos. |
| Crédito con Cobertura de CESCE | Significa el Crédito con cobertra de CESCE, firmado entre el Deudor y Deutsche Bank, S.A.E. por el que éste facilita un crédito a aquél por importe, de EUR 25.000.000 más el 85% de la prima de CESCE. |
| Crédito Comercial | Crédito Comercial firmado entre el deudor y Deutsche Bank, S.A.E., por el que éste concede a aquél un crédito por importe de EUR 40.000.000. |
| Importe del Crédito | significa el importe total de fondos monetarios puestos por el Banco a disposición del Deudor para la financiación de hasta el 85% del Precio de la Cuota del Proyecto para el Exportador más hasta el 85% de la prima de SACE según lo indicado en las cláusulas de este Convenio. |
| Cuenta del Crédito | tiene el significado descrito en el artículo 11.1 |
| Sustancia peligrosa | significa cualquier emisión radioactiva, radiación electromagnética y cualquier sustancia natural o artificial que pueda originar, existir o emplear (individual o conjuntamente con otra sustancia) cualquier elemento de riesgo que pueda perjudicar al hombre, a cualquier organismo vivo, o a la salud pública y medio ambiente. |

| | |
|---------------------------------------|--|
| Disposición | supone cada solicitud de disposición realizada por el deudor contra la facilidad crediticia según lo acordado en el presente Convenio. |
| Fecha de disposición | significa, en relación con cada disposición a realizar por el exportador, la fecha específica que aparezca en la propia solicitud de disposición. |
| Desembolso para el exportador | significa aquella disposición realizada al exportador contra la facilidad crediticia, con objeto de ser utilizada para el pago de hasta el 85% del Precio de la Cuota del Proyecto para el Exportador. |
| Desembolso de la Prima de SACE | es aquél desembolso realizado con los fondos del crédito para satisfacer hasta el 85% de la prima de CESCE. |
| Euribor | <p>Significa</p> <p>a) el tipo de interés anual determinado de acuerdo con el Euribor Panel Steering Committee, y que aparece en la página ATIA01 de Reuters, columna 360, o cualquier otra página relativa a Reuters, si fuera adecuada, o cualquier tipo equivalente (determinado por el Banco) ("Pantalla de Reuters") alrededor de las 11:00 a.m. (horario de Londres) sobre el Rate Fixing Day, para los depósitos ofertados en Euros, y por un período comparable al Período de Interés correspondiente; ó</p> <p>b) si el anterior tipo de interés no apareciera en la página ATIA01 de Reuters, columna 360, o si el Banco determina que el tipo de interés no es comparable con la duración del correspondiente Período de Interés, se aplicará la media aritmética (redondeada al alza, si fuera necesario, hasta 4 posiciones decimales) de los tipos de interés per annum, proporcionados al Banco por Bancos de primera fila en el mercado interbancario europeo alrededor de las 11.00 a.m. (horario de Londres) en el Rate Fixing Day para los depósitos ofertados en Euros, y por un período comparable al Período de Interés correspondiente.</p> |
| "€" o Euro | significa la moneda única de los países miembros participantes. |
| Supuestos de impago | supone cada uno de los hechos descritos en el artículo 19.1 |
| Documentos financieros | <p>significa los siguientes documentos:</p> <p>a) el presente Convenio</p> <p>b) la póliza de seguro de SACE</p> <p>c) el acuerdo subvencionado; y</p> <p>d) cualquier documento designado por escrito por el banco y por el deudor</p> |

| | |
|-----------------------------------|--|
| Endeudamiento financiero | <p>significa cualquier endeudamiento en relación con:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) importes de dinero que haya sido solicitado en crédito y/o préstamo b) cualquier título o instrumento similar a bonos, obligaciones, pagarés, letras de cambio, etc. c) cualquier aceptación de crédito, descuento de facturas, crédito documentario, d) cualquier arrendamiento financiero, e) cualquier compra de efectos, factoring o descuento de pactos f) cualquier importe en relación con swap de divisas, de tipo de interés, cap, collar, opciones o cualquier otro instrumento derivado que pueda llegar a ser debido o adeudado, o g) cualquier garantía, u otro seguro legalmente vinculante contra pérdidas financieras en relación con el endeudamiento de cualquier persona en caso de que se haga efectivo un elemento de riesgo, desde a) hasta f). |
| Moneda extranjera | cualquier moneda, distinta del Euro, admitida a cotización oficial en los mercados de trading de divisas de Milan, Madrid, Londres, y Nueva York |
| Deuda externa | significa cualquier endeudamiento externo del deudor denominado y pagadero en una divisa distinta a la moneda oficial de la República Dominicana |
| Préstamo de Hermes | el préstamo entre el deudor y AKA Ausfuhrkredit Gesellschaft mbH, Frankfurt, por el que éste concede a aquél un crédito por importe de EUR 39.900.000. |
| Fecha de pago de intereses | significa el último día comprendido en el Período de Interés. |
| Período de Interés | significa cada uno de los períodos determinados en el artículo 9.1 |
| Gasto Local | Significa la parte del precio de la Cuota del Proyecto para el Exportador correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del Consorcio, integrándose en el Contrato Comercial. |
| Costes obligatorios | significa el coste soportado por el Banco que tienen por objeto el cumplimiento de cualquier requisito exigido por el Banco Central Europeo y/o cualquier autoridad de supervisión bancaria. |

| | |
|-----------------------------------|--|
| Margen | es el 1% p.a. |
| Efecto material adverso | Supone cualquier acontecimiento, consecuencia o circunstancia que: a) es, o es probable que sea, materialmente adverso en relación con la capacidad de (i) el deudor, en llevar a cabo sus obligaciones relativas a los documentos financieros, o (ii) del Importador, en llevar a cabo sus obligaciones bajo el Contrato Comercial; o b) resulta, o es probable que provoque, que el Contrato Comercial o cualquiera de los Documentos financieros no sean legales, válidos y vinculantes, y sustancialmente ejecutables de acuerdo con los términos y condiciones de cualquiera de las partes; o c) es, o es probable que sea, materialmente contraproducente contra el negocio, operativa, propiedad, condición (financiera u otra) del deudor o el importador, según el caso. d) |
| Estado miembro | significa un estado participante y miembro de la Unión Europea que adopte el Euro como moneda única, de acuerdo al Tratado de la Comunidad Europea. |
| Fecha de fijación del tipo | significa el segundo día hábil anterior a la fecha de disposición en el que se solicitan los fondos o aquel otro día generalmente considerado como día de establecimiento del tipo de interés de acuerdo a la práctica bancaria en el mercado interbancario. |
| Bancos de referencia | significa, a juicio del Banco, los domicilios de los siguientes bancos: <ul style="list-style-type: none">• Commerzbank AG, Frankfurt, Alemania.• Dresdner Bank AG, Frankfurt, Alemania.• Deutsche Bank AG, Frankfurt, Alemania. |
| Solicitud | significa solicitud, que debe tener lugar en la forma establecida en el Anexo III o Anexo IV como aplicable, debidamente cumplimentada por el Exportador, y que debe ser dirigida al Banco para la disposición al Exportador, en virtud de lo establecido en el presente Convenio. |
| SACE | significa Instituto para el Seguro del Comercio Exterior (" <i>Istituto per i Servizi del Commercio Estero</i> ", instaurado según el Decreto Legislativo italiano n° 143, de 31 Marzo de 1998, y posterior Decreto Legislativo n° 170 de fecha 27 de Mayo de 1999. SACE es una entidad económica pública, autorizada para asegurar y reasegurar los riesgos políticos, económicos y comerciales inherentes a las transacciones |

internacionales de las compañías italianas.

Póliza de seguro de SACE

significa la “Póliza de Seguro de Crédito Comprador” emitida por SACE para asegurar al Banco contra cualquier potencial pérdida derivada, o conectada con el presente Convenio

Prima de SACE

significa la prima a ser pagada bajo la Póliza de seguro de SACE

SIMEST

significa SIMEST S.p.A. (“Società Italiana per le Imprese all’Estero”) – Sociedad italiana para la empresa en países extranjeros, establecido según la ley italiana nº 100 de 24 de Abril de 1990. SIMEST es un intermediario financiero especializado en la financiación y promoción del desarrollo de las empresas italianas en el extranjero.

Acuerdo subvencionado

significa el Convenio de Especificación que firman el Banco y SIMEST, a través del cual, SIMEST concede al Banco un subsidio de tipo de interés en relación con el Convenio de Crédito, de acuerdo al Decreto Legislativo nº 143 de 31 de Marzo de 1998, parte II, y las declaraciones que en él se recojan.

- 1.2 En el presente Convenio, salvo que por el contexto se requiera
- a) las referencias a documentos que se realicen según “la forma acordada” serán documentos (i) que guarden similitud respecto a lo establecido en el Convenio o cualquier Anexo, o (ii) de una forma acordada previamente por escrita por y en nombre del Banco y del Deudor, o (iii) si no fueran aplicables los casos (i) y (ii), de forma y contenido satisfactorio para el Banco y el Deudor, firmado por y en nombre del Banco y el Deudor en relación con la identificación.
 - b) las referencias a “activos” harán relación a ingresos y derechos aquí establecidos, y propiedades y derechos de cualquier tipo, presentes, futuros, y contingentes tangibles así como intangibles.
 - c) las expresiones “aquí declarado”, “presente documento”, “aquí descrito”, y expresiones similares serán entendidas en un contexto global en relación con el Convenio (incluidos sus anexos), y no deben limitarse a cláusulas, o artículos particulares, o declaraciones en donde se cita tal referencia a “este Convenio”, así como todas sus posteriores modificaciones, suplementos o correcciones.
 - d) las referencias a “endeudamiento” se entenderán como aquellas que incluyan cualquier obligación o deuda (sea presente o futura, real o representada, conjunta y solidaria) para el pago o amortización de dinero.
 - e) las referencias a “persona” se apoyan sobre el entendido de persona jurídica, firma, compañía, corporación, gobierno, estado o agencia del estado, o asociación o sociedad (tengan o no personalidad legal separada) de dos o más de los anteriores;
 - f) las referencias a “Artículos”, “párrafos” y “Anexos” son referencias relativas a, respectivamente, “Artículos, párrafos y anexos del Convenio, salvo que se establezca lo contrario.
 - g) las palabras redactadas en singular pueden significar el plural, y viceversa;
 - h) las referencias (de cualquier tipo) relativas al “Banco”, “Deudor”, “Banco de referencia”, “Subsidiaria”, “Filial”, o cualquier otra persona a que se refiera el Convenio podrá considerar las referencias, cuando así se pueda deducir de lo redactado en el Convenio, como apropiadas, o que se refiere a sus sucesores, a nuevos nombramientos, transferencias, sustitutos, etc., según los términos del Convenio.
 - i) las referencias a “mes” son referencias temporales que tendrán su inicio un día determinado del mes de un calendario, y terminará el mismo día numérico del mes siguiente, a condición de que (a) si tal día del siguiente mes no es un día hábil, dicho período terminará el primer día hábil siguiente del citado mes y, si tampoco fuera un día hábil, el período finalizará el día hábil inmediatamente anterior, y (b) si no existiera numéricamente el correspondiente día en el mes en que el período acaba, salvo que se establezca lo contrario en el Convenio, se establece que el “mes” finalizará el último día hábil del mes último (las referencias a “meses” se construirán convenientemente).
 - j) el contenido de las páginas del Convenio, así como los encabezamientos, son sólo para provecho del mismo, y serán ignorados en la interpretación del mismo.
 - k) las referencias a “estatutos” u otra legislación (incluido un decreto) incluye cualquier tipo de nueva promulgación y enmiendas a dichos estatutos y tal legislación.

- l) las referencias a “certificados” y “certificación” (o término similar) en relación con un importe, será una referencia relativa a un certificado que contenga el mencionado detalle, con el objeto de determinar cómo fue obtenido dicho importe.
- m) cualquier referencia a un documento que ha sido “certificado” supone que un dicho documento certificado contiene una firma autorizada de la parte que proporcione el documento, que se encuentra en pleno vigor y efecto, y si fuera una copia, será verdadera, y exacta a su original.
- n) referencias a “juicio” supondrá la intervención del fallo arbitral
- o) una “regulación” significa cualquier regulación, norma, orden, directiva oficial, solicitud, resolución o manual (esté o no la ley en vigor) de cualquier cuerpo gubernamental, agencia, departamento u organismo regulados o autorregulador de una autoridad, local o internacional
- p) una “pantalla” o “página” en las definiciones de “Euribor” suponen cualquier pantalla puesta en su lugar, o página denominada por el Banco.
- q) un “interés asegurado” significa cualquier hipoteca, prenda, retención, carga, asignación o su equivalente, bajo la ley aplicable con el objeto de proporcionar seguridad, hipotecamiento o cualquier otra garantía de intereses, o aseguramiento de cualquier persona, o pacto preferencia de cualquier otro tipo creado con la primaria intención de conferir seguridad

ARTÍCULO 2.- ALCANCE

El alcance del presente Convenio es el de establecer los términos y condiciones bajo los que el Banco está preparado para conceder al deudor un crédito.

ARTÍCULO 3.- OBJETO

El procedimiento del Crédito, y cada una de las disposición descritas más abajo, tendrán por objeto la financiación de hasta 85% del Precio de la Cuota del Proyecto para el Exportador más hasta el 85% de la prima de SACE, de acuerdo con, y sujeto a, los términos y condiciones aquí desarrollados.

ARTÍCULO 4.- IMPORTE DEL CRÉDITO

- 4.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, y sujeto a los términos y condiciones aquí descritos, el Banco concede al deudor un crédito por importe de EUR 25.000.000 más el 85% del importe de la prima de SACE.
- 4.2 Cada una de las disposiciones realizadas contra el crédito será denominada en Euros.
- 4.3 El Banco no podrá realizar financiaciones por encima del límite del presente Crédito.

ARTÍCULO 5.- CONDICIONES

5.1 Condiciones Precedentes

El Banco no vendrá obligado a proporcionar financiación de ningún tipo, si y hasta que todas las condiciones más abajo indicadas no hayan sido debidamente cumplimentadas a satisfacción del banco, en el entendido de que la totalidad de las mismas deben tener lugar antes del término del período de disposición.

- a) Que el Banco haya recibido del Exportador un escrito aceptable para el Banco a través de la cuál éste se comprometa a asumir ciertos deberes y obligaciones respecto del desarrollo del Contrato Comercial y su financiación.
- b) Las Autoridades Oficiales de la República Dominicana hayan confirmado la aprobación del Contrato comercial y este convenio, así como todos sus términos y condiciones.
- c) Que el banco reciba del Exportador, en forma y contenido satisfactorio para el banco
 - i. un documento por el que declara ser consciente de que, e irrevocablemente e incondicionalmente acepta, y por tanto le vincula a cumplir, las obligaciones atribuidas bajo este Convenio de Crédito.
 - ii. una copia certificada del Contrato Comercial.
 - iii. un certificado bancario de cobro de aquella parte no financiada por el Banco.
- d) Que el Banco haya obtenido del deudor, en forma y contenido satisfactorio para el Banco, una opinión legal emitida por el Asesor Legal aceptable para el banco, y SACE, en términos similares al Anexo II, adjuntando la documentación probatoria que acredite su contenido y cualquier prueba requerida por el banco y SACE de manera razonable.
- e) Que al Banco le sean entregados los documentos debidamente legalizados, en su caso, acreditativos de las facultades, y de las firmas de las personas autorizadas para firmar el presente Convenio, en representación del Deudor y del Exportador. El Banco podrá considerar como válido, cualquier documento firmado durante la ejecución del Convenio, con firmas que coincidan con el espécimen de firmas enviado, siempre que no sea informado de manera manifiesta de modificaciones al respecto.
- f) Todos los documentos financieros han sido debidamente ejecutados, y en particular
 - i. La póliza de seguro con SACE ha sido emitida y entregada al banco, y sus contenidos son conformes.
 - ii. El Convenio Subsidiado haya entrado en vigor entre SIMEST y el Banco, y el contenido es aceptable para el Banco.
- g) El deudor deberá proporcionar al Banco los fondos para el 15% del pago de la prima de SACE, según lo establecido en el artículo 13.1
- h) El deudor haya pagado al banco las comisiones de gestión y estructuración descritas en el artículo 10.

5.2 Condiciones particulares para cada disposición.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.1, cada disposición queda condicionada al cumplimiento de las condiciones siguientes

- a) Que el exportador haya presentado al Banco una solicitud de disposición junto con la documentación establecida en el artículo 6.
- b) Que no haya tenido lugar ninguna situación de impago a la fecha de disposición o que resulte de cualquier disposición.
- c) Que las manifestaciones y garantías declaradas por el Deudor son correctas en todos sus aspectos materiales en la fecha de disposición
- d) Que no haya tenido lugar ni suspensión, rescisión, término, novación, o modificación sustancial del Contrato Comercial, a menos que el Banco haya previamente aprobada tal suspensión, rescisión, término, novación, o modificación sustancial.
- e) Que no haya existido ninguna violación de las obligaciones del Exportador hacia el Banco bajo los documentos a que se refiere el artículo 5.1 (a) y el artículo 5.1 (c) (i), ni sea probable que pueda ocurrir.
- f) Que no haya pendiente ninguna discrepancia o controversia entre el Exportador y el Deudor en relación con el Contrato Comercial.
- g) Que el Período de Disposición no haya transcurrido y la fecha de desembolso no sea posterior al Período de Disposición.
- h) Que todos los documentos financieros se encuentran en vigor y efecto.
- i) Que ningún procedimiento ni cualquier otra acción formal haya sido iniciada o amenazado el Contrato Comercial con finalizarlo o invalidarlo, por cualquier causa, ni cualquier de los documentos financieros.
- j) Que no haya pendiente ninguna discrepancia entre el Banco y SACE en relación con la póliza de seguro de SACE, este Convenio o el Contrato Comercial
- k) Que no haya tenido lugar, o esté ocurriendo en la actualidad, ninguna irregularidad en la implementación de este Convenio, o en el transcurso de la realización de disposiciones.
- l) Que ninguno de los siguientes supuestos haya ocurrido
 - i. paso formal (incluyendo declaración, petición, resolución, propuesta o convocatoria de reunión) con el objeto de rehabilitar, custodiar, liquidar, dado por terminado o disolver al Importador, o cualquier otro procedimiento de insolvencia en que el Importador se pueda encontrar en los 30 días anteriores, y que haya sido defendido de buena fe.
 - ii. cualquier liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.
 - iii. los directores del Importador soliciten el nombramiento de un liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.
 - iv. cualquier secuestro, aflicción o similar haya afectado a activo alguno del Importador por un importe agregado de EUR 1.000.000 o más (o su equivalente en otra divisa), y no haya sido subsanado en un plazo de 30 días.
 - v. que el importador cese, amenace con cesar, y pueda llevarse consigo una parte sustancial, parte de su negocio.
 - vi. cualquier litigio, arbitraje, conflicto administrativo o regulador, o cualquier otro tipo de procedimiento haya comenzado, o amenzce por escrito contra el Importador o que tenga o razonablemente puede llegar a tener efecto material adverso.

- m) Que no tenga lugar ninguna imposibilidad legal sobre la continuación del Contrato Comercial.
- n) Que ningún país tercero haya tomado decisión alguna en el sentido de medida, acto, de decisión del gobierno de un país, más que la República de Italia, incluyendo medidas, actos y decisiones tomadas por autoridades públicas las cuales se puedan considerar con capacidad para intervenir:
 - i. se impida la ejecución del Contrato Comercial, o
 - ii. se lleven a cabo cambios en relación con la normativa legal en relación con el presente documento.
- o) Que no exista controversia ni discrepancia entre el Banco y SIMEST en relación con el Acuerdo Subvencionado, en relación con el Convenio de Crédito o el Contrato Comercial.

ARTÍCULO 6.- DESEMBOLSO

- 6.1 Cada Disposición contra el presente crédito será realizada de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en este artículo
- 6.2 El importe de la disposición de la prima de SACE será pagado por el Banco directamente a SACE en la fecha de disposición de la prima disposición que se realice al Exportador. Con este objetivo, el Deudor instruye incondicional e irrevocablemente al Banco a realizar tal pago por el importe debido y con cargo al Crédito.
- 6.3 El importe de cualquier disposición para el Exportador se destinará, exclusivamente a atender los pagos directos por el Banco al Exportador, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 6. Con este objetivo, el Deudor instruye incondicional e irrevocablemente al Banco a realizar tal pago y cargarlo en el Crédito, en la cuenta que corresponda.
- 6.4 Para la realización de cualquier disposición al Exportador, éste deberá entregar al Banco una solicitud de disposición de acuerdo al Anexo III conjuntamente con el original contra entrega de los bienes (o un certificado copiado) de la siguiente documentación relacionada con el Contrato Comercial, al menos 10 días hábiles antes de la fecha de disposición:
 - a) factura relativa con los bienes proporcionados con el exportador.
 - b) factura de embarque y/o documentos de embarque con los bienes exportados.
 - c) documentos aduaneros, conocido como "documento administrativo unico" (también llamado DAU) relacionado con los bienes exportados.
 - d) un certificado de la Cámara de Comercio Italiana competente ("Camera di Commercio, Industria, Artigianato ed Agricoltura") relativa a los bienes italianos provistos por el exportador, certificando el origen de los bienes.
- 6.5 En order a realizar desembolsos con cargo al Crédito para la provisión de servicios, el Exportador deberá enviar al banco una solicitud de disposición de acuerdo al Anexo IV, conjuntamente con un original o copia certificada de los siguientes documentos relativos al Contrato Comercial al menos 10 días hábiles antes de la fecha de desembolso:
 - Las facturas firmadas por el importador aceptando los servicios provistos por el exportador.
 - Una declaración por escrito legalmente vinculante emitida por el exportador indicando que los servicios facturados son de origen italiano.

- 6.6 La responsabilidad del Banco en la revisión de los documentos que en cada caso presente el Exportador para producir las disposiciones con cargo al Crédito, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500). Queda indicado que, en caso de revisión de los documentos presentados por el Exportador, el Banco actuará con una diligencia propia de un Banco Internacional de primer orden.
- 6.7 Independientemente de la fecha indicada en la solicitud de disposición, en todo caso, el Banco se reserva la facultad de efectuar los pagos al Suministrador dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al Banco de la solicitud y de los documentos que dieran derecho a la utilización del Crédito; siempre que (i) tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el Convenio y (ii) se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener, y en su caso, de las Autoridades italianas competentes o SACE
- 6.8 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, las partes acuerdan que todos los derechos del Banco, derivados de las estipulaciones del Convenio son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del Deudor. Por lo tanto, dicha renuncia no podrá ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el Convenio, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el Banco con cargo al Crédito, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el Exportador de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6
- 6.9 En ningún caso el importe agregado de las disposiciones con cargo al crédito será superior a la cantidad establecida en el Artículo 4.1
- 6.10 Bajo ningún caso el Deudor dispondrá de ningún importe una vez que haya sido repagado al Banco según el Convenio.

ARTÍCULO 7.- PERÍODO DE AMORTIZACIÓN

El importe total de las disposiciones que se realicen con cargo al importe del Crédito efectivamente utilizado serán amortizadas por el Deudor en un plazo de 12 (doce) años desde la fecha indicada en este Convenio, mediante el pago de 24 (veinticuatro) cuotas iguales, semestrales y consecutivas, pagaderas el día correspondiente a la fecha de pago de intereses (en adelante los “vencimientos”). El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del comienzo del periodo de amortización (en adelante, el “Punto de arranque”), que será la puesta en operación comercial bajo el Contrato Comercial, pero no más tarde de 550 días desde la entrada en efectividad del Contrato Comercial en lo relativo a la Cuota del Proyecto para el Exportador.

ARTÍCULO 8.- AMORTIZACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA

- 8.1 El Deudor podrá en cualquier momento solicitar del Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del Crédito pendiente de reembolso. La solicitud del Deudor deberá obrar en poder del Banco, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el Deudor pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.
- 8.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el Banco estudiará la solicitud y procederá o no a su autorización según su criterio.
- 8.3 El Deudor declara resarcir inexorable e incondicionalmente al Banco, de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito. El Deudor deberá abonar las penalidades que en su caso requiera SIMEST como consecuencia de la cancelación anticipada del Acuerdo Subvencionado correspondiente al importe amortizado anticipadamente. A tal efecto, la certificación que emita el Banco, será prueba suficiente para el Deudor así como para cualquier instancia pública o privada, o corte de justicia de la deuda del Deudor con el banco, salvo error manifiesto, que deberá ser provista por el deudor.
- 8.4 En el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial de acuerdo al artículo 8, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del Crédito pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 8.5 En todo caso, el Deudor no podrá solicitar al Banco la amortización anticipada del Crédito pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al Banco, ya sea ésta derivada del Convenio o consecuencia de cualquier otra posible operación de Deuda Externa formalizada entre el Deudor y el Banco.

ARTÍCULO 9.- INTERESES

9.1 Período de Interés

El primero de dichos períodos de interés para la primera disposición comenzará el día en que se realice la misma y terminará una de las dos fechas siguiente que antes tenga lugar en el tiempo: 31 de Marzo, y 30 de Septiembre de dicho año. Cada uno de los sucesivos períodos de intereses tendrá una duración de seis meses. En cualquier caso, el último Período de Interés finalizará en todo caso el día del repago definitivo del crédito por el Deudor, según lo acordado en el artículo 7.

9.2 Tipo de Interés

El tipo de interés aplicable al saldo pendiente de amortizar para cada Período de Interés será fijo y determinado por SIMEST en las bases de su regulación interna y con referencia al CIRR de acuerdo al Consenso de la OCDE.

Una vez sea determinado el tipo de interés de acuerdo a lo anterior, el mismo será notificado al Deudor.

9.3. Vencimientos.

Salvo que se indique otra cosa, los intereses debidos sobre los importes para cada Período de Interés serán pagaderos por el Deudor al Banco en adelante en cada fecha de pago de intereses.

9.4. Intereses de Demora

- a) Si el deudor falla en el pago de cualquier importe debido al amparo del convenio en las fechas correspondientes, el Deudor pagará intereses sobre dicho importe debido hasta la fecha de pago, a la tasa determinada por el banco, que será el 2% p.a. (dos por ciento per annum) sobre la tasa establecida en el Art. 9.2
- b) Los intereses de demora sobre cualquier concepto, se devengarán automáticamente sin necesidad de indicar el incumplimiento al deudor.
- c) El pago de los intereses de demora no constituirá renuncia de ningún derecho por el Banco bajo el convenio, y bajo cualquier ley aplicable.

9.5 Bases bancarias

Los intereses (incluyendo intereses de demora) serán debidos día a día calculándose con base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días transcurridos (o de acuerdo a las bases del mercado en el momento que corresponda y en la divisa respectiva).

9.6 Determinación concluyente – notificación

La determinación de los intereses acumulados para cada Período de Interés realizado por el banco de buena fé, salvo error manifiesto, bajo el Convenio, será concluyente y será certificada al Deudor.

9.7 Intereses Máximos

Para evitar cualquier duda, los intereses pagaderos bajo el presente Convenio serán cuantificados en su máximo bajo la ley Inglesa e Italiana que se encuentre en vigor, de cuando en cuando.

ARTÍCULO 10.- COMISIONES

El Deudor pagará al Banco las siguientes comisiones en la fecha que corresponda:

- Comisión de Compromiso:** 0,30% p.a., calculada sobre el importe del crédito no dispuesto desde la entrada en vigor del convenio hasta su total disposición o fecha final del Período de Disposición y pagadera trimestralmente, el primer pago se realizará tres meses después de la firma de este Convenio.
- Comisión de Gestión:** 0,60% flat calculada sobre el importe total del Crédito, que se hará efectiva dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Convenio.
- Comisión de Estructuración:** 1,00% flat calculada sobre el importe total del Crédito, que se hará efectiva dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Convenio.

ARTÍCULO 11.- CUENTA DE CRÉDITO

- 11.1 Para permitir recoger el movimiento de todos los pagos a ser realizados bajo este Convenio (incluyendo sin limitación cualquier disposición, pago de intereses, repago y prepago), el Banco abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito, a nombre del Deudor, en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al Convenio (en adelante la "Cuenta de Crédito").
- 11.2 El saldo que presenten la cuenta corriente de crédito incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del Deudor frente al Banco, bajo este Convenio.
- 11.3 La certificación del saldo de la cuenta corriente de crédito expedida por el Banco, será prueba definitiva ante el Deudor así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del Deudor frente al Banco, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el Deudor.

ARTÍCULO 12.- MONEDA Y LUGAR DE PAGO

12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el Deudor al Banco como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, habrán de ser efectuados en Euro en:

Beneficiario: Deutsche Bank, S.p.A.
Dirección Swift: DEUTITMM
Cuenta n°: ABI 3104 CAB 1600 AH CIB-STEF

12.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el Banco haya recibido los importes debidos en virtud del Convenio, en la moneda y domicilio indicados en el Artículo 12.1.

12.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del Convenio, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al Banco en el día hábil inmediatamente posterior.

ARTÍCULO 13.- PRIMA DE SACE – GASTOS E IMPUESTOS

13.1 Prima de SACE

El Banco pagará en nombre del Deudor la Prima de SACE a SACE del modo siguiente:

- (i) 15% a través de fondos proporcionados al Banco por el Deudor, a solicitud del Banco, y
- (ii) 85% a través del procedimiento de disposiciones para la Prima de SACE según lo descrito en el artículo 6.2.

13.2 Impuestos

13.2.1 Cuantos gastos razonables y justificados, impuestos de cualquier naturaleza, presentes o futuros, se originen con ocasión de los Documentos financieros y de su preparación, cumplimiento o ejecución, o de las operaciones y actos en él contemplados, así como todas las modificaciones y autorizaciones requeridas durante la vida de los documentos financieros y los pagos a ser hechos (en adelante “impuestos”), serán de cuenta exclusiva del Deudor.

13.2.2 Del mismo modo, el Deudor reembolsará a demanda del Banco aquellos tributos en que éste último haya incurrido.

13.2.3 En el caso de que el Deudor sea obligado por una autoridad competente a pagar cualquier tipo de impuestos, el Deudor justificará al Banco, por cada pago realizado como consecuencia de este acuerdo, en un período de 30 días, que dicho impuesto está liquidado, o, si fuera el caso, está exento.

13.2.4 El Deudor se compromete a efectuar al Banco todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el Convenio, libres de toda carga o deducción de cualquier índole o naturaleza (incluyendo cualquier impuesto). Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se vieses requerido por ley de algún modo, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para asegurar que el banco recibe un importe neto igual al importe completo que habría debido recibir en caso de que el pago no estuviera sujeto a dicha carga, impuesto o deducción.

13.3 Gastos

13.3.1 El Deudor pagará al Banco a primera demanda, los gastos originados con ocasión de la preparación, negociación y ejecución de los Documentos financieros, la ejecutabilidad y preservación de cualquiera de sus derechos bajo los documentos financieros y de cualquier modificación, autorización, y consentimiento solicitado a lo largo de la vida de los documentos financieras relativos a los pagos a ser realizados.

13.3.2 El Deudor pagará al Banco a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el Banco como consecuencia del incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las obligaciones que asume en el Convenio

ARTÍCULO 14.- COSTES INCREMENTADOS

14.1 Costes incrementados

14.1.1 Atendiendo a lo establecido en el Artículo 14.1.2, si como resultado de

- a) cualquier cambio en o la introducción de, o cualquier cambio de interpretación, administración o aplicación por un tribunal competente, autoridad o gobierno, ya sea este fiscal, monetario u organismo regulador en la respectiva jurisdicción, cualquier ley, regulación o tratado, dentro o desde cualquier directiva oficial, o solicitud oficial desde, o normas de cualquier gobierno, fiscal monetario u organismo regulador, (incluyendo los autorreguladores), autoridades, organizaciones o agencias (tengan o no fuera de ley; en caso de que no tengan fuerza de ley, que exista la regulación, tratado, directiva oficial o similares por la que se vayan a regular, la cual concierna a la práctica bancaria de la jurisdicción) después de la fecha de este Convenio que afecte a la banca o instituciones financieras que sea similar al banco en su respectiva jurisdicción;
- o
- b) la asunción por el banco con cualquier tipo de cambio, o introducción (incluyendo, en cada caso sin limitación, aquellos relativos a tributos, reservas, depósitos especiales, ratio de caja, de liquidez o adecuación del capital, o cualquier otra forma de regulación bancaria, fiscal o controles regulatorios o monetarios)

tuviera lugar:

- (i) que el Banco incurre en un incremento de costes como resultado de haber firmado, ejecutado o mantenido la financiación bajo lo establecido en el presente contrato; o
- (ii) el Banco incurra en un incremento de costes en la realización, fondeo o mantenimiento de cualquier Disposición hecha o, que se pueda realizar bajo el Convenio; o
- (iii) cualquier importe susceptible de ser recibido por el Banco bajo el Convenio se ve reducido, o su rentabilidad real desminuida, o el capital empleado para los propósitos de este acuerdo se reduce; o
- (iv) el Banco realiza cualquier pago, o renuncia a cualquier interés o rentabilidad calculada según los importes recibidos o a ser recibidos por el banco por el deudor bajo este Convenio;

y dicho incremento de costes (o su equivalente proporción), reducción, pago, intereses o rentabilidad no fuera compensada por ninguna otra declaración establecido en el Convenio, entonces y cada caso,

- el Banco notificará al Deudor, a la mayor brevedad posible de dicho acontecimiento, incluyendo razonablemente los detalles particulares del acontecimiento, y
- en los 30 días hábiles siguientes desde que el Deudor reciba la solicitud de compensación, acompañada de un certificado del banco y especificando el importe de la compensación requerida y estableciendo el cálculo de cómo se ha obtenido el importe con razonable detalle, el Deudor pagará al Banco dicho importe como compensación al incremento de costes, (o, en los casos (i) y (ii) de arriba, el importe de dicho incremento de costes según sea atribuido al hacer del banco, fondeo o mantenimiento de las disposiciones o manteniendo sus obligaciones, si acaso, de efectuar disposiciones bajo este Convenio) reducción, pago o intereses u otro retorno).

14.1.2 El Artículo 14.1.1 no se aplicará sino para obligar al deudor a compensar al banco por cualquier incremento de costes, reducción, pago, intereses u otro retorno resultante de cualquier cambio o la introducción de cualquier cambio en la interpretación o aplicación de cualquier ley, regulación, tratado, directiva, solicitud o reglas o cualquier cambio en la tasa impositiva del ingreso general del banco.

14.1.3 Nada de lo descrito en el artículo 14.1 obligará al banco a proporcionar ningún tipo de información confidencial sobre sus negocios y organización.

14.2 Cancelacion Anticipada

14.2.1 Si por cualquier de las circunstancias descritas en el artículo 14.1 se dedujera que cualquier importe debe ser pagado por el Deudor, éste podrá en cualquier momento solicitar al Banco la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad (y no parte) del importe adeudado que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses pendiente de reembolso, y que será pagadera conjuntamente con éstos, con un preaviso mínimo de 10 días hábiles por escrito al Banco.

14.2.2 Asimismo el Deudor pagará cualquier multa o penalidad que SIMEST solicite como consecuencia de la cancelación anticipada del Acuerdo Subvencionado relativo al importe del Crédito prepagado, según lo establecido en el artículo 14.2.1. En tal caso, el certificado emitido por el Banco será prueba definitiva para el Deudor, así como para cualquier Tribunal de Justicia, público o privado, sobre la deuda cierto que el Deudor mantiene con el Banco, salvo error manifiestos, que debe ser probado por el Deudor

ARTÍCULO 15.- ILEGALIDAD

Si es o deviene ilegal para el Banco en cualquier jurisdicción cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente Convenio para que éste entre en vigor, o relativas a la financiación y del mismo o de las disposiciones, entonces,

- a) el Banco lo notificará al Deudor a la mayor brevedad; y
- b) en el plazo de 10 (diez) días hábiles desde la recepción de dicha notificación o en un plazo menor para evitar dicha ilegalidad, el Deudor amortizará anticipadamente al Banco el saldo debido en dicha fecha, con sus intereses correspondientes, con cualquier otro tipo de pagos que el Deudor deba satisfacer bajo el presente Convenio;
- c) el Crédito será cancelado e independientemente de que se haya terminado el Período de Disposición, no se realizará ninguna disposición ulterior.

ARTÍCULO 16.- MITIGACIÓN

16.1 Mitigación

Si alguna circunstancia, finalmente deriva en:

- a) un importe que puede llegar a ser pagadero, según lo descrito en el Artículo 13; o
- b) un importe que puede llegar a ser pagadero, según lo descrito en el Artículo 14; o
- c) una cancelación o pago anticipado según lo establecido en el artículo 15;

entonces, sin perjuicio respecto de las obligaciones del Deudor, y considerando los artículos citados, el Banco, a petición del Deudor entrará en conversaciones para determinar qué acción pueda ser razonablemente tomada por el banco, para mitigar o eliminar tales circunstancias, de forma ilimitada, aun suponiendo cambios en la domiciliación a su sola discrección del banco, asignación y/o transferencia a una de sus entidades filiales, o a otro banco o institución financiera aceptable para el Deudor, a condición de que nada en este artículo 16.1

- (i) perjudique las obligaciones del Deudor respecto del Convenio; o
- (ii) requiera al Banco para que tome medidas que, en su opinión, pueden llegar a ser razonablemente perjudiciales para sí, o tener un efecto contrario del esperado en relación con cada negocio, operaciones, condiciones financieras ó conflicto con la práctica bancaria, o
- (iii) requiera del Banco el apoyo de un incremento de costes, tal y como se establece en el artículo 14 para el que no será indemnizado por el Deudor; ó
- (iv) exija que el Banco revele información confidencial, o cualquier información relativa a las prácticas bancarias, comercial, o similar.

16.2 Costes y Gastos

Cualquier coste y gasto documentado en que incurra el banco, según lo establecida en el artículo 16, será por cuenta del Deudor, y serán pagados en el plazo de 10 días hábiles tras la recepción por escrito de tal solicitud.

ARTÍCULO 17.- MANIFESTACIONES Y COMPROMISOS DEL DEUDOR

17.1 El Deudor formula las siguientes declaraciones, y compromisos que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana.

17.1.1 En cuanto al Importador y al Contrato Comercial, el Deudor aquí declara y manifiesta:

- a) El importado (i) es Corporación Dominicana de Electricidad (“CDE”) debidamente incorporado y válido bajo las leyes de la República Dominicana; (ii) tiene capacidad para ejecutar el Contrato Comercial y cumplir todas las obligaciones que emanan del Contrato Comercial, así como para demandar o ser demandado ante cualquier Tribunal o enfrentarse a un proceso de arbitraje, que sea competente, según lo descrito en el Contrato Comercial; (iii) haya tomado todas las acciones necesarias para autorizar la entrada en vigor del Contrato Comercial y su ejecución; y (iv) esté debidamente autorizado y tiene capacidad legal para usar todos los activos necesarios para conducir sus negocios del Convenio.
- b) El Contrato Comercial ha sido firmado por personas autorizadas y apoderadas del Importador debidamente facultados por sus procedimiento internos para tal efecto. Todos los actos necesarios para que la válida ejecución se lleve a cabo, han sido seguidos.
- c) El contrato Comercial constituye las obligaciones legales, válidas, vinculantes y se encuentran en pleno vigor y efecto.
- d) El importador está en cumplimiento de toda regulación, normativa, leyes y órdenes gubernamentales en relación con el Contrato Comercial, dadas por una autoridad gubernamental que tenga una jurisdicción ordenada, sobre sus activos y cualquier elemento que afecte a su negocio. En particular, el Importador está en cumplimiento de toda norma relativa al medio ambiente, local o internacional, y que no producirá en ningún caso un efecto materialmente adverso. No hay una reclamación medioambiental pendiente que pueda afectar al Importador, y que si la hubiera no tendrá un efecto material adverso. Además el deudor está al corriente de que no hay sustancia peligrosa generadas y/o emitidas y bajo cualquier premisa (sean los activos, ocupados, propiedad o controlados por el Importador) en circunstancias que esto puede pasar, que resulten en una obligación para el Importador que pueda tener un efecto material adverso.
- e) El importador declara que no ha existido ni existirá ninguna bonificación, prima, regalo, obsequio o cualquier otra ventaja de otro tipo que pueda considerarse como corrupto, práctica ilegal o incentivo que pueda ser intercambiado por el Contrato Comercial.

17.1.2 En cuanto al Deudor y este Convenio, el Deudor aquí declara y manifiesta:

- a) El Deudor tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes, y ha tomado todas las acciones pertinentes para la entrada en efectividad, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.
- b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Deudor debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.
- c) El Convenio constituye una obligación legal, válida y vinculante para el Deudor, y se encuentra en vigor y efecto
- d) El Deudor está en cumplimiento cualquier indicación en relación a
 - (i) cualquier resolución o directiva emitida por las Naciones Unidas o cualquier organización internacional que está bajo el control o en coordinación con éste último, y
 - (ii) cualquier tratado firmado y asumido por el Deudor,estableciendo declaraciones vinculante y obligatorias para el Deudor, relativas a contaminación, medioambiente o sustancias peligrosas.
- e) La entrada en vigor del presente Convenio, y las transacciones que se lleven a efecto en virtud del mismo no estarán en conflicto ni en el presente ni en el futuro con:
 - (i) ninguna ley, regulación, orden judicial u oficial o decisión aplicable y vinculante que implique al Deudor, o cualquier de sus activos, si fuera el caso
 - (ii) la Constitución del país del Deudor, o cualquiera de las resoluciones promulgadas, que se hallen en vigor, a este respecto; o
 - (iii) ningún acuerdo, o instrumento del que el Deudor forme parte, o que pueda vincularle a él y/o sus activos
- f) El Deudor ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la Legislación de su país para garantizar:
 - (i) Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna Ley, Norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el país del Deudor,
 - (ii) Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Deudor sean de la misma manera válidos y exigibles y
 - (iii) Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Deudor.
- g) El sometimiento a la legislación inglesa, según lo dispuesto en el Artículo 30.1 es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Deudor.

- h) Bajo las leyes del país del Deudor no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.
- i) Bajo las leyes del país del Deudor no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.
- j) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la Legislación del país del Deudor, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Deudor, sometido, según la Legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la Legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere. Por tanto, el Deudor no está autorizado a reclamar inmunidad a su conveniencia, o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el Convenio.
- k) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Deudor, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.
- l) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecución o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Deudor, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Deudor ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.
- m) El Deudor se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del país del Deudor.
- n) Ni la ejecución o cumplimiento del presente Convenio de Crédito por el Deudor o de sus obligaciones en el ejercicio de sus derechos, resultan en la obligación de crear cualquier aseguramiento en favor de tercera parte sobre todo o parte de los ingresos o activos presentes o futuros.
- o) Todo la información proporcionada al Banco en conexión con los Documentos Financieros es verdadera (y si hubiera sido proporcionada por un tercero, el Deudor declara que dicha información, según el mejor de sus conocimientos, será verdadera y cierta) en relación con toda la información recibida, a la fecha de firma del presente Convenio. Todas las expresiones de opinión o intención aquí vertidas, y

todos las predicciones y proyecciones, fueron determinadas tras un análisis pormenorizado, fueron realizadas de buena fé y sobre fundamentos de peso y no omitieron ningún asunto que pueda resultar en una información que lleve al banco a error en cualquier aspecto material relacionado con el Convenio. En la fecha del Convenio, no existe material, hecho, suceso, información, ni datos de carácter engañoso.

- p) Los documentos que han sido, o serán, entregados por el Banco por, o en nombre del Deudor, en relación con el Convenio, son originales, y, en el caso de que fueran copias, estas serán copias verdaderas, completas y adecuadas.
- q) Nada ha tenido lugar, que pueda ser considerado como efecto material adverso.
- r) No se ha producido ninguna situación de impago, y si hubiera alguna, está resuelta o autorizada.

17.2 Las manifestaciones y declaraciones vertidas en el artículo 17.1 permanecerán válidas durante toda la vida de la operación, desde los desembolsos hasta la última amortización, y serán consideradas repetidas el día en que se efectúe cada una de las disposiciones, en cada fecha de Disposición, fecha de pago de intereses, y en relación con cualquier hecho que subsista, como si hubieran sido hechas en dicho momento.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR

El Deudor asume los siguientes compromisos, reconociendo que están en la esencia de la concesión del crédito por parte del Banco. Estos compromisos del artículo 18 deben permanecer en vigor desde la fecha del Convenio en adelante, y hasta que el Deudor reembolse cualquier saldo que quede pendiente, bajo este Convenio.

- a) El deudor deberá
 - (i) informar al Banco de la existencia de cualquier impago, o de su conocimiento
 - (ii) proporcionar al Banco los detalles de cualquier supuesto de impago por escrito, y dar los pasos pertinentes para enmendar tal situación de incumplimiento
- b) El deudor proporcionará al Banco
 - (i) tan pronto como pueda, detalles de la información sobre el litigio, arbitraje, procedimiento, investigación, o cualquier tipo material relacionado proporcionado por una autoridad, que relacione de algún modo al Deudor o al Importador; y
 - (ii) la información financiera, sobre el negocio o activos que el Banco pueda considerar como relevante.
- c) El Deudor se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del país del Deudor.
- d) El Deudor deberá
 - (i) Asegurar que el Importador ha obtenido todas las licencias necesarias, y que tanto el Deudor como el Importador cumplen la normativa en materia de medioambiente

- (ii) notificar al Banco, tan pronto como tenga conciencia, sobre cualquier incumplimiento en relación con la normativa medioambiental.
- e) El Deudor asegurará que el Importador tiene asegurados todos sus activos y propiedades con compañías de seguro de primera fila, y a través de intermediarios de reconocido prestigio contra determinados riesgos (incluyendo aquellos que conciernen a riesgos medioambientales), con condiciones similares a las que el Importador normalmente haría, y que a solicitud del Banco proveerá las copias de las pólizas de seguros contratadas por el Importador o en su nombre.
- f) El Deudor intentará que el Importador no cambie su negocio a lo largo de la vida del convenio, que aquel establecido en la fecha de firma.
- g) El Deudor procurará que el Importador cumpla con todas las leyes y regulaciones existentes, de tal suerte que el propio Deudor pueda acatar sin dificultad las propias leyes por las que se regula este Convenio, e impida asimismo al Importador que pueda incurrir en su negocio en una situación que tenga o pueda tener un efecto material adverso.
- h) El Deudor obtendrá
 - i) todos los consentimientos, autorizaciones, licencias, aprobaciones realizados por cualquier autoridad del gobierno público o privado, o tribunales; y
 - ii) cualquier notarización, ya sea archivo, registro, de cualquier tribunal, u oficina pública de la República Dominicana, en caso de que sea requerido por el deudor para cumplir sus obligaciones bajo este Convenio para asegurar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad, para evitar cualquier efecto material adverso que tenga o pueda tener.
- i) El Deudor no realizará operaciones relativas a opciones, futuros, swaps de divisas, de tipos de interés, cap, collar, floor, y cualquier otra operación de derivados u operación especulativa de tesorería o intermediación, que salgan del negocio normal del deudor, y por tanto puedan ser considerados imprudentes de cara a la gestión del mismo
- j) El deudor no empleará los fondos del presente Crédito para propósitos distintos a los establecidos en el Artículo 3
- k) El Deudor deberá informar al Banco tan pronto como tenga lugar cualquier circunstancia que pueda derivar en algún efecto material adverso, o de cualquier alteración sustancial, a su estatus legal, económico o financiero.

ARTÍCULO 19.- IMPAGO

19.1 Tendrá lugar un supuesto de impago, cuando se considere cualquier de las siguientes circunstancias:

- a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Deudor deba al Banco por virtud de la suscripción del Convenio.
- b) Incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio.
- c) Incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en cualesquiera de los Convenios de Crédito relativos al tramo de CESCE, de HERMES, o Comercial.
- d) Incumplimiento de cualquier contrato de deuda externa celebrado por el Deudor, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del Deudor en su fecha de vencimiento, para el caso de que dicha garantías u obligaciones compongan un importe superior a EUR 1.000.000.
- e) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudieran impedir el desarrollo del Convenio o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el Deudor.
- f) Cualquier declaración o compromiso hecho o repetido por o en nombre del deudor en este Convenio o en cualquier otro documento entregado por o en nombre del deudor en conexión con el Convenio, sea incorrecta cuando fue efectuado o debiera haberlo sido, o repetida para los hechos y circunstancias que subsistan.
- g) Cese de este Convenio, o si dejara de estar en vigor y efecto, y por tanto dejara de ser vinculante para el Deudor.
- h) Que sea ilegal para el deudor el cumplimiento de cualquier de las obligaciones que emanan del presente Convenio, para los intereses del banco.
- i) Que el Contrato Comercial y/o el Convenio se considera, por escrito, inválido o no efectivo para el Deudor o cualquiera de las partes (excepto el Banco).
- j) El Deudor es declarado como insolvente, y no pueda hacer frente a su deuda, o admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas al vencimiento.
- k) Si el deudor suspende pago o declara su intención de hacerlo, o una moratoria es declarada en respecto de alguna de sus deudas.

- l) Si el Deudor, por razones de dificultad financiera, comienza la negociación con cualquier de sus acreedores, con el objeto de renegociar los pagos y calendarios de la deuda
- m) Si cualquier arbitraje, juicio, proceso, o investigación de cualquier tipo es llevada a cabo por cualquier autoridad local o internacional relativa al deudor o al Importador que pueda razonablemente tener o tenga un efecto material adverso.
- n) Si el deudor falla en el cumplimiento de pago de cualquier suma debida por juicio o mandato de una jurisdicción competente por importe que exceda de EUR 1.000.000 o su equivalente en otra moneda en total.
- o) El Deudor rescinde, o tiene el propósito de rescindir este Convenio, en todo o en parte.
- p) Cualquier suceso, que pueda derivar en un Efecto Materialmente Adverso.
- q) Que la validez, efectividad y ejecución de cualquier Documento financiero se impugnada por escrito
- r) que los pasos adoptados en el país del Deudor declarando pagos hechos por el Deudor en moneda local, y que liberan deuda hacia el Banco, según este Convenio, y como resultado de las fluctuaciones de tipo de cambio, se incurre en pérdida, y no se cubre lo inicialmente debido a la fecha de desembolso.

19.2 En el supuesto de que exista supuesto de incumplimiento (y para evitar dudas, el vencimiento de cualquier período de gracia) en cualquier momento mientras el mismo no se haya remediado o autorizado, el Banco podrá notificar al Deudor:

- a) que un evento de incumplimiento ha tenido lugar;
- b) que el crédito ha sido cancelado, y que los importes pagaderos en relación con el Crédito son inmediatamente debidos y pagaderos;
- c) los importes debidos al Banco a su criterio bajo el Convenio de la forma siguiente:
 - i. el importe global de la deuda pendiente de amortizar
 - ii. los intereses debidos hasta el término del Convenio; más
 - iii. el importe de cada suma que el deudor deba al banco, en relación con el Convenio de crédito.
(de ahora en adelante “el importe adeudado”)
- d) solicitud del deudor para pagar inmediatamente al banco el importe adeudado, sin posibilidad de objeciones de ningún tipo.

19.3 El importe adeudado será considerado como pagadero automáticamente, sin necesidad de formalizar el mismo, y será pagadero sin necesidad de que el banco cumpla ningún requisito formal, a tal efecto, con la excepción de una demanda simple de pago.

19.5 En el caso de que se produzca un supuesto de incumplimiento, aun no declarado por el banco debido al artículo 19.2, la obligación del banco de hacer disponible la facilidad crediticia cesará. No obstante lo anterior, cualquier disposición realizada

después de la fecha de impago será considerada como disposiciones hechas a cargo del crédito bajo el Convenio.

- 19.6 El fallo en el ejercicio de un derecho, poder o privilegio de que el Banco es titular, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19, no podrá ser en ningún caso invocado por el Deudor, como justificante de tales derechos, ni aprobaciones de una parte del banco, respecto del incumplimiento.

ARTÍCULO 20.- INDEMNIZACIÓN

20.1 Moneda de Indemnización

20.1.1 Si el Banco recibiera un importe que responde a las obligaciones del Deudor, o si dichos importes fueran convertidos en demanda, prueba, juicio u orden en otra moneda distinta a la empleada en este Convenio ("moneda del convenio"), el Deudor indemnizará en la moneda del Convenio al Banco de las posibles pérdidas en que éste pudiera incurrir, o como resultado de la conversión en relación con lo siguiente:

- (i) cualquier déficit soportado por el Banco en donde el importe recibido por dicho pago al ser convertido a la moneda del Crédito a tasa de mercado usual en negocio sea inferior al importe debido en la divisa del crédito.
- (ii) cualquier coste de cambio, tasas e impuestos pagaderos, relativos a dicha conversión

20.1.2 El deudor renuncia a cualquier derecho que tenga en cualquier jurisdicción, a pagar cualquier importe bajo este Convenio, en divisa distinta a la aquí expresada.

20.2 Otras indemnizaciones

El Deudor indemnizará al Banco de cualquier posible pérdida, cambio o gastos documentados que el Banco pueda soportar o incurrir como consecuencia de:

- a) que tenga lugar un supuesto de incumplimiento; o
- b) la operación del artículo 15 y 16; o
- c) cualquier pago realizado en fecha distinta al vencimiento
- d) cualquier contaminación medioambiental o cualquier reclamación relevante
- e) la ejecución de la póliza de SACE
- f) la cancelación anticipada del Convenio subsidiado

Un certificado del Banco con el importe de dichas pérdidas, cargas o gastos, será considerado como "prima facie", con evidencia salvo error manifiesto.

ARTÍCULO 21. AUTORIZACIONES Y DERECHOS DEL BANCO

21.2 Autorizaciones.

El no uso del ejercicio de un derecho, poder o privilegio de que el Banco es titular, no supondrá la renuncia del mismo, ni parcial ni total. Ninguna renuncia realizada por el Banco podrá ser efectiva a menos que el Banco la haya realizado por escrito.

21.2. Derechos del Banco.

Los derechos y recursos del Banco, bajo el presente Convenio, puede ser ejecutados tanto como sean necesarios, y son acumulables, y no exclusivos de ningún derecho o remedio proporcionado por ley.

ARTÍCULO 22.- CONFIDENCIALIDAD

El Deudor reconoce que ha sido debidamente informado de las características del proceso que ha seguido el Banco en relación con: (i) la negociación, ejecución, e implantación de los Documentos financieros, (ii) la gestión de las relaciones llevadas a cabo para los Convenio de los documentos financieros, (iii) el cumplimiento, por el Banco, de la legislación establecida, y las ordenes proporcionadas por las Autoridades, y (iv) la posible asignación o transferencia de todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo cualquier documento financiero. El Deudor asimismo asume que los procedimientos llevados a cabo por el Banco a terceras partes (incluyendo SACE, SIMEST, cualquier entidad financiera o intermediarios) sólo tienen fines relacionados con el proceso anteriormente descrito.

ARTÍCULO 23.- COMUNICACIONES

- 23.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el Deudor y el Banco en relación con el Convenio podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telex, telefax, en aplicación de lo descrito en el artículo 23.4
- 23.2 Cualquier comunicación, solicitud, demanda u otra comunicación recibida en un día que no sea hábil, o después de horas de trabajo y negocio, en el lugar de recepción, será juzgado recibido el siguiente día hábil en el mismo lugar.
- 23.3 Cúalquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente 23.4, deberá ser comunicado al Banco; por cualquiera de los medios anteriormente indicados en el artículo 23.1, no surtiendo efecto hasta que el Banco, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.
- 23.4 Sujeto a lo dispuesto en el artículo 30.2.2, y a efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o, comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telex y telefax, los siguientes:
 - (a) En el caso del Banco:

(i) **Para cuestiones relacionadas con el servicio y negociación del Convenio:**

Structured Trade and Export Finance Department

Dirección: via Borgogna 8 - 20122 Milan
 Telex: 311350 BAIDIR I
 Telefono: +39 02 4024 2353
 Fax: +39 02 4024 2462

Persona de Contacto: Mr. Filippo Delcarlo / Mr. Stefano Porro

(ii) **Para cuestiones relacionadas con la Administración del Convenio:**

Departamento de Administración

Address: via Borgogna 8 - 20122 Milan
 Telex: 311350 BAIDIR I
 Telephone: +39 02 4024 2353
 Fax: +39 02 4024 2462

Contact Person: Mr. Filippo Delcarlo / Mr. Stefano Porro

(b) En el caso del Deudor:

(i) **Para cuestiones relacionadas con el servicio y negociación del Convenio:**

Entidad: Secretaria de Estado de Finanzas
 Dirección: Av. México 45, Santo Domingo D.N.
 Telefono: +1809 687 5131 ext 2017 - 2072
 Fax: +1809 6886561 682 0498

Persona de Contacto: Dr. Rafael Calderón

(ii) **Para cuestiones relacionadas con la Administración del Convenio:**

Entidad: Banco Central de la República Dominicana
 Dirección: Postal Code 1347.
 Teléfono: +1809 221 91 11 ext 3171
 Fax: +1809 686 45 70

Persona de Contacto: Lic. Falconeri Colón

ARTÍCULO 24.- CESIONES

- 24.1 El deudor no podrá asignar o transferir sus obligaciones bajo este Convenio sin el consentimiento previo del banco.
- 24.2 El Banco podrá ceder, transferir o sub-participar todo ó parte de sus derechos sobre el Convenio a otro banco o institución financiera, comunicando por escrito dicho hecho al Deudor

ARTÍCULO 25.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y EN EFECTO DEL CRÉDITO

- 25.1 Este Convenio entrará en vigor el día de la firma
- 25.2 No obstante lo dispuesto en el artículo 25.1, la entrada en vigor del Crédito queda condicionada a la recepción de las condiciones precedentes descritas en el Artículo 5.1.

ARTÍCULO 26.- INDEPENDENCIA

- 26.1 El deudor, irrevocable e incondicionalmente declara que:
- a) se hace constar expresamente la total independencia entre la obligación del Deudor al amparo del Contrato y el Convenio.
 - b) que no está autorizado a presentar oposición al Banco en relación con la ilegalidad, invalidez, o no ejecución del Contrato Comercial, con el objeto de evitar cualquier obligación que tenga el Banco bajo el Convenio, y
 - c) que ninguna obligación de pago derivada del Convenio podrá condicionar ninguna demanda que puedan formular el Deudor y/o el Importador contra el Exportador.
- 26.2 Como consecuencia de lo establecido en el Artículo 26.1, el Deudor expresamente renuncia a todos sus derechos de presentar ante el Banco cualquier tipo de oposición, derivada de las violaciones que realice el Exportador en relación con sus obligaciones dimanadas del Contrato Comercial, y, en particular, aquellas excepciones relativas a la recepción puntual, calidad de las entregas de bienes o servicios por el Exportador bajo el Contrato Comercial, ya que el Banco realiza los pagos de acuerdo a las declaraciones establecidas en este Convenio.

ARTÍCULO 27.- EJEMPLARES E IDIOMA

- 27.1 El Convenio se formaliza y suscribe por las partes en 2 ejemplares originales de un mismo tenor literal y a un solo efecto.
- 27.2 El idioma del Convenio es el inglés. Cualquier comunicación relativa al Convenio será en inglés. Cualquier otro documento derivado del Convenio será
- a) si el documento original está redactado en inglés, en inglés; o
 - b) si el documento original está redactado en español, será en español e irá acompañado de una traducción certificada y redactada al inglés, y si fuera el caso, la comunicación traducida prevalecerá salvo que dicha documentación sea legal o documento oficial; o
 - c) si el documento original está redactado en otra lengua, deberá ir acompañado de una traducción certificada y redactada al inglés, y si fuera el caso, la comunicación traducida prevalecerá salvo que dicha documentación sea legal o documento oficial; o

ARTÍCULO 28.- SEVERIDAD

Si cualquier manifestación expresada en el Convenio fuera prohibida o inaplicable en cualquier jurisdicción, dicha prohibición o manifestación no invalidará el resto de manifestaciones y declaraciones del Convenio, ni afectará a su validez y ejecución.

ARTÍCULO 29.- ANEXOS

29.1 Este Convenio contiene los Anexos descritos más abajo

- a) Anexo I – “Cuenta de Crédito”
- b) Anexo II – “Modelo de la opinión legal”
- c) Anexo III – “Modelo de solicitud de desembolso para el Exportador para entrega de bienes”
- d) Anexo III – “Modelo de solicitud de desembolso para el Exportador para entrega de servicios”

29.2 Los Anexos indicados en el artículo 29.1 forman parte del presente Convenio.

ARTÍCULO 30.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

30.1 Ley aplicable

30.1.1 El presente Convenio se registrará e interpretará por la legislación inglesa

30.1.2 El Deudor renuncia a cualquier objeción relacionada con la legislación inglesa por el que se rige.

30.2 Jurisdicción

30.2.1 Sumisión

Para beneficio exclusivo del Banco, el Deudor acuerda someterse a las cortes y tribunales de Inglaterra que tendrá jurisdicción para acordar las disputas den conexión con el Convenio, por lo que se somete a la jurisdicción de las cortes de Inglaterra.

30.2.2. Servicio de Proceso

Sin perjuicio de cualquier otro tipo de servicio, el Deudor irrevocablemente designa a Secretario de Estado de Finanzas como su agente para el proceso de servicio en relación con lo establecido anteriormente relativo a los Tribunales ingleses y el Convenio; y:

- a) acuerda que un error de su agente al notificar al Deudor del proceso, no invalidará las comunicaciones a que se refieran
- b) consiente que el servicio de proceso relativo a cualquier procedimiento por prepago, será comunicado según lo establecido en el artículo 23.4; y
- c) acuerda que, si la designación de cualquier persona, mencionada en el artículo 30.2.2 cesa de ser efectiva, el Deudor inmediatamente designará a otra persona en Inglaterra como agente de servicio de proceso en Inglaterra, como apropiada, y deberá procurar al banco dicha información en el menor tiempo posible. Si no se

realizara el presente requisito en el plazo de 15 días, el Banco queda autorizado a designar dicha persona, y se lo comunicará al Deudor por escrito.

30.2.2 Acuerdo a conveniencia del foro, y ejecución en el extranjero

El Deudor:

- a) renuncia a cualquier objeción a la jurisdicción inglesa, sobre la base de cualquier inconveniencia del foro, en relación con el presente convenio; y
- b) acuerda que cualquier juicio, u orden de los Tribunales ingleses, en relación con este Convenio, y el Crédito es concluyente y vinculante, y puede obligarle contra sus tribunales

30.2.3 No Exclusividad

Nada en este Artículo 30.2 limita el derecho del Banco de llevar al Deudor a juicio, en relación con el Convenio

- a) a cualquier tribunal o jurisdicción competente, o
- b) concurriendo a un tiempo en dos o más jurisdicciones

ARTÍCULO 31.- RENUNCIA A LA INMUNIDAD

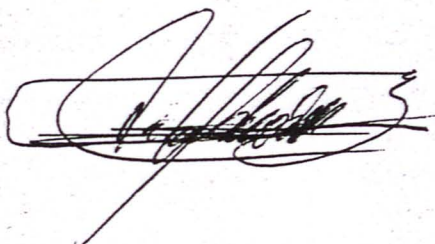
Al máximo permitido por ley, el Deudor, irrevocable e incondicionalmente acuerda:

- a) que si el Banco abre algún proceso contra el Deudor o cualquier de sus activos, según lo pactado en este convenio, no existirá inmunidad derivada del proceso (incluyendo, sin limitación, cualquier juicio de valor obtenido) que pueda reclamar en nombre del deudor, o respecto sus activos.
- b) que renuncia a cualquier derecho de inmunidad sobre sí mismo y sobre cualquier de sus activos, presentes o adquirir posteriormente
- c) que consiente generalmente respecto cualquier procedimiento de cualquier tipo incluyendo sin limitación cualquier ejecución contra sus activos (irrespectivamete de su uso) de cualquier tipo o juicio que pueda ser hecho o dado para esos procedimientos.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben este documento a ser ejecutado en la fecha señalada arriba.

Por, y en nombre del Banco

Por, y en nombre del Deudor



ANEXO I

CUENTA DE CRÉDITO

De acuerdo a lo previsto en el artículo 11, este Anexo establece las normas que deben regir el movimiento de fondos de la Cuenta de Crédito.

1. Los siguiente importes serán cargados en la Cuenta de Crédito:
 - a) El importe de las disposiciones hechas contra la Cuenta de Crédito
 - b) El importe de los intereses acumulados a favor del Banco, según artículo 9
 - c) el importe de los intereses acumulados impagados a favor del Banco, según lo establecido en el artículo 9.4
 - d) el importe de las comisiones debidas al Banco, según el artículo 5.2
 - e) El importe de cualquier gasto o impuesto incurrido por el Banco como consecuencia de la entrada en vigor, implementación y ejecución del Convenio de Crédito y/o póliza de SACE, y o del Acuerdo de Subsidio.
 - f) el importe de la prima de SACE financiada por el crédito
 - g) el importe debido por el Banco bajo este convenio de crédito por cualquier concepto, distinto del indicado desde a) hasta f)

2. Los siguiente importes serán abonados en la Cuenta de Crédito:

El importe de cualquier amortización que el Banco reciba del deudor, de acuerdo a lo dispuesto en este Convenio.

El importe de dichas pagos será imputado como sigue:

- a) primero, el pago de los costes judiciales, si los hubiera
- b) segundo, los gastos y comisiones,
- c) tercero, las indemnizaciones (si hubiera),
- d) cuarto, el pago de impuestos
- e) quinto, el pago de los intereses de demora (si hubiera)
- f) sexto, el pago de intereses
- g) séptimo y último, el pago del principal del Crédito, e importes del banco por cualquier concepto.

ANEXO II

CERTIFICACION JURIDICA

D. (), () aquí

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,
 - a) Convenio de Crédito Comprador firmado por D. () en fecha (), de la República Dominicana, como deudor y D. () en representación de Deutsche Bank, como prestamista. (el Crédito)
 - b) El instrumento de acreditación otorgado a D. () para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).
 - c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades Dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador (adjunto fotocopias).
2. Que la (...) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por la República Dominicana.
4. Que D. () está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna Sentencia, laudo, norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.
6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (...) con todos sus activos. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comprador son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.
7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.

8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en él se contemplan.
9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (...) en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Deudor en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador.
11. La obligación asumida por el deudor en el Convenio por la que el se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.
12. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comprador constituye una opción válida y legal, independientemente del lugar de firma del Convenio de Crédito, así como de la fecha de firma del mismo por parte del prestamista. Toda sentencia dictada por los tribunales de Inglaterra, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.
13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.
14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del Artículo correspondiente del Convenio de Crédito, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito.
15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.
16. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [], a []

Firmado

ANEXO III

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DE BIENES

De: ABB Solutions, S.p.A.
 A: Deutsche Bank _____
 Copia a: República Dominicana, _____
 Ref: Convenio de Crédito Comprador de fecha ___ ___ entre el Deutsche Bank ___ y la República Dominicana, representada por ___ (el crédito)

Estimados Señores,

Hacemos referencia a

- (i) El Contrato Comercial de fecha _____ entre, como exportador, el consorcio compuesto por la compañía española Elecnor, S.A., la compañía alemana Siemens AG, y la Italiana ABB Solutions, S.p.a., y como importador, la Corporación Dominicana de Electricidad, República Dominicana (el "Importador") ("el Contrato Comercial"), que tiene como objeto _____ (el "Proyecto").
- (ii) el Crédito tiene por propósito la financiación parcial del proyecto

De acuerdo con lo declarado en el artículo 6 del Convenio, solicitamos la siguiente disposición, a cargo del citado Crédito:

- Fecha de desembolso
- Importe solicitado
- a pagar en la cuenta: _____ a favor de ABB Solutions, S.p.A.

En relación a lo arriba declarado, establecemos que, según nuestro leal saber y entender

- a) no ha tenido lugar ninguna suspensión, rescisión, termino, novación, o modificación sustancial del Contrato Comercial
- b) que hasta la fecha no ha habido disputa de ninguna naturaleza entre las partes según el Contrato Comercial.
- c) el importe debido es consecuencia de las obligaciones derivadas del Contrato Comercial
- d) Que según el artículo 5.1 y 5.1.c) no existió violación ni infracción por nuestra parte hacia el Banco,
- e) que no ha tenido lugar ninguno de los siguiente acontecimientos:
 - paso formal (incluyendo declaración, petición, resolución, propuesta o convocatoria de reunión) con el objeto de rehabilitar, custodiar, liquidar, dado por terminado o disolver al Importador, o cualquier otro procedimiento de insolvencia en que el Importador se pueda encontrar en los 30 días anteriores, y que haya sido defendido de buena fe.
 - cualquier liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.
 - los directores del Importador soliciten el nombramiento de un liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.

- que el importador cese, amenace con cesar, y pueda llevarse consigo parte de su negocio
- f) Que no tenga lugar ninguna imposibilidad legal sobre la continuación del Contrato Comercial.
- g) Que ningún país tercero haya tomado decisión alguna en el sentido de medida, acto, de decisión del gobierno de un país, más que la República de Italia, incluyendo medidas, actos y decisiones tomadas por autoridades públicas las cuales se puedan considerar con capacidad para intervenir:

Les adjuntamos la siguiente documentación, según lo acordado en el Convenio de Crédito:

1. las facturas (“fatture commerciali” relacionadas con los bienes a exportar)
2. las facturas de embarque “polizze di carico”) y/o documentos de embarque (“documenti di spedizione”) de los bienes exportados bajo el Contrato Comercial.
3. la documentación aduanera (“documenti doganali”), como el “documento administrativo único”, (también conocido como DAU), relacionado con los bienes a exportar, bajo el Contrato Comercial.
4. un certificado emitido por la Cámara de Comercio competente, relacionado con la exportación italiana de bienes bajo el Contrato Comercial

Asimismo, declaramos (i) que tales documentos son verdaderos, válidos y correctos; y (ii) conocemos y acordamos que, según lo descrito en el Artículo 6.5 del Convenio, es responsabilidad del Banco la revisión de los documentos que en cada caso presente el Exportador para producir las disposiciones con cargo al Crédito; y que queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500). Queda por tanto patente que, en cualquier caso, procedan de forma diligente como le corresponde a un banco de primera fila internacional.

Atentamente,

Firmado:

ABB Solutions, S.p.A.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DE SERVICIOS

De: ABB Solutions, S.p.A.
 A: Deutsche Bank _____
 Copia a: República Dominicana, _____
 Ref: Convenio de Crédito Comprador de fecha _____ entre el Deutsche Bank _____ y la República Dominicana, representada por _____ (el crédito)

Estimados Señores,

Hacemos referencia a

- (i) El Contrato Comercial de fecha _____ entre, como exportador, el consorcio compuesto por la compañía española Elecnor, S.A., la compañía alemana Siemens AG, y la Italiana ABB Solutions, S.p.a., y como importador, la Corporación Dominicana de Electricidad, República Dominicana (el "Importador") ("el Contrato Comercial"), que tiene como objeto _____ (el "Proyecto").
- (ii) el Crédito tiene por propósito la financiación parcial del proyecto

De acuerdo con lo declarado en el artículo 6 del Convenio, solicitamos la siguiente disposición, a cargo del citado Crédito:

- Fecha de desembolso
- Importe solicitado
- a pagar en la cuenta: _____ a favor de ABB Solutions, S.p.A.

En relación a lo arriba declarado, establecemos que, según nuestro leal saber y entender

- a) no ha tenido lugar ninguna suspensión, rescisión, termino, novación, o modificación sustancial del Contrato Comercial
- b) que hasta la fecha no ha habido disputa de ninguna naturaleza entre las partes según el Contrato Comercial.
- c) el importe debido es consecuencia de las obligaciones derivadas del Contrato Comercial
- d) Que según el artículo 5.1 y 5.1.c) no existe violación ni infracción por nuestra parte hacia el Banco,
- e) que no ha tenido lugar ninguno de los siguiente acontecimientos:
 - paso formal (incluyendo declaración, petición, resolución, propuesta o convocatoria de reunión) con el objeto de rehabilitar, custodiar, liquidar, dado por terminado o disolver al Importador, o cualquier otro procedimiento de insolvencia en que el Importador se pueda encontrar en los 30 días anteriores, y que haya sido defendido de buena fe.
 - cualquier liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.
 - los directores del Importador soliciten el nombramiento de un liquidador, síndico, custodio, director obligatorio o similar haya sido nombrado en relación con el Importador o cualquiera de sus activos.

- que el importador cese, amenace con cesar, y pueda llevarse consigo parte de su negocio
- f) Que no tenga lugar ninguna imposibilidad legal sobre la continuación del Contrato Comercial.
- g) Que ningún país tercero haya tomado decisión alguna en el sentido de medida, acto, de decisión del gobierno de un país, más que la República de Italia, incluyendo medidas, actos y decisiones tomadas por autoridades públicas las cuales se puedan considerar con capacidad para intervenir:

Les adjuntamos la siguiente documentación, según lo acordado en el Convenio de Crédito:

1. las facturas ("fatture commerciali") relacionadas con los servicios a exportar, contra certificación aprobada por el Importador.
2. Una declaración realizada por escrito y legalmente vinculante emitida por nosotros, estableciendo que el 100% de los servicios facturados son de origen italiano.

Asimismo, declaramos (i) que tales documentos son verdaderos, válidos y correctos; y (ii) conocemos y acordamos que, según lo descrito en el Artículo 6.5 del Convenio, es responsabilidad del Banco la revisión de los documentos que en cada caso presente el Exportador para producir las disposiciones con cargo al Crédito; y que queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500). Queda por tanto patente que, en cualquier caso, procedan de forma diligente como le corresponde a un banco de primera fila internacional.

Atentamente,

Firmado:

ABB Solutions, S.p.A.

BUYER CREDIT FACILITY AGREEMENT

BETWEEN

DEUTSCHE BANK S.p.A. (as Lender)

AND

THE DOMINICAN REPUBLIC (as Borrower)

| Article/Annex | Page |
|--|------|
| ARTICLE 1. - DEFINITIONS AND CONSTRUCTION..... | 4 |
| ARTICLE 2. - SCOPE..... | 11 |
| ARTICLE 3. - PURPOSE..... | 11 |
| ARTICLE 4. - CREDIT FACILITY AMOUNT..... | 11 |
| ARTICLE 5. - CONDITIONS..... | 11 |
| ARTICLE 6. - DRAWDOWN..... | 14 |
| ARTICLE 7. - CREDIT FACILITY AMORTIZATION PERIOD..... | 16 |
| ARTICLE 8. - VOLUNTARILY PREPAYMENT OF CREDIT FACILITY..... | 16 |
| ARTICLE 9. - INTEREST..... | 16 |
| ARTICLE 10. - FEES..... | 18 |
| ARTICLE 11. - CREDIT FACILITY ACCOUNT..... | 18 |
| ARTICLE 12. - CURRENCY AND ADDRESS FOR PAYMENT..... | 18 |
| ARTICLE 13. - SACE PREMIUM - TAXES - EXPENSES..... | 19 |
| ARTICLE 14. - INCREASED COSTS..... | 20 |
| ARTICLE 15. - ILLEGALITY..... | 21 |
| ARTICLE 16. - MITIGATION..... | 21 |
| ARTICLE 17. - BORROWER'S REPRESENTATIONS AND WARRANTIES..... | 22 |
| ARTICLE 18. - BORROWER'S UNDERTAKINGS..... | 26 |
| ARTICLE 19. - DEFAULT..... | 28 |
| ARTICLE 20. - INDEMNITY..... | 30 |
| ARTICLE 21. - WAIVERS, REMEDIES CUMULATIVE..... | 31 |
| ARTICLE 22. - CONFIDENTIALITY..... | 31 |
| ARTICLE 23. - NOTICES..... | 31 |
| ARTICLE 24. - ASSIGNMENT..... | 32 |
| ARTICLE 25. - ENTRY INTO FORCE OF THE AGREEMENT AND TAKING OF EFFECTIVENESS OF THE CREDIT FACILITY..... | 33 |
| ARTICLE 26. - INDEPENDENCE..... | 33 |

| | |
|--|----|
| ARTICLE 27. - COUNTERPARTS AND LANGUAGE | 33 |
| ARTICLE 28. - SEVERABILITY | 34 |
| ARTICLE 29. - ANNEXES | 34 |
| ARTICLE 30. - GOVERNING LAW AND JURISDICTION | 34 |
| ARTICLE 31. - WAIVER OF IMMUNITY | 35 |
| ANNEX I | 37 |
| ANNEX II | 38 |
| ANNEX III | 40 |
| ANNEX IV | 43 |

THIS AGREEMENT is made in Milan, this 3rd day of October, and in Santo Domingo, this 10th day of October 2003 by and between.

(1) **THE DOMINICAN REPUBLIC** (hereinafter the "**Borrower**"), as represented by Secretario de Estado de Finanzas, duly authorized by Special Power of Attorney number 553-03 granted by the President of the Republic.

AND

(2) **DEUTSCHE BANK S.p.A.** (hereinafter the "**Bank**"), with registered offices at Milan – Italy, via Borgogna 8, incorporated under the laws of Italy, share capital Euro 310,659,856.26 as duly represented by Mr. Filippo Delcarlo and Mr. Stefano Porro.

(hereinafter, the Borrower and the Bank, jointly the "**Parties**" and individually the "**Party**")

WHEREAS on 27th May 2002, there was executed between, as exporter, a consortium composed of the Spanish company Elecnor SA, the German company Siemens AG and the Italian company ABB Solutions S.p.A. (hereinafter the "**Consortium**") and, as importer, the Corporación Dominicana de Electricidad, Dominican Republic, (hereinafter the "**Importer**") a commercial contract (hereinafter the "**Commercial Contract**") having as an object the construction of transmission lines and substations for Corporación Dominicana de Electricidad - CDE (hereinafter the "**Project**").

WHEREAS the total price of the Project amounts to the sum of Euro 132,448,077.70 (hereinafter the "**Project Price**").

WHEREAS the part of the Project awarded to ABB Solutions S.p.A. (hereinafter the "**Exporter**") consists mainly in Italian deliveries and services related to the supply of transmission lines and electrical equipment (hereinafter the "**Exporter Project Quota**")

WHEREAS the total price of the Exporter Project Quota amounts to the sum of at least Euro 29,411,765.00 (hereinafter the "**Exporter Project Quota Price**").

WHEREAS, pursuant to the Commercial Contract, the Consortium agreed *inter alia* to arrange the financing for the Project through three credit facilities coming from Spain, Germany and Italy, in order to assure the financial viability and the prompt execution of the Project.

WHEREAS in order to finance up to 85% of the Exporter Project Quota Price plus up to 85% of the amount of SACE Premium, the Borrower has requested the Bank for the granting of a Buyer Credit Facility up to the amount of Euro 25,000,000.= plus 85% of the SACE premium amount.

NOW, THEREFORE, the Parties agree and stipulate as follows.

ARTICLE 1. - DEFINITIONS AND CONSTRUCTION

1.1 In this Agreement and its appendices, unless otherwise expressly indicated in its text,

Affiliate: means, in relation to the Bank, any of member of the Deutsche Bank AG Group.

| | |
|---------------------------------|--|
| Agreement: | means this document and its Annexes. |
| Annex: | means each of the Annexes "I", "II", "III" and "IV" to this Agreement, as well as any other annex to this Agreement entered into between the Parties from time to time. |
| Article: | means each of the Articles to this Agreement as identified by the number which in each case applies. |
| Availability Period: | means the period from and including the date of this Agreement up to and including 550 days from the fulfillment of the conditions precedent under Article 5.1 below. |
| Business Day: | means every day on which banks are open simultaneously in Milan, Frankfurt, Madrid and Santo Domingo and, for the purposes of Article 23 only, Milan, Frankfurt, Madrid and Santo Domingo for normal transactions involving business and deposits. |
| CESCE-covered Loan | the CESCE-covered Loan between the Borrower and Deutsche Bank S.A.E., through which the latter grants the former a credit facility up to Euro 25,000,000.=; plus 85% of CESCE premium amount. |
| Commercial Loan | the Commercial Loan between the Borrower and Deutsche Bank S.A.E., through which the latter grants the former a credit facility up to Euro 40,000,000.=. |
| Credit Facility: | means the total amount of monetary funds placed by the Bank at the Borrower's disposal for the financing of up to 85% of the Exporter Project Quota Price plus up to 85% of the SACE Premium pursuant to the Articles of this Agreement. |
| Credit Facility Account: | has the meaning ascribed to it in Article 11.1. |
| Dangerous Substance: | means any radioactive emissions, electro-magnetic radiation and any natural or artificial substance the generation, existence or use of which (whether alone or in combination with any other substance), gives rise to a risk of causing harm to man or any other living organism or damaging the environment or public health. |
| Drawdown: | means each drawdown made by the Borrower against the Credit Facility in accordance with the provisions set forth in this Agreement. |
| Drawdown Date: | means, in respect of each Drawdown for the Exporter, the date specified as such in the Request for that Drawdown. |

Drawdown for the Exporter:

means the Drawdown made against the Credit Facility to be utilized for the payment of up to the 85% of the Exporter Project Quota Price.

Drawdown for SACE Premium:

means the Drawdown made against the Credit Facility to be utilized for the payment of up to the 85% of the SACE Premium.

EURIBOR:

means:

- (a) the rate per annum determined by the Euribor Panel Steering Committee and appearing on Reuters page ATIA01, column 360 or any other relevant Reuters page, as appropriate, or any equivalent successor to that page (as determined by the Bank) (the "Reuters Screen") at or about 11.00 a.m. (London time) on the Rate Fixing Day for the offering of deposits in Euros for a period comparable to the relevant Interest Period; or
- (b) if no such offered rate appears on Reuters page ATIA01, column 360 or if the Bank determines that no rate for a period of comparable duration to the relevant Interest Period appears on the Reuters Screen at the relevant time, the arithmetic mean (rounded upwards, if necessary, to four decimal places) of the per annum rates, as supplied to the Bank at its request, quoted by each Reference Bank to leading banks in the European interbank market at or about 11.00 a.m. (London time) on the Rate Fixing Day for the offering of deposits in Euros for a period comparable to the relevant Interest Period.

"€" or "Euro":

means the single currency of the Participating Member States.

Event of Default:

means each of the events specified as such in Article 19.1.

Finance Documents:

means the following documents:

- (a) this Agreement;
- (b) the SACE Insurance Policy;
- (c) the Subsidy Agreement; and

(d) any other document designated as such by the Bank and the Borrower in writing.

Financial Indebtedness:

means any indebtedness in respect of:

- (a) moneys borrowed or raised;
- (b) any debenture, bond, note, loan stock, commercial paper or similar instrument;
- (c) any acceptance credit, bill-discounting, note purchase or documentary credit facility;
- (d) any finance lease;
- (e) any receivables purchase, factoring or discounting arrangement;
- (f) any amount in respect of a currency swap, or interest swap, cap or collar arrangement, option or any other derivative instrument which has become due and payable; or
- (g) any guarantee or other legally binding assurance against financial loss in respect of the indebtedness of any person arising under an obligation falling within (a) to (f) above.

Foreign Currencies:

Any currency, other than Euro admitted to trading on the Milan, Madrid, London and New York currency markets.

Foreign Debt:

means any Financial Indebtedness of the Borrower denominated and payable in a currency other than that of the Dominican Republic.

HERMES-covered Loan

the loan between the Borrower and AKA Ausfuhrkredit Gesellschaft mbH, Frankfurt, through which the latter grants the former a credit facility up to 39,300,000.=.

Interest Payment Date:

means the last day of any applicable Interest Period.

Interest Period:

means each period determined in accordance with Article 9.1.

Local Expenses:

means the portion of the Exporter Project Quota Price pertaining to outlays to be made in the Dominican Republic as consideration for goods and/or services contributed by the said Country, provided that the need for their incurrence for the proper execution of the

Commercial Contract is justified and they are made under the direct responsibility of the Consortium, becoming integrated into the Commercial Contract.

- Mandatory Cost:** means the cost sustained by the Bank in order to comply with any reserve asset requirements of the European Central Bank and any other Supervisory Authority of the Bank.
- Margin:** means 1% p.a.
- Material Adverse Effect:** means any event, effect or circumstance which:
- (a) is, or is likely to be, materially adverse to the ability of (i) the Borrower to perform its obligations under the Finance Documents, or (ii) the Importer to perform its obligations under the Commercial Contract; or
 - (b) results, or is likely to result, in the Commercial Contract or any of the Finance Documents not being legal, valid and binding on, and enforceable substantially in accordance with its terms against, any party thereto; or
 - (c) is, or is likely to be, materially adverse to the business, operations, property, condition (financial or otherwise) of the Borrower or the Importer, as the case may be.
- Participating Member State:** means a State member of the European Union which adopts Euro as single currency in accordance with the European Community Treaty.
- Rate Fixing Day:** means the Business Day falling two (2) Business Days before the Drawdown Date or such other day as is generally treated as the rate fixing day by market practice in the relevant interbank market.
- Reference Banks:** means, at discretion of the Bank, the offices of the following banks:
- Commerzbank AG, Frankfurt - Germany;
 - Dresdner Bank AG, Frankfurt -Germany;
 - Deutsche Bank AG, Frankfurt- Germany.
- Request:** means a request, substantially in the form specified in Annex III or Annex IV as applicable, duly completed, made by the Exporter to the Bank for a Drawdown for the Exporter under this Agreement.

SACE:

means the Italian Institute for Foreign Trade Insurances ("*SACE - Istituto per i Servizi del Commercio Estero*"), established with the Italian Legislative Decree No. 143 of March 31, 1998, and amended with the Legislative Decree No. 170 of May 27, 1999. SACE is an economic public entity authorized to insure and re-insure political, economic and commercial risks inherent to the international transactions of Italian companies.



SACE Insurance Policy:

means the "SACE Buyer Credit Insurance Policy" to be issued by SACE to insure the Bank against certain potential losses arising out of or connected with this Agreement.

SACE Premium:

means the premium to be paid under the "SACE Insurance Policy".

SIMEST:

means the SIMEST S.p.A. - Italian Company for the Enterprises in Foreign Countries ("*SIMEST S.p.A. - Società Italiana per le Imprese all'Estero*"), established with the Italian Law No. 100 of April 24, 1990. SIMEST is a financial intermediary specialized in financing and promoting the development of the Italian enterprises in foreign countries.

Subsidy Agreement:

means the Specification Agreement to be entered into between SIMEST and the Bank, through which the former undertakes to grant the latter certain interest subsidies in relation to the Credit Facility in accordance with the Italian Legislative Decree No. 143 of March 31, 1998, Part II, and related implementation provisions.

1.2 In this Agreement, save where the context otherwise requires:

- (a) references to documents being in the "**agreed form**" mean documents (i) in a form substantially as set out in this Agreement or any Annex hereto, or (ii) in a form previously agreed in writing by or on behalf of the Bank and the Borrower, or (iii) (if not falling within (i) or (ii) above) in form and substance satisfactory to the Bank and the Borrower and initialled by or on behalf of the Bank and the Borrower for the purposes of identification;
- (b) references to "**assets**" shall include revenues and the right thereto and property and rights of every kind, present, future and contingent and whether tangible or intangible;
- (c) the expressions "**hereof**", "**herein**", "**hereunder**" and similar expressions shall be construed as references to this Agreement as a whole (including all Annexes) and shall not be limited to the particular Article or provision in which the relevant expression appears, and references to "**this Agreement**" and all like indications shall include references to this Agreement as supplemented by any agreement or instrument supplementing or amending this Agreement;

- (d) references to "indebtedness" shall be construed so as to include any obligation or liability (whether present or future, actual or contingent, joint or several or joint and several) for the payment or repayment of money;
- (e) references to a "person" shall be construed as a reference to any person, firm, company, corporation, government, state or agency of a state or any association or partnership (whether or not having separate legal personality) of two or more of the foregoing;
- (f) references to "Articles", "paragraphs" and "Annexes" are references to, respectively, Articles, paragraphs of, and annexes to this Agreement unless specified otherwise;
- (g) words importing the singular shall include the plural and vice versa;
- (h) references (by whatever term) to the "Bank", the "Borrower", a "Reference Bank", a "subsidiary", an "Affiliate" or other person referred to in this Agreement shall, where relevant and subject as otherwise provided in this Agreement, be deemed to be references to or to include, as appropriate, their respective successors, replacements and assigns, transferees and substitutes permitted by the terms of this Agreement;
- (i) references to a "month" are references to a period starting on a particular day in a calendar month and ending on the numerically corresponding day in the next calendar month PROVIDED THAT (a) if such numerically corresponding day is not a Business Day, such period shall end on the immediately succeeding Business Day to occur in that next calendar month or, if none, it shall end on the immediately preceding Business Day, and (b) if there is no numerically corresponding day in the month in which the relevant period ends, that period shall, save as otherwise provided in this Agreement, end on the last Business Day in such later month (and references to "months" shall be construed accordingly);
- (j) the contents page of, and headings in, this Agreement are for convenience only and shall be ignored in construing this Agreement;
- (k) all references to "statutes" and other legislation (including a decree) include all re-enactments and amendments of those statutes and that legislation;
- (l) any reference to "certificate" and "certification" (or any like term) in relation to an amount shall be a reference to a certificate containing such detail as is reasonably necessary in order to determine how such amount was calculated;
- (m) any reference to a document being "certified" means a document certified by an Authorised Signatory of the party providing the document as being genuine and in full force and effect and, if a copy, a true and complete copy of the original;
- (n) reference to a "judgement" shall include an arbitral award;
- (o) a "regulation" means any regulation, rule, order, official directive, request, resolution or guideline (whether or not having the force of law) of any governmental body,

agency, department or regulatory, self-regulatory or other authority or organization, either local or international; and

- (p) a "Screen" or "page" in the definitions of "EURIBOR" includes any replacement screen or page nominated by the Bank.
- (q) a "security interest" means any mortgage, pledge, lien, charge, assignment or their equivalent under the applicable law for the purpose of providing security, hypothecation or other security interest or other encumbrance securing any obligation of any person or any other type of preferential arrangement created with the primary intention of conferring security.

ARTICLE 2. - SCOPE

The scope of this Agreement is to set forth the terms and conditions under which the Bank is prepared to grant the Borrower the Credit Facility.

ARTICLE 3. - PURPOSE

The proceeds of this Credit Facility and of each Drawdown thereunder shall be applied in or towards financing the payment of up to the 85% of the Exporter Project Quota Price plus up to the 85% of the SACE Premium, in accordance with, and subject to, the terms and conditions set forth herein.

ARTICLE 4. - CREDIT FACILITY AMOUNT

- 4.1 In accordance to the provisions of Article 3 and subject to the terms and conditions set forth herein, the Bank hereby grants the Borrower the Credit Facility up to the amount of Euro 25,000,000.= plus 85% of the SACE premium amount .
- 4.2 Each of the Drawdowns against the Credit Facility made under this Agreement shall be denominated in Euro.
- 4.2. The sum of all amounts disbursed by the Bank under this Agreement may in no case exceed the maximum amount of the Credit Facility.

ARTICLE 5. - CONDITIONS

5.1 Conditions precedent.

The Bank shall not be obliged to provide any financing under this Agreement, if and until all the conditions indicated below have not been completely fulfilled to the satisfaction of the Bank, provided that in any event such fulfillment shall occur before the end of the Availability Period.

- (a) The Bank has received from the Exporter a letter of commitment, in form and substance satisfactory to the Bank, through which the latter undertakes to assume certain duties and obligations towards the former with respect to the implementation of the Commercial Contract and its financing.
- (b) The competent official Dominican Authorities have confirmed approval of the

- (c) The Bank has received from the Exporter, in form and substance satisfactory to the Bank:
 - (i) a document whereby it declares being aware of, and irrevocably and unconditionally accepting, therefore being bound to fulfill, the obligations which are attributed to it in this Agreement;
 - (ii) a certified copy of the Commercial Contract;
 - (iii) a banking statement attesting the payment of the Exporter Project Quota Price not financed through the Credit Facility.
- (d) The Bank has received from the Borrower, in form and substance satisfactory to the Bank, a legal opinion issued by the Legal Adviser to the Bank, acceptable to the Bank and SACE, in terms similar to Annex II to this Agreement, attaching thereto documentary proof which duly accredits its contents and agreeing to provide, in addition, any proof which may be requested by the Bank and/or SACE for this purpose, in a reasonable manner.
- (e) The Bank has received signature facsimiles of the persons holding a sufficient power of attorney to represent and bind the Borrower and the Exporter, as the case may be, together with a certified copy of the powers of attorney stating the delegation of authorities granted for the acts such persons intend to carry out. The Bank shall consider as valid any document signed during the implementation of the Agreement with signatures coinciding with the facsimiles submitted to it, as long as it is not informed in an attestable manner as to any modification in this respect.
- (f) All the Finance Documents have been duly executed and, in particular:
 - (i) the SACE Insurance Policy has been issued and delivered to the Bank, and the contents thereof are acceptable to the Bank; and
 - (ii) the Subsidy Agreement has been entered into between SIMEST and the Bank, and the contents thereof are acceptable to the Bank.
- (g) The Borrower has furnished to the Bank the funds for the payment of 15% of the SACE Premium pursuant to Article 13.1.
- (h) The Borrower has paid the Bank the Management and Structuring Fees pursuant to Article 10.

5.2 Specific conditions for each Drawdown.

Without prejudice to the provisions in Article 5.1 above, each Drawdown is conditioned on the occurrence of the following events.

- (a) The Exporter has presented to the Bank a Request for drawdown together with the documentation requested under Article 6.

- (b) No Event of Default has been occurred and be continuing at the Drawdown Date or would result from the making of any Drawdown.
- (c) The representations and warranties made by the Borrower herein are correct in all material aspects at the relevant Drawdown Date.
- (d) No suspension, rescission, termination, novation or substantial modification of the Commercial Contract has been occurred, unless the Bank has previously approved such suspension, rescission, termination, novation or substantial modification.
- (e) No breach of any obligation of the Exporter towards the Bank under the documents referred to in Article 5.1(a) and Article 5.1(c)(i) above has been occurred or is likely to occur.
- (f) No controversy or discrepancy between the Exporter and the Borrower in relation to the Commercial Contract is pending.
- (g) The Availability Period has not elapsed and the Drawdown Date is not later than the end of the Availability Period.
- (h) All the Finance Documents are effective and enforceable.
- (i) No proceeding or other formal action has been commenced or threatened in order to terminate or make void, for any cause whatsoever, the Commercial Contract or any of the Finance Documents.
- (h) No controversy or discrepancy between the Bank and SACE in relation to the SACE Insurance Policy, this Agreement or the Commercial Contract is pending.
- (i) No irregularity in the implementation of this Agreement or in the making of the Drawdowns has taken place or is taking place.
- (l) None of the following events has occurred:
 - (i) any formal step (including declaration, petition, resolution, proposal or convening a meeting) is taken with a view to the rehabilitation, custodianship, liquidation, winding-up or dissolution of the Importer or any other insolvency proceedings involving the Importer which formal step is not dismissed within 30 days of first being taken and in the meantime is being contested in good faith;
 - (ii) any liquidator, trustee in bankruptcy, judicial custodian, compulsory manager, receiver, administrative receiver, administrator or the like is appointed in respect of the Importer or any part of its assets;
 - (iii) the directors of the Importer request the appointment of a liquidator, trustee in bankruptcy, judicial custodian, compulsory manager, receiver, administrative receiver, administrator or the like in respect of the Importer or any of its assets;

- (iv) any attachment, sequestration, distress or execution affects any assets of the Importer having an aggregate value of Euro 1,000,000.= or more (or its equivalent in other currencies), and is not discharged within 30 days;
 - (v) the Importer ceases, or threaten to cease, to carry on all or a substantial part of its business.
 - (vi) any litigation, arbitration, administrative, regulatory or other proceedings is commenced or threatened in writing against the Importer which have, or would, if adversely determined, be reasonably likely to have, a Material Adverse Effect.
- (m) No legal impossibility of continuing the Commercial Contract has occurred.
- (n) No decision has been taken by any third country, to be understood as meaning any measure, act or decision of the government of a Country other than the Italian Republic, including measures, acts and decisions of public authorities which are deemed to constitute government interventions, which:
- (i) prevents performance of this Agreement or the Commercial Contract; or
 - (ii) results in changes to the legal/regulatory framework with reference to which this Agreement has been drafted.
- (o) No controversy or discrepancy between the Bank and SIMEST in relation to the Subsidy Agreement in connection with the Finance Documents or the Commercial Contract is pending.

ARTICLE 6. - DRAWDOWN

6.1 Each Drawdowns against the Credit Facility shall be made in accordance with the terms and conditions set forth in this Article.

6.2 The amount of the Drawdown for SACE Premium shall be paid by the Bank directly to SACE on the Drawdown Date of the first Drawdown for the Exporter. To this aim, the Borrower hereby unconditionally and irrevocably instructs the Bank to make the payment in question from, and debit the relevant amount, into the Credit Facility Account.

6.3 The amount of any and all the Drawdowns for the Exporter shall be paid directly by the Bank to the Exporter's specified account utilizing funds coming from the Credit Facility against receipt of a request pursuant to this Article 6. To this aim, the Borrower hereby unconditionally and irrevocably instructs the Bank to make the payment in question from, and debit the relevant amount, into the Credit Facility Account.

6.4 In order to make any Drawdown for the Exporter under this Agreement upon delivery of goods, the Exporter shall deliver to the Bank a Request for drawdown, substantially in the form specified in Annex III, together with the original or a certified copy of the following documents relating to the Commercial Contract at least 10 Business Days before the relevant Drawdown Date:

- (a) the invoices ("*fatture commerciali*") relating to the goods provided by the Exporter;
- (b) the bills of lading ("*polizza di carico*") and/or shipment documents ("*documenti di spedizione*") of the goods provided by the Exporter;
- (c) customs documents ("*documenti doganali*"), such as the "*documento amministrativo unico*" (also known as DAU), relating to the goods provided by the Exporter;
- (d) a certificate of the competent Italian Chamber of Commerce ("*Camera di Commercio, Industria, Artigianato ed Agricoltura*") relating to the Italian goods provided by the Exporter attesting the origin of such goods ;

6.5 In order to make any Drawdown for the Exporter under this Agreement upon provision of services, the Exporter shall deliver to the Bank a Request for drawdown, substantially in the form specified in Annex IV, together with the original or a certified copy of the following documents relating to the Commercial Contract at least 10 Business Days before the relevant Drawdown Date:

- (a) the invoices ("*fatture commerciali*"), countersigned by the Importer for acceptance, relating to the services provided by the Exporter;
- (b) a written and legally binding declaration issued by the Exporter that 100% of the invoiced services are of Italian origin.

6.6 The Bank's liability in reviewing the documents presented by the Exporter for each Drawdown for the Exporter is expressly limited to that which is established in the Uniform Rules and Uses relating to Documentary Credits (Revision 1993) of the International Chamber of Commerce (Publication 500). It remains understood that, in reviewing the documents presented by the Exporter, the Bank shall in any case utilize the diligence typical of a primary international bank.

6.7 Irrespective of the day indicated as Drawdown Date in the relevant Request, the Bank reserves the power to permit Drawdowns for the Exporter under this Agreement and to make the relevant payment to the Exporter within a period of 15 days from the date of delivery to the Bank of the Request and documents which give a right to the utilization of the Credit Facility, provided that such Request and documents (i) are presented in accordance with the provisions contained to such effect in this Agreement, and (ii) have all approvals (if any) which are necessary to be obtained from the competent Italian Authorities or SACE.

6.8 As a consequence of the provisions of the preceding Article, the Parties agree that all of the Bank's rights deriving from the stipulations of this Agreement are waivable by the Bank at its discretion, with no need to have the Borrower's prior consent. Therefore, such waiver or the non-occurrence of any of the conditioning events established in this Agreement may not be alleged by the Borrower as grounds for contesting any payment made by the Bank under this Agreement, provided that it has been made against presentation by the Exporter of the required documentation, in accordance with the provisions of this Article 6.

6.9 In no case shall the aggregated amount of the Drawdowns made against the Credit Facility under this Agreement exceed the amount established in Article 4.1.

6.10 In no case may the Borrower re-draw any amount it has repaid or prepaid to the Bank under this Agreement.

ARTICLE 7. - CREDIT FACILITY AMORTIZATION PERIOD

The aggregate amount of all the Drawdowns made against the Credit Facility under this Agreement shall be amortized by the Borrower within a period of 12 (twelve) years as of the date of this Agreement, through payment of 24 (twenty-four) equal, consecutive and semi-annual installments payable on the applicable Interest Payment Date (hereinafter the "Installments"). The payment of the first Installment shall take place after six months from the start-date of the amortization period (hereinafter the "Starting Point") which shall be the readiness for operation under the Commercial Contract, but in no case later than 550 days from Commercial Contract effectiveness as far as the Exporter Project Quota is concerned.

ARTICLE 8. - VOLUNTARILY PREPAYMENT OF CREDIT FACILITY

8.1 The Borrower may at any time request from the Bank the authorization to prepay all or part of the Credit Facility pending repayment. The Borrower's request shall reach the Bank at least 60 (sixty) days prior to the date on which the Borrower intends to make the prepayment in question, which has to coincide with a principal or interest payment date.

8.2 Once the prepayment request referred to in the preceding Article has reached the Bank, the latter shall examine the request and, at its absolute discretion, decide whether to authorize or not such prepayment.

8.3 The Borrower hereby irrevocably and unconditionally undertakes to indemnify the Bank against any damage or loss, if any, which may derive to the Bank from such prepayment or from the breach of the pre-notice period in respect of same due to the replacement of the funds taken thereby in order to finance the Credit Facility. The Borrower shall pay any penalties which SIMEST demands as a consequence of the early cancellation of the Subsidy Agreement relating to the amount of the Credit Facility prepaid. For such purpose, the certification issued by the Bank shall be definitive proof to the Borrower as well as to any public or private instance or Court of Justice, of the Borrower's true debt towards the Bank, manifest error excepted, which error, in any case, must be alleged and proven by the Borrower.

8.4 In the event of any partial prepayment in accordance with the provisions of this Article 8, the amount thereof shall be applied towards amortization of the Credit Facility pending repayment, starting with the installments pertaining to the last payments due.

8.5 In any case, the Borrower shall not be entitled to request from the Bank the authorization to make any prepayment of the Credit Facility pending repayment, if the Borrower is not punctual in the performance of any payment obligation vis-à-vis the Bank, whether deriving from this Agreement or as a consequence of any other possible Foreign Debt transaction formalized between the Borrower and the Bank.

ARTICLE 9. - INTEREST

9.1 Interest Periods

The first Interest Period shall commence on the date of the first Drawdown and terminate on the earlier between March 31 and September 30 of the relevant year. Each following Interest Period shall have a duration of six months. In any case the final Interest Period shall terminate on the same date in which the Credit Facility shall be reimbursed by the Borrower according to Article 7.

9.2 Interest Rate

The rate of interest applicable to the amount of any outstanding Drawdown for each Interest Period shall be a fixed interest rate to be determined by SIMEST on the basis of its internal regulation and making reference to the Commercial Interest Reference Rate ("CIRR") in accordance with the OECD Consensus.

Once the interest rate has been determined as above, the Bank shall promptly notify it to the Borrower

9.3 Due dates

Save as otherwise provided herein, interest accrued on the amount of any outstanding Drawdown for each Interest Period shall be paid by the Borrower to the Bank in arrears on the Interest Payment Date.

9.4 Default Interest

(a) If the Borrower fails to pay any amount payable by it under this Agreement on the due date therefor, the Borrower shall pay interest on such overdue amount from the due date up to the date of actual payment, at the rate determined by the Bank to be 2% per annum above that under Article 9.2 hereof.

(b) The default interest shall automatically accrue without any need of placing in default of the Borrower.

(c) The payment of default interest shall not constitute a waiver of any right or remedy by the Bank under this Agreement and any applicable law.

9.5 Bank basis

Interest (including default interest) shall accrue from day to day, and be computed on the basis of a year of 360 days and for the actual number of days elapsed (or otherwise on the basis of prevailing market convention at the relevant time for the currency concerned).

9.6 Determination conclusive - notification

The determination of the interest accrued for each Interest Period made by the Bank in good faith under this Agreement shall, in the absence of manifest error, be conclusive and shall be promptly notified to the Borrower.

9.7 Interest Cap

For the avoidance of doubt all interest payable under this Agreement shall be capped at the

amount (if any) permitted to be paid under English and Italian law in force from time to time.

ARTICLE 10. - FEES

The Borrower will pay the Bank the following fees at the relevant maturity date.

Commitment Fee: 0.30% p.a. to be applied on the undrawn amount of the Credit Facility and payable quarterly in arrears commencing on the date of this Agreement until the end of the Availability Period, first payable three months after the date of this Agreement.

Management Fee: 0.60% flat to be applied on the amount of the Credit Facility and payable within 30 days from the date of this Agreement.

Structuring Fee: 1% flat over the amount of Credit Facility payable within 30 days from the date of this Agreement.

ARTICLE 11. - CREDIT FACILITY ACCOUNT

11.1 In order to permit and record any and all the payments to be made under this Agreement (including, without limitation, any Drawdown, payment of interest, repayment and prepayment hereunder), the Bank shall open and maintain on its books a current account, in the name of the Borrower, into which debits and credits shall be made pursuant to the rules established in Annex I to this Agreement (hereinafter the "Credit Facility Account").

11.2 The balance presented by the Credit Facility Account, increased by the interest accrued thereon, shall evidence from time to time the Borrower's effective debt towards the Bank under this Agreement.

11.3 The certification of the balance of the Credit Facility Account issued by the Bank shall be definitive proof to the Borrower as well as to any public or private instance or Court of Justice, of the Borrower's true debt towards the Bank, manifest error excepted, which error, in any case, must be alleged and proven by the Borrower.

ARTICLE 12. - CURRENCY AND ADDRESS FOR PAYMENT

12.1 All payments which the Borrower has to make to the Bank as a consequence of the obligations assumed under this Agreement, shall be made in Euro to:

Beneficiary: Deutsche Bank S.p.A.
SWIFT Code: DEUTITMM
Account number: ABI 3104 CAB 1600 Att. CIB-STEF

12.2 The payment obligation shall not be deemed to be fulfilled until the Bank has received the amounts owed under this Agreement, in the currency and at the address indicated under Article 12.1.

12.3 In the event that, in accordance with the provisions of this Agreement, a payment due date falls on a non-Business Day, said payment shall be made to the Bank on the immediately

ARTICLE 13. - SACE PREMIUM - TAXES - EXPENSES

13.1 SACE Premium

The Bank shall pay on behalf of the Borrower the SACE Premium to SACE as follows:

- (i) 15% through the funds furnished to the Bank by the Borrower on Bank's demand; and
- (ii) 85% through the proceed of the Drawdown for SACE Premium pursuant to Article 6.2.

13.2 Taxes

13.2.1 All taxes, duties and levies of any kind whatsoever relating to, or connected with, the preparation, negotiation and execution of the Finance Documents, the enforcement or preservation of any rights under the Finance Documents, and any amendments, waivers or consents required during the lifetime of the Finance Documents in respect thereof and the payments to be made thereunder (hereinafter the "Taxes") shall be exclusively borne by the Borrower.

13.2.2 The Borrower shall reimburse the Bank on demand for all Taxes incurred by the Bank.

13.2.3 In the event the Borrower is requested by the competent authority to pay any Tax, the Borrower shall justify to the Bank, for each payment it makes as a consequence of this Agreement and within a period of 30 Business Days from such payment, that it has settled such Tax or, as the case may be, any exemption it may enjoy.

13.2.4 The Borrower agrees to make to the Bank all payments deriving from the obligations assumed by the Borrower in this Agreement free of any charge, withholding or deduction of any nature (including, without limitation, any Tax). In the event that, any such charge, withholding or deduction is required by law, the Borrower shall pay to the Bank such additional amount as may be necessary to ensure that the Bank receives a net amount equal to the full amount which it would have received had payment not been made subject to such charge, withholding or deduction.

13.3 Expenses

13.3.1 The Borrower shall pay to the Bank upon first demand thereof, the expenses incurred by the Bank in relation to, or in connection with, the preparation, negotiation and execution of the Finance Documents, the enforcement or preservation of any rights under the Finance Documents, and any amendments, waivers or consents required during the lifetime of the Finance Documents in respect thereof and the payments to be made thereunder.

13.3.2 The Borrower shall pay to the Bank upon first demand from the latter, all judicial and/or non-judicial expenses the Bank may have incurred as a consequence of the breach by the Borrower of any of the obligations it assumes in this Agreement.

ARTICLE 14. - INCREASED COSTS

14.1 Increased costs

14.1.1 Subject to Article 14.1.2, if the result of:

- (a) any change in or the introduction of, or any change in the interpretation, administration or application by any competent court, authority or government, fiscal, monetary or regulatory organization in the relevant jurisdiction of, any law, regulation or treaty or in, or of, any official directive or official request from, or the rules of, any governmental, fiscal, monetary or regulatory (including self-regulatory) authority, organization or agency (whether or not having the force of law but, if not having the force of law, being a regulation, treaty, official directive, official request or rule which it is the practice of banks in the relevant jurisdiction to comply with) after the date of this Agreement which affects banks or financial institutions of the same type as the Bank in that jurisdiction; or
- (b) compliance by the Bank with any such change or introduction (including, in each case without limitation, those relating to taxation, reserves, special deposit, cash ratio, liquidity or capital adequacy requirements or other forms of banking, fiscal, monetary or regulatory controls);

is that:

- (i) the Bank incurs in an increased cost as a result of its having entered into, or performing or maintaining and/or funding its obligations under this Agreement; or
- (ii) the Bank incurs in an increased cost in making, funding or maintaining any Drawdown made or to be made under this Agreement; or
- (iii) any amount receivable by the Bank under this Agreement is reduced or the effective rate of return to the Bank under this Agreement or on its capital employed for the purposes of this Agreement is reduced; or
- (iv) the Bank makes any payment or forgoes any interest or other return on or calculated by reference to any amount received or receivable by it from the Borrower under this Agreement,

and such increased cost (or the relevant proportion thereof), reduction, payment, forgone interest or other return is not compensated for by any other provision of this Agreement, then and in each such case:

- the Bank shall notify the Borrower of that event promptly upon its becoming aware of the event including, in reasonable detail, particulars of the event; and
- within 30 (thirty) Business Days after receipt by the Borrower of a demand from time to time by the Bank accompanied by a certificate of the Bank

specifying the amount of compensation claimed and setting out the calculation of the amount in reasonable detail, the Borrower shall pay to the Bank such amount as shall compensate the Bank for such increased cost (or, in the case of (i) or (ii) above, the portion of such increased cost as is attributable to the Bank making, funding or maintaining Drawdowns, or maintaining its obligation, if any, to provide Drawdowns under this Agreement), reduction, payment or forgone interest or other return.

14.1.2 Article 14.1.1 shall not apply so as to oblige the Borrower to compensate the Bank for any increased cost, reduction, payment or forgone interest or other return resulting from any change or the introduction of, or any change in the interpretation or application of, any law, regulation, treaty, directive, request or rules relating to, or any change in the rate of tax on the Bank's overall net income.

14.1.3 Nothing in this Article 14.1 shall oblige the Bank to disclose any confidential information relating to its organization and affairs.

14.2 Prepayment

14.2.1 If circumstances arise which result in any amounts becoming payable under Article 14.1, then, without prejudice to the obligations of the Borrower under such Article, the Borrower may prepay the whole (but not part) of the amount of any outstanding Drawdown on the next Interest Payment Date, together with all interest and other charges accrued thereon and all other amounts payable by it to the Bank under this Agreement, on giving not less than 10 (ten) Business Days' prior written notice to the Bank.

14.2.2 The Borrower shall pay any penalties which SIMEST demands as a consequence of the early cancellation of the Subsidy Agreement relating to the amount of the Credit Facility prepaid pursuant to the above Article 14.2.1. For such purpose, the certification issued by the Bank shall be definitive proof to the Borrower as well as to any public or private instance or Court of Justice, of the Borrower's true debt towards the Bank, manifest error excepted, which error, in any case, must be alleged and proven by the Borrower.

ARTICLE 15. - ILLEGALITY

If it is or becomes unlawful in any jurisdiction for the Bank to give effect to any of its obligations as contemplated in this Agreement or to fund or maintain any Drawdown, then:

- (a) the Bank shall as soon as reasonably practicable, notify the Borrower accordingly; and
- (b) the Borrower shall within 10 (ten) Business Days of being so notified, or such shorter period as may be required to avoid the unlawfulness, prepay to the Bank the amount of any outstanding Drawdown together with all interest and other charges accrued thereon and all other amounts payable by it to the Bank under this Agreement;
- (c) the Credit Facility shall forthwith be cancelled and, irrespective of the fact that the Availability Period has elapsed or not, no further Drawdown may be made hereunder.

ARTICLE 16. - MITIGATION

16.1 Mitigation

If circumstances arise which would, or would with a giving of notice, result in:

- (a) any amounts becoming payable under Article 13; or
- (b) any amount becoming payable under Article 14; or
- (c) any prepayment or cancellation under Article 15,

then, without prejudice to the obligations of the Borrower under these Articles, the Bank shall at the request of the Borrower enter into discussions with a view to determining what action might reasonably be taken by the Bank, at its sole discretion, to mitigate or remove the relevant circumstances including, without limitation, a change in the facility office of the Bank or an assignment and transfer to one of its affiliates or to another bank or financial institution acceptable to the Borrower PROVIDED THAT nothing in this Article 16.1 shall:

- (i) prejudice the obligations of the Borrower under this Agreement; or
- (ii) require the Bank to take any action which, in its opinion might reasonably be expected to be prejudicial to it or have an adverse effect upon its business, operations, or financial condition or conflict with its banking policies; or
- (iii) require the Bank to support an increased cost, as defined in Article 14 for which it would not be indemnified by the Borrower under Article 14; or
- (iv) require the Bank to disclose any information as to its banking policies or other matters which it regards, in its sole discretion, as confidential or commercially sensitive.

16.2 Costs and expenses

Any documented costs and expenses incurred by the Bank pursuant to this Article 16 will be for the account of and shall be reimbursed by the Borrower within 10 (ten) Business Days after receipt of a written demand specifying the same.

ARTICLE 17. - BORROWER'S REPRESENTATIONS AND WARRANTIES

17.1 The Borrower hereby makes the following representations and warranties, which are of the essence to this Agreement and will be considered as valid and true once this Agreement has complied with the ratification of the National Congress of the Dominican Republic.

17.1.1 As to the Importer and Commercial Contract, the Borrower hereby represents and warrants as follows.

- (a) The Importer (i) is Corporación Dominicana de Electricidad – CDE, duly incorporated and validly existing under the laws of the Dominican Republic; (ii) has capacity to execute the Commercial Contract and exercise the rights and fulfill the obligations arising therefrom, as well as to sue and be sued before any Court and/or Arbitration Court which may be competent pursuant to the Commercial Contract; (iii) has taken all necessary action to authorize the entry into, and the performance and delivery of, the Commercial Contract;

and (iv) has good legal title to, or valid leases or licenses of, or is otherwise entitled to use, all assets necessary to conduct its business as conducted by it on the date of this Agreement.

- (b) The Commercial Contract has been signed by representatives of the Importer, duly empowered for such purpose, as per internal procedures applicable to such effect. All necessary acts for the valid and binding execution thereof have been followed.
- (c) The Commercial Contract constitutes the Importer's legal, valid, binding and enforceable obligations and is in full force and effect.
- (d) The Importer is in compliance in all material respects with all applicable laws, rules, regulations and orders of any governmental authority having jurisdiction over it or any of its assets and which are material to the conduct of its business. In particular, the Importer is in compliance with all applicable environmental laws, both international and local, to an extent and/or in a manner so as not to constitute a Material Adverse Effect. There is no environmental claim pending or threatened against the Importer which is reasonably likely to be adversely decided, and which if so decided would have a Material Adverse Effect. So far as the Borrower is aware, no dangerous substance has been generated, released or emitted at, on, from or under any premises (whether or not owned, leased, occupied or controlled by the Importer) in circumstances where this would be reasonably likely to result in a liability on the Importer which would have a Material Adverse Effect.
- (e) There has not been made nor will there be made, whether directly or indirectly, any offer, gift or payment, consideration or benefit of any type which may be considered as a corrupt or illegal practice as an incentive in exchange for the Commercial Contract.

17.1.2 As to the Borrower and this Agreement, the Borrower hereby represents and warrants as follows.

- (a) The Borrower has capacity to execute this Agreement and exercise the rights and fulfill the obligations arising therefrom, as well as to sue and be sued before any Court and/or Arbitration Court which may be competent pursuant to this Agreement, and has taken all necessary action to authorize the entry into, and the performance and delivery of, this Agreement.
- (b) This Agreement has been signed by representatives of the Borrower, duly empowered for such purpose, as per internal procedures applicable to such effect. All necessary acts for the valid and binding execution thereof have been followed.
- (c) This Agreement constitutes the Borrower's legal, valid, binding and enforceable obligations and is in full force and effect.
- (d) The Borrower is in compliance in all material respects with

- (i) any resolution or directive issued by the United Nation or any international organization under the control or co-ordination of the latter; and
- (ii) any treaty entered into by the Borrower;
establishing mandatory provisions concerning pollution, the environment or dangerous substances.
- (e) The entry into and performance of this Agreement and the transactions to be implemented pursuant to it do not and will not conflict with:
 - (i) any law or regulation or any official or judicial order or decision applicable to or binding on the Borrower, or any of its assets in any respect; or
 - (ii) the Borrower's constitutional documents or any of its resolutions (having current effect) in any respect; or
 - (iii) any agreement or instrument to which the Borrower is a party or which is binding upon it or on its assets.
- (f) The Borrower has placed into practice all procedures required by the law of its country in order to guarantee:
 - (i) that the signature of this Agreement does not directly or indirectly violate public order or any law, rule, decree, order or regulation presently in force in the Borrower's country;
 - (ii) that all of the covenants and Articles of this Agreement are valid and legally enforceable and the commitments assumed by the Borrower are likewise valid and enforceable, and
 - (iii) that this Agreement may be presented as evidence before any competent Court of the Borrower's country.
- (g) The submission of this Agreement to English law pursuant to Article 30.1 is a valid and binding covenant, in accordance with the law of the Borrower's country.
- (h) Under the laws of the Borrower's country, it is not necessary that the Bank be authorized to carry out businesses in the said Country, in order for the Bank to be able to exercise its rights by virtue of this Agreement and carry out the obligations for which it is responsible.
- (i) Under the laws of the Borrower's country, the Bank shall not be reputed to be resident, or be domiciled, or to carry out businesses therein due to the mere fact of this Agreement having been formalized and implemented.
- (j) The execution of this Agreement shall be considered, in accordance with the

law of the Borrower's country, as a commercial act, carried out and executed for private purposes, the Borrower being subject, in accordance with the Law in force in the jurisdiction in which it has been incorporated, to civil and commercial law, with regard to the obligations contracted by virtue of this Agreement. Therefore, the Borrower shall not be entitled to claim immunity from suit, execution, attachment or other legal process in any proceedings taken in England or wherever else in relation to this Agreement.

- (k) There is no litigation, arbitration or administrative proceeding or claim in progress or pending which could, themselves, or in combination with any other proceedings or claims, materially and adversely affect its capacity of observance or compliance with the obligations imposed by this Agreement, nor, to the best of the Borrower's knowledge and belief, has the Borrower, its assets or economic rights been threatened with the foregoing.
- (l) It is not necessary, for the purpose of guaranteeing the legality, validity, enforceability, or admissibility as evidence of this Agreement, to carry out a notarial legalization, presentation, registration or submission thereof, nor of any other document related thereto, nor a stamping thereof, before any court or authority of the Borrower's jurisdiction, nor must any type of pay-out or payment made under this Agreement be registered or approved by any authority of the Borrower's jurisdiction.
- (m) The Borrower's obligations under this Agreement shall at all times rank at least "*pari-passu*" with any other unsecured and unsubordinated obligation of the Borrower, whether present or future, of any type or nature, other than obligations which are mandatorily preferred by law.
- (n) Neither the execution of this Agreement nor the performance by the Borrower of its obligations or the exercise of its rights hereunder result in the existence of, or oblige it to create, any security interest in favor of any third party over the whole or any part of its undertaking, revenues or assets, present or future.
- (o) All material factual information provided to the Bank in relation to the Finance Documents was true (or, in the case of information provided by any person other than the Borrower or its advisers, was true to the best of its knowledge after due and careful enquiry) in all material respects at the date (if any) ascribed thereto or (if none) at the date of this Agreement. All expressions of opinion or intention and all forecasts and projections therein were arrived at after careful consideration, were honestly made in good faith and were based on reasonable grounds, and any of such documents as of its date did not omit to state any matter which would result in any material information furnished to the Bank being misleading in any material respect in the context of this Agreement. As at the date of this Agreement no matter, fact or circumstance has occurred which would render such information misleading in any material respect.
- (p) The documents that have been, or will be, delivered to the Bank by or on behalf of the Borrower in relation to this Agreement are genuine and, in the case of copy documents, are at the date of delivery true, complete and accurate

- (q) Nothing has occurred which would constitute a Material Adverse Effect.
- (r) No Event of Default has occurred and is continuing which has not been remedied or waived.

17.2 The representations and warranties set out in Article 17.1 shall survive the execution of this Agreement and the making of each Drawdown hereunder, and shall be deemed to be repeated on the date of delivery of each Request for drawdown hereunder, on each Drawdown Date, on each Interest Payment Date and on any other payment date hereunder, with reference to the facts and circumstances then subsisting, as if made at each such time.

ARTICLE 18. - BORROWER'S UNDERTAKINGS

The Borrower hereby assumes the following undertakings, recognizing that they are of the essence in the granting and maintaining of the Credit Facility by the Bank. The undertakings in this Article 18 shall remain in force from and after the date of this Agreement and so long as any amount is or may be outstanding from the Borrower under this Agreement.

- (a) The Borrower shall:
 - (i) inform the Bank of the occurrence of any Event of Default upon becoming aware of the same; and
 - (ii) furnish or procure that there shall be furnished to the Bank written details of any Event of Default forthwith, and of all remedial steps being taken and proposed to be taken in respect of that Event of Default.
- (b) The Borrower shall furnish or procure that there shall be furnished to the Bank:
 - (i) as soon as the same are instituted or, to its knowledge, threatened, details of any material litigation, arbitration, proceeding or investigation, of any kind whatsoever and carried out by any kind of local or international authority, involving the Borrower or the Importer; and
 - (ii) promptly, such further information regarding its financial condition, business and assets as the Bank may reasonably request from time to time.
- (c) The Borrower undertakes that its obligations under this Agreement shall at all times rank at least "*pari passu*" with all its other present and future unsecured and unsubordinated obligations, other than obligations which are mandatorily preferred by law.
- (d) The Borrower shall:
 - (i) ensure that the Importer obtains all necessary environmental licenses, and the Borrower and the Importer comply in all material respects with all applicable environmental laws; and

- (ii) promptly upon receipt of the same, notify the Bank of any material claim, notice or other communication served on the Importer or the Borrower in respect of any alleged breach of or corrective or remedial obligation or liability under any environmental law.
- (e) The Borrower shall ensure that the Importer insures and keeps insured all its properties and assets with primary international insurance companies or underwriters, and through primary international insurance brokers to such extent and against such risks (including, without limitation, those pertaining to environmental contamination and relevant claims) as prudent enterprises engaged in business similar to that of the Importer normally insure, and produces to the Bank upon reasonable request in writing copies of all insurance policies from time to time effected by the Importer, or on its behalf.
- (f) The Borrower shall procure that no substantial change is made to the general nature of the business of the Importer from that carried on as at the date of this Agreement.
- (g) The Borrower shall comply with, and shall procure that the Importer complies with, all applicable laws and regulations to an extent and in a manner which will ensure that the Borrower is able to comply with its obligations under this Agreement, and that the Importer is in a position to conduct its business where failure to do so would have, or would be reasonably likely to have, a Material Adverse Effect.
- (h) The Borrower shall obtain or cause to be obtained:
 - (i) every consent, authorization, license or approval of, or registration with or declaration to, governmental or public bodies or authorities or courts; and
 - (ii) every notarization, filing, recording, registration or enrolment in any court or public office in the Dominican Republic,

in each case required by the Borrower to enable it to perform its obligations under this Agreement and to ensure the legality, validity, enforceability or admissibility in evidence of this Agreement where failure to do so has, or would be reasonably likely to have, a Material Adverse Effect.

- (i) The Borrower shall not enter into any interest rate swap, cap, collar or floor, or any currency swap, futures, foreign exchange or commodity, contract or option (whether over the counter or exchange traded) or any similar speculative treasury transactions or trades, other than transactions entered into and as required in the ordinary course of business of the Borrower and as are consistent with the prudent management of its business.
- (j) The Borrower shall not use the proceeds of the Credit Facility for purposes other than that set out in Article 3.
- (k) The Borrower shall promptly and immediately inform the Bank of the occurrence of any circumstances which could determine a Material Adverse Effect or any substantial alteration to its legal, economic, financial status or net worth.

ARTICLE 19. - DEFAULT

19.1 An Event of Default shall be deemed to have occurred when any of the following circumstances occurs.



- (a) Non-payment on the date, at the address and in the currency provided for in this Agreement, of any amount which the Borrower owes to the Bank under this Agreement.
- (b) Breach by the Borrower of any of its other obligations under this Agreement.
- (c) Breach by the Borrower of any of its obligations under the Commercial Loan, or the HERMES-covered Loan, or the CESCE-covered Loan.
- (d) Breach of any contract under which Foreign Debt is incurred by the Borrower or, in the event that any other contract to which the Borrower is a party terminates early, the obligations the Borrower has contracted therefore becoming due prior to the due date initially established in such contract, or if any guarantee or obligation of the Borrower is not discharged on its maturity date, provided that the amount of such contracts, guarantees or obligations exceeds in aggregate Euro 1,000,000=.
- (e) Any act or decision of the Authorities of the Dominican Republic which may prevent the implementation of this Agreement or the performance of the Borrower's obligations under this Agreement.
- (f) Any representation or warranty made or repeated by or on behalf of the Borrower in this Agreement or in any document delivered by or on behalf of the Borrower under or in connection with this Agreement is incorrect in any material respect when made or when deemed to be made or repeated by reference to the facts and circumstances then subsisting.
- (g) This Agreement ceases to be in full force and effect or ceases to constitute the legal, valid and binding obligation of the Borrower.
- (h) It is unlawful for the Borrower to comply with its obligations under this Agreement to the extent materially adverse to the interests of the Bank.
- (i) The Commercial Contract and/or this Agreement are alleged in writing to be invalid and/or ineffective by the Borrower and/or any other party thereto (except the Bank).
- (j) The Borrower is, or is deemed or declared, unable to pay its debts as they fall due, or admits in writing its inability to pay its debts as they fall due.
- (k) The Borrower suspends making payments on all or any class of its debts or announces an intention to do so, or a moratorium is declared in respect of any of its indebtedness.
- (l) The Borrower, by reason of financial difficulties, begins negotiations with one or more of its creditors with a view to the readjustment or rescheduling of any of its indebtedness.

- (m) Any material litigation, arbitration, proceeding or investigation, of any kind whatsoever and carried out by any kind of local or international authority, involving the Borrower or the Importer is commenced or threatened, which have, or would, if adversely determined, be reasonably likely to have, a Material Adverse Effect.
- (n) The Borrower fails to comply with or pay any sum due from it under any final judgement or final order made or given by any court of competent jurisdiction where such sums, in the case of a payment, exceed Euro 1,000,000= (or its equivalent in other currencies) in aggregate at any time.
- (o) The Borrower rescinds or purports to rescind or threatens to rescind this Agreement in whole or in part.
- (p) Any event or series of events occur which has, or would be reasonably likely to have, a Material Adverse Effect.
- (q) The validity, effectiveness or enforceability of any of the Finance Documents is contested in writing.
- (r) Legal steps adopted in the Country of the Borrower declaring payments made by Borrower in local currency to be valid discharge of its debt towards the Bank under this Agreement, notwithstanding that, as a result of fluctuations in exchange rates, such payments, when converted into the contractual currency of this Agreement no longer cover the amount of the said debt at the date of transfer of funds.

19.2 Upon the occurrence of an Event of Default (and for the avoidance of doubt, the expiry of any applicable grace period) and at any time thereafter while the same is continuing unremedied and unwaived, the Bank may by notice to the Borrower:

- (a) declare that an Event of Default has occurred;
- (b) declare that the Credit Facility shall be cancelled forthwith, whereupon the same shall be so cancelled and all amounts payable in relation to the Credit Facility shall become immediately due and payable;
- (c) determine - at its absolute discretion - the amounts due to the Bank by the Borrower under this Agreement as follows:
 - (i) the aggregate amount of all the outstanding Drawdowns; plus
 - (ii) interest accrued through the termination date of this Agreement; plus
 - (iii) the amount of any sum which for any other concept the Borrower owes the Bank in relation to the Credit Facility under this Agreement.(hereinafter the "Default Amount").
- (d) request to the Borrower to immediately pay the Bank the Default Amount, without the possibility of objections of any kind whatsoever.

19.3 The Default Amount shall be deemed to be automatically due and payable with no need for protest or any other formality, and shall be immediately payable with no need for the Bank to have to fulfill any type of legal requisite or formalism for such purpose, with the exception of a simple demand for payment.

19.5 Upon the occurrence of any of the Event of Default, even if not declared by the Bank pursuant to Article 19.2, the Bank's obligation to make available the Credit Facility to the Borrower shall cease forthwith. Notwithstanding the foregoing, any Drawdown made after the occurrence of an Event of Default shall be considered as a Drawdown made against the Credit Facility under this Agreement.

19.6 The failure to exercise and the delay in exercising any right, power or privilege which the Bank is entitled to in accordance with the provisions of this Article 19, in no way may be invoked by the Borrower as a waiver of such rights, nor approval on the part of the Bank, in respect of the breach.

ARTICLE 20. - INDEMNITY

20.1 Currency indemnity

20.1.1 If the Bank receives an amount in respect of the Borrower's obligations under this Agreement, or if those obligations are converted into a claim, proof, judgement or order in a currency other than the currency in which the amount is expressed to be payable under this Agreement (the "contractual currency"), the Borrower shall, in the contractual currency, indemnify the Bank against any loss or liability arising out of, or as a result of the conversion in respect of the following:

- (i) any deficit suffered by the Bank where the amount received by it, when converted into the contractual currency at a market rate in the usual course of its business, is less than the amount owed in the contractual currency; and/or
- (ii) any exchange costs and taxes payable in connection with any such conversion.

20.1.2 The Borrower waives any right it may have in any jurisdiction to pay any amount under this Agreement in a currency other than that in which it is expressed to be payable herein.

20.2 Other indemnities

The Borrower shall indemnify the Bank against any losses, charges or documented expenses which the Bank may sustain or incur as a consequence of:

- (a) the occurrence of any Event of Default; or
- (b) the operation of Articles 15 and 16; or
- (c) any payment hereunder being made otherwise than on its due date as set forth herein; or
- (d) the occurrence of any environmental contamination and/or any relevant claim; or

- (e) the enforcement of SACE Insurance Policy; or
- (f) the early termination of the Subsidy Agreement.

A certificate of the Bank as to the amount of any such loss, charge or expense made in good faith shall be "*prima facie*" evidence in the absence of manifest error.

ARTICLE 21. - WAIVERS, REMEDIES CUMULATIVE

21.1 Waivers

No failure to exercise and no delay in exercising any right, power or privilege under this Agreement by the Bank shall operate as a waiver of the same, nor shall any single or partial exercise of any such right, power or privilege preclude any other or further exercise of the same, or the exercise of any other right, power or privilege. No waiver by the Bank shall be effective unless it is in writing.

21.2 Remedies cumulative

The rights and remedies of the Bank under this Agreement may be exercised as often as necessary and are cumulative and not exclusive of any rights or remedies provided by law.

ARTICLE 22. - CONFIDENTIALITY

The Borrower hereby recognizes that it has been duly informed of the characteristics of the processing of its personal data carried out by the Bank for the following purposes: (i) the negotiation, execution and performance of the Finance Documents, (ii) the handling of the relationship arising out of the Finance Documents Agreement, (iii) the completion by the Bank of legislative and regulatory duties, and orders of the competent Authorities, and (iv) the possible assignment or transfer or sub-allotment of all or any part of its rights and obligations under the Finance Documents. The Borrower hereby consents that the Bank processes and communicates to third parties (including SACE, SIMEST, other international banks and financial intermediaries) its personal data for the aforementioned purposes.

ARTICLE 23. - NOTICES

23.1 The Parties expressly agree that any notice, communication, request or demand to be exchanged between the Borrower and the Bank in relation to this Agreement shall be given by mail to the respective addresses indicated in Article 23.4 below, or by telex or fax, addressed to the numbers indicated in Article 23.4 below.

23.2 Any notice, request, demand, or other communication received on a day that is not a Business Day or after business hours in the place of receipt shall be deemed to be received on the next following Business Day in such place.

23.3 Any change or modification in the addresses or numbers listed in the following Article 23.4 has to be notified by either party to the other through any of the means indicated in Article 23.1 above, and shall not take effect until the other party acknowledges receipt of the said change or modification.

23.4 Subject to the provisions set forth in Article 30.2.2, any notice, communication, request or demand under this Agreement, whether judicial or non-judicial, shall be made at the following addresses, telex and fax numbers:

(a) In the case of the BANK:

(i) **For matters related to the servicing and negotiation of this AGREEMENT:**

Structured Trade and Export Finance Department

Address: via Borgogna 8 - 20122 Milan

Telex: 311350 BAIDIR I

Telephone: +39 02 4024 2353

Fax: +39 02 4024 2462

Contact Person: Mr. Filippo Delcarlo/ Mr. Stefano Porro

(ii) **For matters related to the Administration of this AGREEMENT:**

Administration Department

Address: via Borgogna 8 - 20122 Milan

Telex: 311350 BAIDIR I

Telephone: +39 02 4024 2353

Fax: +39 02 4024 2462

Contact Person: Mr. Filippo Delcarlo/ Mr. Stefano Porro

(b) In the case of the Borrower:

(i) **For matters related to servicing and negotiation of this AGREEMENT:**

Body: Secretaria de Estado de Finanzas

Address: Av. México 45, Santo Domingo D.N.

Telephone: +1809 687 5131 ext 2017 - 2072

Fax: +1809 6886561 682 0498

Contact person(s): Dr. Rafael Calderón

(ii) **For matters related to the administration of this AGREEMENT:**

Body: Banco Central de la República Dominicana

Address: Postal Code 1347.

Telephone: +1809 221 91 11 ext 3171

Fax: +1809 686 45 70

Contact person(s): Lic. Falconeri Colón

ARTICLE 24. - ASSIGNMENT

24.1 The Borrower may not assign or transfer its obligations and rights under this Agreement without the Bank's prior written consent.

24.2 The Bank may at any time assign, transfer or novate any of its rights or obligations

under this Agreement to another bank or financial institution by giving written notice to the Borrower.

ARTICLE 25. - ENTRY INTO FORCE OF THE AGREEMENT AND TAKING OF EFFECTIVENESS OF THE CREDIT FACILITY

25.1 This Agreement shall enter into force on the day first written above.

25.2 Notwithstanding the provisions of the above Article 25.1, the effectiveness of the Credit Facility is conditional upon the fulfillment of the conditions precedent set forth in Article 5.1 of this Agreement.

ARTICLE 26. - INDEPENDENCE

26.1 The Borrower hereby irrevocably and unconditionally acknowledges:

- (a) the total independence of this Agreement and the Borrower's obligations under this Agreement from the Commercial Contract;
- (b) that it shall not be entitled to oppose to the Bank any exception relating to the alleged illegality, invalidity or non-performance of the Commercial Contract, in order to avoid any of its obligations vis-à-vis the Bank under this Agreement; and
- (c) that no payment obligations under this Agreement shall be conditional upon, nor shall be howsoever altered by, any claim which the Borrower and/or the Importer formulates or may formulate against the Exporter.

26.2 As a consequence of the provisions of Article 26.1, the Borrower hereby expressly waives any and all the rights to oppose to the Bank any exception deriving from the breach by the Exporter of any of its obligations under the Commercial Contract, and, in particular, those exceptions relating to the punctual and correct receipt, the condition or the nature of the goods and services to be provided by the Exporter under the Commercial Contract, PROVIDED THAT the Bank has made the payments hereunder in compliance with the provisions set forth in this Agreement.

ARTICLE 27. - COUNTERPARTS AND LANGUAGE

27.1 This Agreement is executed and signed by the Parties in two like counterparts, each an original. All of such counterparts taken together shall be deemed to constitute one and the same instrument.

27.2 The language of this Agreement is English. Any notice given under or in connection with this Agreement shall be in English. All other documents to be provided under this Agreement shall be:

- (a) if the document is originally produced in English, in English; or
- (b) if the document is originally produced in Spanish, in Spanish and (unless otherwise agreed by the Bank) accompanied by a certified and complete English translation and, in this case, the English translation shall prevail unless the document is a statutory or

other official document; or

- (iii) if the document is originally produced in any other language, in that language accompanied by a certified English translation and, in this case, the English translation shall prevail unless the document is a statutory or other official document.

ARTICLE 28. - SEVERABILITY

If any provision of this Agreement is prohibited or unenforceable in any jurisdiction, such prohibition or unenforceability shall not invalidate the remaining provisions of this Agreement or affect the validity or enforceability of such provision in any other jurisdiction.

ARTICLE 29. - ANNEXES

29.1 This Agreement contains the Annexes indicated below:

- (a) Annex I - "Credit Facility Account";
- (b) Annex II: "Form of Legal Certification";
- (c) Annex III: "Form of Request for Drawdown for the Exporter upon delivery of goods";
- (d) Annex IV: "Form of Request for Drawdown for the Exporter upon provision of services".

29.2 The Annexes indicated in Article 29.1 form an integral part of the Agreement for all substantive and material legal purposes.

ARTICLE 30. - GOVERNING LAW AND JURISDICTION

30.1 Governing Law

30.1.1 This Agreement shall be governed by and construed in accordance with English Law.

30.1.2 The Borrower waives any objection to this Agreement being governed by and construed in accordance with the English Law.

30.2 Jurisdiction

30.2.1 Submission

For the exclusive benefit of the Bank, the Borrower agrees that the Courts of England shall have jurisdiction to settle any disputes in connection with this Agreement and the Credit Facility, and accordingly submits to the jurisdiction of the English courts.

30.2.2 Service of process

Without prejudice to any other mode of service, the Borrower irrevocably appoints Secretaria de Estado de Finanzas as its agent for service of process in relation to any proceedings before the English Courts in connection with this Agreement and the

Credit Facility, and:

- (a) agrees that failure by its process agent to notify the Borrower of the process will not invalidate the proceedings concerned;
- (b) consents to the service of process relating to any such proceedings by prepaid posting of a copy of the process to its address for the time being applying under Article 23.4 herein; and
- (c) agrees that if the appointment of any person mentioned in this Article 30.2.2 ceases to be effective, the Borrower shall immediately appoint a further person in England, as appropriate, to accept service of process on its behalf in England, as appropriate, and shall promptly give notice of such appointment to the Bank. Failing such appointment within 15 days, the Bank is entitled to appoint such a person by written notice to the Borrower.

30.2.3 Forum convenience and enforcement abroad

The Borrower:

- (a) waives objection to the jurisdiction of the English Courts on grounds of inconvenient forum or otherwise as regards proceedings in connection with this Agreement and the Credit Facility; and
- (b) agrees that a judgement or order of an English Court in connection with this Agreement and the Credit Facility is conclusive and binding on it and may be enforced against it in the courts of any other jurisdiction.

30.2.4 Non-exclusivity

Nothing in this Article 30.2 limits the right of the Bank to bring proceedings against the Borrower in connection with this Agreement and the Credit Facility:

- (a) in any other court of competent jurisdiction; or
- (b) concurrently in more than one jurisdiction.

ARTICLE 31. - WAIVER OF IMMUNITY

To the fullest extent permitted by applicable law, the Borrower hereby irrevocably and unconditionally:

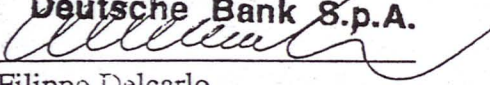
- (a) agrees that if Bank brings proceedings against it or its assets in relation to the Credit Facility and this Agreement, no immunity from those proceedings (including, without limitation, suit, attachment prior to judgement, other attachment, the obtaining of judgement, execution or other enforcement) will be claimed by or on behalf of itself or with respect to its assets;

- (b) waives any such right of immunity which it or its assets now has or may subsequently acquire; and
- (c) consents generally in respect of any such proceedings to the giving of any relief or the issue of any process in connection with those proceedings, including, without limitation, the making, enforcement or execution against any assets whatsoever (irrespective of its use or intended use) of any order or judgement which may be made or given in those proceedings.

IN WITNESS WHEREOF the Parties to this Agreement have caused this Agreement to be duly executed on the date first written above.

By and on behalf of the Bank:

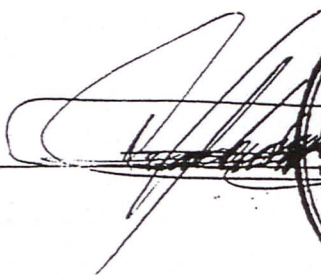
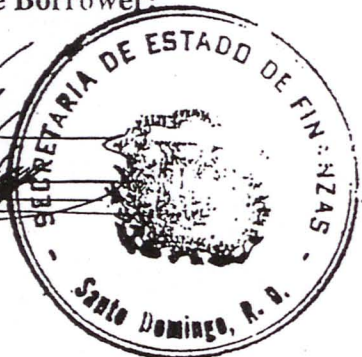
Deutsche Bank S.p.A.


Filippo Delcarlo

Deutsche Bank S.p.A.


Stefano Porro

By and on behalf of the Borrower:

CREDIT FACILITY ACCOUNT

In accordance with the provision set forth in Article 11, this Annex I establishes the rules which govern the funds debiting and crediting into the Credit Facility Account.

1. The following amounts will be debited into the Credit Facility Account.
 - (a) The amount of the Drawdowns made against the Credit Facility.
 - (b) The amount of the interest accrued in favor of the Bank pursuant to Article 9
 - (c) The amount of the default interest accrued in favor of the Bank pursuant to Article 9.4
 - (d) The amount of the fees due to the Bank pursuant to Article 5.2.
 - (e) The amount of any taxes and expenses incurred by the Bank as a consequence of the entering into, implementation and enforcement of this Agreement and/or the SACE Insurance Policy [*and/or the Subsidy Agreement*].
 - (f) The amount of SACE Premium financed through the Credit Facility.
 - (g) The amounts owed to the Bank under this Agreement for any concept other than those indicated above from (a) to (f).

2. The following amounts will be credited to the Credit Facility Account.

The amount of any payment which the Bank receives from the Borrower in accordance with the provision set forth in this Agreement.

The amounts of such payments shall be imputed as follows:

- (a) first to the payment of judicial costs (if any),
- (b) second, to expenses and fees,
- (c) third, to indemnities (if any),
- (d) fourth, to payment of taxes,
- (e) fifth, to payment of default interest (if any),
- (f) sixth, to payment of interest,
- (g) seventh and last, to payment of the principal of the Credit Facility and amounts owed for any other concept.

FORM OF LEGAL CERTIFICATION

I, (), (), hereby

CERTIFY:

1. That I have examined the following documents:
 - (a) a buyer credit facility agreement signed by Mr. (), in representation of the Dominican Republic, as Borrower, and by Mr. (), in representation of Deutsche Bank (), as Lender, on () (the "Credit Facility Agreement").
 - (b) The accreditation instrument granted to Mr. () to sign and execute the said Credit Facility Agreement for and on behalf of the Dominican Republic (photocopy attached).
 - (c) The administrative authorizations, consents and/or permits granted by the Dominican Authorities, necessary for the signature and validity of the Credit Facility Agreement (photocopies attached).
2. That the () has sufficient legal capacity to enter into the Credit Facility Agreement and exercise the rights and perform the obligations arising therefrom.
3. That all necessary acts for the valid and binding execution of the Credit Facility Agreement by the Dominican Republic have been followed.
4. That Mr. () is duly empowered to sign and execute the Credit Facility Agreement for and on behalf of the Dominican Republic.
5. That all of the terms, covenants and commitments contained in the Credit Facility Agreement are valid, binding and enforceable pursuant to the laws of the Dominican Republic. The signature of the Credit Facility Agreement mentioned above does not directly or indirectly violate any judgement, ruling, rule, decree, order or regulation presently in force in the Dominican Republic or any treaty or international convention to which the Dominican Republic is a party.
6. That () is liable for the performance of its obligations legally acquired with all of its present and future assets. The obligations assumed by () by virtue of the Credit Facility Agreement are obligations legally acquired, and shall at all times have a ranking at least *pari passu* together with those other present or future obligations which are assumed by virtue of any other credit facility agreement.
7. That () is subject to private, civil and commercial law, in its relations and obligations deriving from the Credit Facility Agreement.

8. That prior to the signature of the Commercial Credit Facility Agreement, all consents, authorizations, licenses and approvals which are necessary for the valid execution and enforceability of the Credit Facility Agreement and of such acts as are contemplated therein, have been obtained.
9. That all of the representations formulated by () in the Credit Facility Agreement are fully in compliance with the law in all of their terms.
10. That the preparation and execution of the Credit Facility Agreement is no cause for the accrual of any tax existing in the Dominican Republic. No tax exists in the Dominican Republic applicable to the payments which the Borrower has to make in compliance with its obligations arising out of the Credit Facility Agreement.
11. The obligation assumed by the Borrower in the Credit Facility Agreement whereby the Borrower will be responsible for present or future tax charges which may apply to the Bank in the Dominican Republic by virtue of this contract, should these exist, is a valid and legal obligation pursuant to the laws of the Dominican Republic.
12. In accordance with the laws of the Dominican Republic, the choice of English law as the law governing the Credit Facility Agreement and the election of the English Courts as competent courts constitutes valid and legal options. Any judgement handed down by English Courts shall be eligible for validation and enforceable in the Dominican Republic.
13. That, to the best of my knowledge, the signature of the Credit Facility Agreement does not represent any violation of any prior agreement of the Dominican Republic.
14. That, to the best of my knowledge, no circumstance has occurred which may give way, in the terms of the pertinent Article of the Credit Facility Agreement, to the termination or early maturity of the Credit Facility Agreement.
15. That, to the best of my knowledge, there has not been initiated against the Dominican Republic any judicial claim which reasonably may adversely affect its capacity to meet the obligations deriving from the Credit Facility Agreement, or which questions the legality, validity and enforceability of any such obligations.
16. That, to the best of my knowledge, the Dominican Republic is current in the performance of its obligations, and no breach exists which reasonably may adversely affect its capacity to meet the obligations deriving from the Credit Facility Agreement.

It is so declared for all appropriate legal purposes, in (), this () day of (), ().

Signed:

**FORM OF REQUEST FOR DRAWDOWN FOR THE EXPORTER UPON
DELIVERY OF GOODS**

FROM: ABB Solutions S.p.A.

TO: Deutsche Bank ____

COPY TO: Dominican Republic, _____

SUBJECT: Credit Facility Agreement dated ____ between Deutsche Bank__ and the Dominican Republic, as represented by ____ (the "Credit Facility Agreement").

Dear Sirs,

We make reference to:

- (i) the Commercial Contract dated ____, between, as exporter, a consortium composed of the Spanish company Elecnor SA, the German company Siemens AG and the Italian company ABB Solutions S.p.A., and, as importer, the Corporación Dominicana de Electricidad, Dominican Republic (the "**Importer**"), (the "**Commercial Contract**"), having as an object _____ (the "**Project**"); and
- (ii) the Credit Facility Agreement aimed at partially financing the Project.

In accordance with the provisions of Article 6 of the Credit Facility Agreement, we require to make the following drawdown against the amount of the Credit Facility:

- Drawdown Date: _____
- Requested Amount: _____
- to be paid into account number: _____ in favor of ABB Solutions S.p.A.

For the purposes mentioned above, we state that, to our reasonable knowledge and belief:

- (a) no suspension, rescission, termination, novation or substantial modification of the Commercial Contract has been occurred;
- (b) as at the date hereof, no controversy or dispute of any nature whatsoever have arisen between the parties to the Commercial Contract;
- (c) the payment requested is owed to us in accordance with the Commercial Contract;
- (d) no breach of our obligations towards you under the documents referred to in Article

5.1(a) and Article 5.1(c)(i) of the Credit Facility Agreement has been occurred or is likely to occur;

- (e) none of the following events has occurred:
- any formal step (including declaration, petition, resolution, proposal or convening a meeting) is taken with a view to the rehabilitation, custodianship, liquidation, winding-up or dissolution of the Importer or any other insolvency proceedings involving the Importer which formal step is not dismissed within 30 days of first being taken and in the meantime is being contested in good faith;
 - any liquidator, trustee in bankruptcy, judicial custodian, compulsory manager, receiver, administrative receiver, administrator or the like is appointed in respect of the Importer or any part of its assets;
 - the directors of the Importer request the appointment of a liquidator, trustee in bankruptcy, judicial custodian, compulsory manager, receiver, administrative receiver, administrator or the like in respect of the Importer or any of its assets;
 - the Importer ceases, or threaten to cease, to carry on all or a substantial part of its business;
- (f) no legal impossibility of continuing the Commercial Contract has been occurred;
- (g) no decision has been taken by any third country, to be understood as meaning any measure, act or decision of the government of a country other than the Italian Republic, including measures, acts and decisions of public authorities which are deemed to constitute government interventions, which prevents performance of the Commercial Contract.

We attach to this request the following documents required pursuant to the Credit Facility Agreement as a condition for making the payments:

1. the invoices ("*fatture commerciali*") relating to the goods provided by us under the Commercial Contract;
2. the bills of lading ("*polizze di carico*") and/or shipment documents ("*documenti di spedizione*") of the goods provided by us under the Commercial Contract;
3. customs documents ("*documenti doganali*"), such as the "*documento amministrativo unico*" (also known as DAU), relating to the goods provided by us under the Commercial Contract;
4. a certificate of the competent Italian Chamber of Commerce ("*Camera di Commercio, Industria, Artigianato ed Agricoltura*") relating to the Italian goods provided by us under the Commercial Contract attesting the origin of such goods.

Furthermore, we (i) declare that such documents are true, valid and correct; and (ii) acknowledge and agree that, pursuant Article 6.5 of the Credit Facility Agreement, your liability in reviewing the documents herewith attached is expressly limited to that which is

established in the Uniform Rules and Uses relating to Documentary Credits (Revision 1993) of the International Chamber of Commerce (Publication 500). It remains understood that, in reviewing the attached documents, you shall in any case utilize the diligence typical of a primary international bank.

Yours faithfully,

Signed:

ABB Solutions S.p.A.

**FORM OF REQUEST FOR DRAWDOWN FOR THE EXPORTER UPON
PROVISION OF SERVICES**

FROM: ABB Solutions S.p.A.

TO: Deutsche Bank ____

COPY TO: Dominican Republic, _____

SUBJECT: Credit Facility Agreement dated ____ between Deutsche Bank__ and the Dominican Republic, as represented by ____ (the "Credit Facility Agreement").

Dear Sirs,

We make reference to:

- (i) the Commercial Contract dated ____, between, as exporter, a consortium composed of the Spanish company Elecnor SA, the German company Siemens AG and the Italian company ABB Solutions S.p.A., and, as importer, the Corporación Dominicana de Electricidad, Dominican Republic (the "Importer"), (the "Commercial Contract"), having as an object _____ (the "Project"); and
- (ii) the Credit Facility Agreement aimed at partially financing the Project.

In accordance with the provisions of Article 6 of the Credit Facility Agreement, we require to make the following drawdown against the amount of the Credit Facility:

- Drawdown Date: _____
- Requested Amount: _____
- to be paid into account number: _____ in favor of ABB Solutions S.p.A.

For the purposes mentioned above, we state that, to our reasonable knowledge and belief:

- (a) no suspension, rescission, termination, novation or substantial modification of the Commercial Contract has been occurred;
- (b) as at the date hereof, no controversy or dispute of any nature whatsoever have arisen between the parties to the Commercial Contract;
- (c) the payment requested is owed to us in accordance with the Commercial Contract;
- (d) no breach of our obligations towards you under the documents referred to in Article

- (e) none of the following events has occurred:
- any formal step (including declaration, petition, resolution, proposal or convening a meeting) is taken with a view to the rehabilitation, custodianship, liquidation, winding-up or dissolution of the Importer or any other insolvency proceedings involving the Importer which formal step is not dismissed within 30 days of first being taken and in the meantime is being contested in good faith;
 - any liquidator, trustee in bankruptcy, judicial custodian, compulsory manager, receiver, administrative receiver, administrator or the like is appointed in respect of the Importer or any part of its assets;
 - the directors of the Importer request the appointment of a liquidator, trustee in bankruptcy, judicial custodian, compulsory manager, receiver, administrative receiver, administrator or the like in respect of the Importer or any of its assets;
 - the Importer ceases, or threaten to cease, to carry on all or a substantial part of its business;
- (f) no legal impossibility of continuing the Commercial Contract has been occurred;
- (g) no decision has been taken by any third country, to be understood as meaning any measure, act or decision of the government of a country other than the Italian Republic, including measures, acts and decisions of public authorities which are deemed to constitute government interventions, which prevents performance of the Commercial Contract.

We attach to this request the following documents required pursuant to the Credit Facility Agreement as a condition for making the payments:

1. the invoices ("*fatture commerciali*"), countersigned by the Importer for acceptance, relating to the services provided by us under the Commercial Contract;
2. a written and legally binding declaration issued by us that 100% of the invoiced services are of Italian origin.

Furthermore, we (i) declare that such documents are true, valid and correct; and (ii) acknowledge and agree that, pursuant Article 6.5 of the Credit Facility Agreement, your liability in reviewing the documents herewith attached is expressly limited to that which is established in the Uniform Rules and Uses relating to Documentary Credits (Revision 1993) of the International Chamber of Commerce (Publication 500). It remains understood that, in reviewing the attached documents, you shall in any case utilize the diligence typical of a primary international bank.

Yours faithfully,

Signed:

ABB Solutions S.p.A.

CONVENIO DE CREDITO COMERCIAL

ENTRE

DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

**Representada por
el Secretario de Estado de Finanzas**

En Madrid a 7 de Octubre de 2003.
En Santo Domingo a 10 de Octubre de 2003.

De una parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por el Secretario de Estado de Finanzas (en adelante el "ACREDITADO") Dr. Rafael Calderón debidamente autorizado por el Poder Especial número 553-03 otorgado por el Presidente de la República.

Y de la otra parte:

DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española (en adelante el "BANCO") debidamente representado por D. Ignacio Ramiro Ruiz de Ojeda titular del Documento Nacional de Identidad número 805.023-T y D. Joaquín Santo-Domingo titular del Documento Nacional de Identidad número 2.601.206-K

En adelante podrán ser denominadas conjuntamente como las Partes y manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan, y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa:

EXPOSITIVO I: El Consorcio Elecnor-Siemens-ABB constituido por las empresas Elecnor SA, de España, Siemens AG, de Alemania, y ABB Solutions SPA, de Italia, de una parte, y la Corporación Dominicana de Electricidad de la República Dominicana, de otra parte, firmaron el 29 de Mayo de 2002 un contrato comercial para el diseño y suministro de la ingeniería, los materiales, equipos de construcción, mano de obra, obra civil, pruebas necesarias para realizar los trabajos de construcción, el montaje y puesta en servicio de las Líneas de Transmisión y Subestaciones que se detallan a continuación:

- Nueva subestación Julio Sauri 345/138 KV con dos campos de línea 345 kV y 4 campos de reserva, 8 campos de línea 138 kV y 4 campos de reserva, 2 transformadores 345/138 kV, 300 MVA cada uno.
- Nueva subestación Gurabo 345/138 kV con 2 campos de línea 345 kV y 2 campos de reserva, 4 campos de línea 138 kV y 2 campos de reserva, 2 transformadores 345/138 kV, 300 MVA y 2 reactores 40 MVA cada uno.
- Ampliación subestaciones Navarrete, Canabacoa y Pizarrete por 2 campos de línea de 138 kV en cada uno.
- Línea 345 kV Julio Sauri-Gurabo de aproximadamente 150 km en torres metálicas con 2 circuitos y 3 conductores por fase.
- Línea 138 kV Gurabo-Navarrete de aproximadamente 22 km en torres metálicas con 2 circuitos y 2 conductores por fase.
- Línea 138 kV Gurabo-Canabacoa de aproximadamente 15 km en postes de acero con 2-circuitos y 2 conductores por fase.

Posteriormente con fecha 3 de Octubre de 2002 las partes suscribieron el Addendum número 1 a este Contrato Comercial por el que el importe del mismo para la ejecución de los trabajos objeto del referido Contrato asciende a CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (EUR 132.448.077,70).

EXPOSITIVO II: Que al objeto de financiar parcialmente el Proyecto descrito en el EXPOSITIVO I y teniendo en cuenta el origen de los bienes y servicios importados (España, Alemania e Italia respectivamente), el ACREDITADO ha solicitado al BANCO la concesión de los siguientes Créditos a Comprador con cobertura de Agencias de Crédito a la Exportación de los respectivos países, cuyos términos y condiciones estarán sujetos al Consenso de la OCDE, por un importe total de hasta OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS (EUR 84.000.000) más el importe correspondiente de las primas de seguro, de acuerdo al siguiente desglose:

- Crédito Comprador cubierto por CESCE (España), con objeto de financiar los bienes y servicios elegibles de cobertura CESCE por un importe de hasta EUR 25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS) más el 85% de la prima provisional de CESCE.
- Crédito Comprador cubierto por SACE (Italia), con objeto de financiar los bienes y servicios elegibles de cobertura SACE por un importe de hasta EUR 25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS) más el 85% de la prima provisional de SACE.
- Crédito Comprador cubierto por HERMES (Alemania) con objeto de financiar los bienes y servicios elegibles de cobertura HERMES por un importe de hasta EUR 34.000.000 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS), más el 85% de la prima provisional de HERMES.

EXPOSITIVO III: Que al objeto de completar la financiación del proyecto, el ACREDITADO ha solicitado al BANCO la concesión de un Crédito Comercial complementario a los Créditos Comprador descritos en el Expositivo II anterior, por importe de hasta CUARENTA MILLONES DE EUROS (EUR 40.000.000).

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, las Partes acuerdan y pactan lo siguiente,

ARTICULO 1.-DEFINICIONES

1.1 En el presente Convenio de Crédito y sus anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto, se entenderá:

ACREDITADO: Significa la República Dominicana, representada en este acto por el Secretario de Estado de Finanzas con domicilio en Santo Domingo (República Dominicana).

ARTICULO: Significa el que corresponda del CONVENIO identificado por el numeral que en cada caso proceda.

BANCO: Significa, Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, con domicilio a efectos de este contrato en España, 28046-Madrid, Paseo de la Castellana nº 18.

CONTRATO 6

CONTRATO COMERCIAL: Significa el Contrato Comercial de fecha 29 de mayo de 2002 y posterior Addendum número 1 al Contrato Comercial de fecha 3 de Octubre de 2002, firmado entre el Consorcio Elecnor-Siemens-ABB, de una parte, y la Corporación Dominicana de Electricidad de la República Dominicana, de otra, para el diseño y suministro de la ingeniería, materiales, equipos de construcción, mano de obra, obra civil, pruebas necesarias para realizar los trabajos de construcción, el montaje y puesta en servicio de las Líneas de Transmisión y Subestaciones descritas en el Expositivo I.

CONTRATISTA o

CONSORCIO: Consorcio constituido por las empresas Elecnor SA, de España, Siemens AG, de Alemania, y ABB Solutions SPA, de Italia para el desarrollo y ejecución del Contrato Comercial.

CONVENIO 6

CONVENIO DE CRÉDITO: Significa el presente documento y sus anexos.

CONVENIOS DE CRÉDITO

COMPRADOR :

Crédito Comprador cubierto por CESCE (España), con objeto de financiar los bienes y servicios elegibles de cobertura CESCE por un importe de hasta EUR 25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS) más el 85% de la prima provisional de CESCE.

Crédito Comprador cubierto por SACE (Italia), con objeto de financiar los bienes y servicios elegibles de cobertura SACE por un importe de hasta EUR 25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES DE EUROS) más el 85% de la prima provisional de SACE.

Crédito Comprador cubierto por HERMES (Alemania) con objeto de financiar los bienes y servicios elegibles de cobertura HERMES por un importe de hasta EUR 34.000.000 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS) más el 85% de la prima provisional de HERMES.

- CREDITO:** Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.
- DEUDA EXTERNA:** Significa cualquier endeudamiento por dineros tomados en préstamo, denominados y pagaderos en moneda diferente a la de la República Dominicana.
- DÍA HÁBIL:** Significa cada día en el que los Bancos estén abiertos simultáneamente en Madrid, Francfort, Londres y Santo Domingo para operaciones normales de negocios y depósitos.
- DIVISAS:** Significa cualquier moneda admitida a cotización en el Banco Central Europeo.
- ENTIDAD SUPERVISORA:** Significa la persona jurídica u organismo designada por el CONSORCIO y el IMPORTADOR, y aceptada por el BANCO con el fin de controlar la correcta ejecución del CONTRATO, en el caso de que sea requerida.
- EMPRESA PARTICIPANTE:** Significa cualquiera de las empresas que conforman el Consorcio, es decir, Elecnor SA, de España, Siemens AG, de Alemania, y ABB Solutions SPA, de Italia indistintamente.
- EUR ó EURO:** Significa la moneda vigente en la zona Euro y será la divisa en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO, en concepto de gastos, comisiones, intereses y amortizaciones del principal dispuesto con cargo al CREDITO.
- EURIBOR:** Significa Euro Interest Bank Offered Rate. Es el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea aparezca en la pantalla Reuters correspondiente a la página EURIBOR01 (o en la pantalla y página que las sustituyan o que sean equivalentes, siempre que la pantalla y página anteriormente citadas no estén disponibles), alrededor de las once (11:00) horas de la mañana del segundo día hábil anterior al inicio del período de interés de que se trate, para depósitos en euros de igual plazo de duración al del período de interés de que se trate.
- GASTOS LOCALES:** Significa la parte del precio del CONTRATO correspondiente a desembolsos a realizar en la República Dominicana como contraprestación de bienes y/o servicios aportados por dicho país y se efectúen bajo la directa responsabilidad del CONTRATISTA, integrándose en el CONTRATO.
- IMPORTADOR:** Significa la Corporación Dominicana de Electricidad de la República Dominicana.

**MATERIALES
EXTRANJEROS:**

Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación objeto del CONTRATO, procedentes de un país distinto de la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del contrato.

PROYECTO:

Significa el objeto del contrato comercial, es decir, el diseño y suministro de la ingeniería, los materiales, equipos de construcción, mano de obra, obra civil, pruebas necesarias para realizar los trabajos de construcción, el montaje y puesta en servicio de las siguientes Líneas de Transmisión y Subestaciones:

- Nueva subestación Julio Sauri 345/138 Kv con dos campos de línea 345 kv y 4 campos de reserva, 8 campos de línea 138 kv y 4 campos de reserva, 2 transformadores 345/138 kv, 300 MVA cada uno.
- Nueva subestación Gurabo 345/138 kv con 2 campos de línea 345 kv y 2 campos de reserva, 4 campos de línea 138 kv y 2 campos de reserva, 2 transformadores 345/138 kv, 300 MVA y 2 reactores 40 MVA cada uno.
- Ampliación subestaciones Navarrete, Canabacoa y Pizarrete por 2 campos de línea de 138 kv cada uno.
- Línea 345 kv Julio Sauri-Gurabo de aproximadamente 150 km en torres metálicas con 2 circuitos y 3 conductores por fase.
- Línea 138 kv Gurabo-Navarrete de aproximadamente 22 km en torres metálicas con 2 circuitos y 2 conductores por fase.
- Línea 138 kv Gurabo-Canabacoa de aproximadamente 15 km en postes de acero con 2 circuitos y 2 conductores por fase.

SUMINISTRADOR:

Significa cualquiera de las empresas Elecnor S.A. de España, Siemens AG, de Alemania y ABB Solutions SPA, de Italia.

- 1.2 Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos, se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular y viceversa, salvo que expresamente se indique otra cosa.

ARTICULO 2.- OBJETO DEL CONVENIO

El Presente CONVENIO tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO estará dispuesto a conceder al ACREDITADO un crédito para financiar parcialmente el CONTRATO COMERCIAL.

ARTICULO 3. - IMPORTE

- 3.1 En desarrollo a lo establecido en el ARTICULO 2 anterior, y sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos el BANCO concede al ACREDITADO un CREDITO por importe de hasta CUARENTA MILLONES DE EUROS (EUR 40.000.000).
- 3.2 Cada una de las disposiciones del crédito que se efectúen al amparo del presente CONVENIO deberán estar denominadas en EURO. La suma de todas las cantidades dispuestas no podrá superar en ningún caso el importe máximo del Crédito.

ARTICULO 4. - COSTE DEL CREDITO

4.1 INTERESES

El CREDITO devengará diariamente intereses a favor del BANCO, a una tasa anual, durante toda la vida del crédito, igual al Euribor a 6 meses más un margen de trescientos setenta y cinco puntos básicos por año (Euribor a 6 meses más 3,75% p.a.), y comunicada por el BANCO al ACREDITADO, y que serán satisfechos por el Acreditado al vencimiento de cada período de interés correspondiente.

Para el cómputo de los intereses a liquidar en la fecha de finalización del período de interés, se utilizará como base el año de 360 días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales comprendidos en el período de interés, incluyéndose el primer día, pero no el último.

A tales efectos, se entiende por Período de Interés para cada una de las disposiciones que se realicen con cargo al Crédito, los períodos sucesivos de tiempo de una duración de seis (6) meses. El primero de dichos Períodos de Interés para cada disposición comenzará el día en que se realice la misma y cada uno de los sucesivos al día siguiente de finalizar el anterior, contando para el cálculo de los mismos el primero de ellos, pero excluyendo el último. El último Período de Interés finalizará en todo caso el día del vencimiento definitivo del Crédito Comercial.

Los intereses serán pagaderos al Banco durante el periodo de amortización del CREDITO y se calcularán sobre el saldo de principal del CREDITO efectivamente dispuesto y pendiente de amortización al comienzo de cada semestre, pagándose al BANCO por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones parciales de principal, según se determina en el Artículo 11.

4.2.- COMISIONES

El ACREDITADO pagará al BANCO las siguientes comisiones:

- Una comisión de gestión de 1,00% (uno por ciento) calculada sobre el importe total del CREDITO establecido en el ARTICULO 3.1, que se hará efectiva dentro de los 15 días siguientes a la firma del CONVENIO.
- Una comisión de estructuración de 1,00% (uno por ciento) calculada sobre el importe total del CREDITO establecido en el Artículo 3.1, que se hará efectiva dentro de los 15 días siguientes a la firma del CONVENIO.

4.3.- IMPORTES VENCIDOS Y NO PAGADOS

- a) Todos los importes debidos por el ACREDITADO al BANCO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, que no hubiesen sido satisfechos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del BANCO, a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales p.a. (2% p.a.) la tasa establecida en el ARTICULO 4.1 del CONVENIO, durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.

- b) La indemnización global que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el literal a) del presente ARTICULO, será hecha efectiva por el ACREDITADO al BANCO a primera demanda de éste, calculándose día a día sobre las cantidades impagadas durante todo el tiempo que dure el impago, desde la fecha en que tal o tales importes hubiesen sido debidos, hasta aquella en que el BANCO las perciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el CONVENIO.

ARTICULO 5.- IMPUESTOS Y GASTOS

- 5.1 Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CREDITO. A este respecto el ACREDITADO, en caso de que se exigieran tales cargos, justificará al BANCO, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho de la República Dominicana o, en su caso, la exención de que pudiera disfrutar.
- 5.2 El ACREDITADO pagará al BANCO a su primer requerimiento los gastos en los que el BANCO incurra como consecuencia de la instrumentación, tramitación, ejecución y desarrollo del CONVENIO.
- 5.3 El ACREDITADO se compromete a efectuar al BANCO todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se viesen reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.
- 5.4 El ACREDITADO pagará al BANCO a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales en que pudiera incurrir el BANCO como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.

ARTICULO 6.- INSTRUMENTACION DEL CREDITO

- 6.1 Para recoger el movimiento de los fondos del CREDITO, el BANCO abrirá y mantendrá en sus libros una o varias cuentas corrientes de crédito, a nombre del ACREDITADO, en las que se adeudará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el ANEXO I al CONVENIO.
- 6.2 El saldo que presente la cuenta corriente de crédito aludida en el ARTICULO 6. 1, incrementada en los intereses que se hubiesen devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del ACREDITADO frente al BANCO.
- 6.3 La certificación del saldo de la repetida cuenta corriente de crédito expedida por el BANCO, será prueba definitiva ante el ACREDITADO así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del ACREDITADO frente al BANCO, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el ACREDITADO.

ARTICULO 7.- PERIODO DE UTILIZACION DEL CREDITO

El ACREDITADO podrá disponer del CREDITO concedido en un plazo de quinientos cincuenta días (550 días) contados desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de disponibilidad establecidas en el ARTICULO 17.2. de este CONVENIO, a plena satisfacción del Banco.

Si una vez finalizado el período de utilización establecido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad del CREDITO, el BANCO podrá autorizar discrecionalmente, previa solicitud del ACREDITADO, la utilización de las cantidades disponibles.

ARTICULO 8.- CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DEL CRÉDITO

8.1 Condiciones previas

Será requisito necesario para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO concedido, el que se acredite el exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el ARTICULO 17.2 para la plena efectividad del CREDITO.

8.2 Condiciones específicas para cada disposición

Con independencia de las estipulaciones de la cláusula anterior, cada una de las disposiciones del CREDITO se condiciona:

- a) A que el SUMINISTRADOR presente al BANCO la documentación que permita efectuarla, de acuerdo con lo que establece el ARTICULO 10.
- b) A que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR una carta de compromiso, a través de la cual se comprometa a asumir ciertos deberes y obligaciones respecto del desarrollo del CONTRATO COMERCIAL y su financiación.
- c) A que el SUMINISTRADOR presente al BANCO el documento administrativo que las autoridades económicas correspondientes pudieran establecer para acreditar la exportación de mercancía y/o prestación de servicios, en su caso.

8.3 Suspensión de desembolsos con cargo al CREDITO

Sin perjuicio de lo señalado en los ARTICULOS 8.1 y 8.2, el BANCO podrá suspender de inmediato los desembolsos con cargo al CREDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTICULO 16.
- b) Si hubiera finalizado el período de utilización del CREDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 7.
- c) Si el BANCO constatase que los fondos utilizados con cargo al CREDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO.
- d) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, salvo que el BANCO haya aprobado previamente las anteriores situaciones.

- e) Incumplimiento por parte del ACREDITADO y/o del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el presente CONVENIO o en los Convenios de Crédito Comprador, así como las obligaciones derivadas de las aprobaciones del BANCO o del ACREDITADO respecto de ambos Créditos.
- f) Controversias o discrepancias entre el SUMINISTRADOR y el IMPORTADOR en relación con la ejecución del CONTRATO, ya se diriman por vía judicial o recurriendo al arbitraje, hasta tanto que:
 - f.1 La parte demandante notifique al BANCO haber desistido de la demanda o, en su caso, se comunique al BANCO por el IMPORTADOR y el SUMINISTRADOR que ha sido retirado el arbitraje.
 - f.2 El procedimiento judicial o arbitral se resuelva por sentencia o laudo firme y definitivo a favor del SUMINISTRADOR.

ARTICULO 9.- PAGO AL SUMINISTRADOR DEL ANTICIPO

- 9.1 El 15% del importe del CONTRATO, correspondiente al pago anticipado del Contrato Comercial será pagado directamente al CONSORCIO a través del BANCO, en la cuenta que éste mantendrá con el mismo, en la forma y sujeto a las condiciones previstas en las estipulaciones siguientes.

ARTICULO 10.- FORMA DE DISPOSICION DE LOS FONDOS DEL CREDITO

- 10.1 El presente CREDITO sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el BANCO al SUMINISTRADOR, con el fin específico de la financiación de aquella parte del importe del CONTRATO COMERCIAL que no sea financiable a través de ninguno de los convenios de CREDITO COMPRADOR descritos en el Expositivo II anterior. Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al CREDITO por este concepto se producirán en los términos estipulados a tal efecto en el ANEXO III al CONVENIO y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que en dicho ANEXO III se contemplan.
- 10.2 En todo caso, el BANCO se reserva la facultad de efectuar los pagos al SUMINISTRADOR dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación al BANCO de los documentos que dieran derecho a la utilización del CREDITO, siempre que tales documentos se presenten de conformidad con las estipulaciones a tal efecto contenidas en el CONVENIO y se cuente con todas las aprobaciones que fuera preciso obtener.
- 10.3- La responsabilidad del BANCO en la revisión de los documentos que en cada caso presente el SUMINISTRADOR para producir las disposiciones con cargo al CREDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación 500).
- 10.4 La presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del CREDITO, constituye un mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al BANCO para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta. En consecuencia, una vez efectuada por el BANCO la disposición de que se trate, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del ACREDITADO frente al BANCO por el importe que en su caso corresponda.
- 10.5 Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, se hace constar expresamente que todos los derechos del BANCO, derivados de las estipulaciones del CONVENIO son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del ACREDITADO, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el CONVENIO, como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el BANCO con cargo al CREDITO, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el SUMINISTRADOR de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 10.1.

ARTICULO 11.- PERIODO DE AMORTIZACION DEL CREDITO

Las disposiciones que se realicen con cargo al importe del CREDITO efectivamente utilizado serán amortizadas por el ACREDITADO en un plazo de cinco (5) años, mediante el pago de diez (10) cuotas semestrales y consecutivas. El pago de la primera cuota se producirá a los seis meses de la fecha del comienzo del periodo de amortización (o punto de arranque de la amortización), que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente ARTICULO.

Se establece como punto de arranque para la amortización de las disposiciones efectuadas correspondientes al CRÉDITO la fecha de la primera disposición del CRÉDITO que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses contados desde la fecha de entrada en vigor del CONTRATO COMERCIAL .

Las disposiciones que se efectúen durante el período de disposición se incorporarán al calendario de amortización existente en los vencimientos correspondientes que estén pendientes de vencimiento, con el fin de alcanzar los cinco (5) años del plazo de amortización.

La última amortización para cada disposición del crédito tendrá lugar cincuenta y cuatro meses (54 meses) después de la primera de dichas amortizaciones semestrales, fecha en la que el Crédito deberá quedar totalmente reembolsado.

En ningún caso podrá el ACREDITADO disponer de nuevo de cualquier cantidad que hubiere reintegrado al BANCO en virtud de este Convenio.

ARTICULO 12.- MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

- 12.1 Todos los pagos que tenga que realizar el ACREDITADO al BANCO como consecuencia de las obligaciones asumidas en virtud del CONVENIO, habrán de ser efectuados en EURO en:

| | |
|------------------|---------------------------------|
| Beneficiario: | Deutsche Bank S.A.E., Barcelona |
| Dirección Swift: | DEUTESBB |
| Cuenta n°: | 1009488487-1000 |
| Con: | Deutsche Bank AG Frankfurt |
| Dirección Swift: | DEUTDEF |

- 12.2 La obligación de pago no se considerará cumplimentada hasta que el BANCO haya recibido los importes debidos en virtud del CONVENIO, en la moneda y domicilio indicados en el ARTICULO 12. 1.
- 12.3 En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago coincida con un día inhábil, dicho pago deberá ser efectuado al BANCO en el DIA HABIL inmediatamente posterior.
- 12.4 No obstante lo indicado en los ARTICULOS 12.1 y 12.2 anteriores, la obligación de pago se considerará cumplida si los fondos correspondientes al pago de que se trate se sitúan en EUROS libremente transferibles en la cuenta anteriormente citada.

ARTICULO 13.- AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO

- 13.1 El ACREDITADO podrá en cualquier momento solicitar del BANCO la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del CREDITO pendiente de reembolso. La solicitud del ACREDITADO deberá obrar en poder del BANCO, como mínimo 60 días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate, que deberá coincidir con una fecha de vencimiento de principal y/o intereses.
- 13.2 Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el BANCO estudiará la solicitud y procederá a su autorización según las Autorizaciones internas correspondientes. Asimismo el ACREDITADO resarcirá al BANCO de cualquier perjuicio, de existir, que de tal prepago o del incumplimiento del preaviso al efecto pudiera derivarse para éste por la recolocación de los fondos tomados por el mismo para la financiación del Crédito, que será debidamente justificado por el BANCO. A tal efecto, la certificación que emita el BANCO hará fe en juicio y fuera de él, salvo error manifiesto.
- 13.3 Expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse a la amortización del CREDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.
- 13.4 En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al BANCO la amortización anticipada del CREDITO pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al BANCO, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación de DEUDA EXTERNA formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.

ARTICULO 14.- LEY APLICABLE Y JURISDICCION

- 14.1 El CONVENIO se registrará en todos sus aspectos por la Ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Madrid (España).
- 14.2 Así mismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en la legislación española.
- 14.3 El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

ARTICULO 15.- INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y EL CONTRATO

- 15.1 A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del ACREDITADO frente al BANCO, se hace constar expresamente la total independencia entre el CONTRATO y el CONVENIO, por lo que tal obligación de pago no se condicionará ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el IMPORTADOR formule o pueda formular contra el SUMINISTRADOR.
- 15.2 Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 15.1, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al BANCO cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción, estado o naturaleza de los bienes y servicios contratados, siempre que el BANCO haya efectuado los pagos correctamente, contra presentación de los documentos que en cada caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 10.4 y 10.5 y limitada la responsabilidad del BANCO en la revisión de los mismos a la definida en el ARTICULO 10.3.

ARTICULO 16.- INCUMPLIMIENTO

- 16.1 Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del CONVENIO.
 - b) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO.
 - c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del Convenio de Crédito Comprador.
 - d) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito Comercial o de los Convenios de Crédito Comprador descritos anteriormente.
 - e) Incumplimiento de cualquier contrato de DEUDA EXTERNA celebrado por el ACREDITADO, o en el supuesto de que cualquier otro contrato en el que sea parte que venza anticipadamente siendo por tanto exigibles las obligaciones que tenga contraídas, con anterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente fijada en tales contratos o si no se liberara cualquier garantía u obligación del ACREDITADO en su fecha de vencimiento.
 - f) Cualquier acto o decisión de las Autoridades de la República Dominicana que pudieran impedir el desarrollo del CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivarse del mismo para el ACREDITADO.
 - g) Falseamiento de cualquier dato que pueda inducir a error en la apreciación jurídica y/o calificación económica del ACREDITADO.

- h) Que no se cumplan las directrices de la OCDE para la erradicación de las prácticas de corrupción. En este punto tanto el BANCO como el ACREDITADO manifiestan que no se ha realizado ni se realizará, ni de forma directa ni indirecta, ninguna oferta, regalo o pago, consideración o beneficio de ningún tipo que pudiera ser considerado como una práctica corrupta o ilegal como incentivo, a cambio de la firma del Convenio de Crédito.
- 16.2 Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el ARTICULO 16.1, no hubiera sido debidamente subsanada la misma, el ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento que éste a tal efecto le formule, cualesquiera cantidades que en dicho momento deba al BANCO, vencidas o sin vencer, por el concepto que fuere sin posibilidad de oposición de ningún tipo.
- 16.3 La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en la cláusula anterior, se considerará automáticamente vencida líquida y exigible, sin necesidad de protesto o cualquier otra formalidad y pagadera sin necesidad de que el BANCO haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago. La suma total quedaría establecida por los siguientes conceptos:
1. El importe de todas las amortizaciones de principal que a su vencimientos no se hayan abonado.
 2. Los intereses devengados hasta la fecha de resolución del Convenio de Crédito.
 3. El importe de cualquier cantidad que por cualquier otro concepto deba el ACREDITADO al BANCO como consecuencia del Convenio de Crédito.
- 16.4. La circunstancia de que el BANCO hubiera ejercitado tardíamente u omitido ejercitar cualquier derecho o acción contra el ACREDITADO, en relación con las causas de resolución enumeradas en los apartados anteriores, no disminuirán en nada los derechos del BANCO ni le impedirá ejercitar las acciones que le corresponden.
- 16.5. La obligación del BANCO de financiar el CONTRATO por medio de este CONVENIO cesará de modo inmediato en los siguientes casos:
1. Cuando se produzca cualquiera de las causas de resolución establecidas en el presente Artículo.
 2. Cuando el Convenio de Crédito haya quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.
 3. Cuando cualquiera de los Convenios de Crédito Comprador descritos en el Expositivo II anterior y en el Artículo anterior hayan quedado anulado, interrumpido o resuelto por cualquier causa, así como cuando se encuentre pendiente de resolución o arbitraje.
 4. Cuando el BANCO verifique, en el desempeño de su actividad Bancaria habitual, que se han producido o se están produciendo irregularidades en el desarrollo de la operación o en la aplicación de los fondos con cargo al Crédito.
- 16.6 El no ejercicio por el BANCO de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente ARTICULO 16, en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del BANCO al incumplimiento.

ARTICULO 17.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CREDITO

- 17.1 El CONVENIO entrará en vigor el día de su firma por las partes.
- 17.2 No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, será requisito indispensable para la plena efectividad del CREDITO y para efectuar disposiciones con cargo al mismo, el cumplimiento a plena satisfacción del Banco de las siguientes condiciones:
- a) Que el SUMINISTRADOR haya suscrito y el BANCO haya recibido la carta de compromiso, por la que el SUMINISTRADOR asume ciertos compromisos respecto del desarrollo del proyecto y su financiación.
 - b) Que las Autoridades dominicanas competentes hayan aprobado el CONTRATO, el Convenio de Crédito Comercial y los Convenios de Crédito Comprador en todos sus términos y que se hayan ratificado por el Congreso Nacional ambos Convenios financieros.
 - c) Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR los Certificados relativo a los bienes y servicios incorporados en la operación de exportación objeto del CONTRATO, a satisfacción del BANCO.
 - d) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, aceptable para el BANCO, en términos similares al Anexo II al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental que acredite debidamente su contenido y comprometiéndose a facilitar adicionalmente cualquier prueba que a estos efectos pudiera ser requerida por el BANCO y/o las correspondientes Autoridades españolas, en forma razonable.
 - e) Que el BANCO reciba facsímiles de firma de las personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO y al SUMINISTRADOR, junto con una copia de los poderes en los que conste la delegación de facultades conferida para los actos que pretendan realizar. El BANCO dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados, mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.
 - f) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO:
 - f.1 El importe de los gastos precontractuales de acuerdo a lo indicado en el ARTICULO 5.2.
 - f.2 El importe de la comisión de gestión aludida en el ARTICULO 4.2.
- 17.3 El BANCO no estará obligado a facilitar la financiación objeto del CONVENIO si las condiciones señaladas en el ARTICULO 17.2 para la plena efectividad del CREDITO no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la firma del CONVENIO. Dicho plazo se entenderá renovado automáticamente por períodos sucesivos de 30 días, salvo comunicación en contrario del banco.
- 17.4 Asimismo el BANCO no se verá obligado a facilitar la financiación objeto del CONVENIO, si a criterio del BANCO se ha producido una modificación sustancial en las condiciones de mercado que afecten al ACREDITADO.

ARTICULO 18.- EJEMPLARES E IDIOMA

- 18.1 El CONVENIO se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.
- 18.2 El idioma del CONVENIO y para comunicaciones entre las partes es el castellano.

ARTICULO 19.- COMUNICACIONES

- 19.1 Las partes convienen expresamente que toda notificación comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo certificado a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telex, telefax o e-mail, dirigido a los indicativos así mismo reseñados, confirmando por correo los mensajes cursados por telefax.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al BANCO, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que el BANCO, no acuse recibo de dicho cambio, o modificación.

- 19.2 A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señala como domicilios e indicativos de telex y telefax, los siguientes:

- a) En el caso del BANCO:

Dirección: Paseo de la Castellana, 18
28046 MADRID (España)
Indicativo de teléfono: +3491 335 5573 / +3491 335 5991
Indicativo de telefax: +3491 335 5631
Personas de Contacto: D. Juan Fernández / D. Francisco Verdugo

- b) En el caso del ACREDITADO:

- Para la Secretaría de Estado de Finanzas
Dirección: Av. México 45; Santo Domingo, D.N.
Indicativo de teléfono: +1809 687 5131, Ext. 2071/72
Indicativo de telefax: +1809 688 6561 / 682 0498
Persona de contacto: Lic. Rafael Calderón Martínez
- Para el Banco Central de la República Dominicana
Dirección: Apdo. Postal 1347
Indicativo de teléfono: +1809 221 9111, Ext. 3171
Indicativo de telefax: +1809 686 4570 / 686 7793
Persona de contacto: Lic. Falconeri Colón

ARTICULO 20.- DECLARACIONES DEL ACREDITADO

20.1.- El Acreditado formula las siguientes declaraciones, que constituyen base esencial de este Convenio y que serán consideradas como válidas y ciertas una vez que este Convenio haya cumplido con la Ratificación del Congreso Nacional de la República Dominicana. -

- a) El Acreditado tiene capacidad para suscribir este Convenio y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo, así como para demandar y ser demandado ante cualquier Tribunal y/o Corte Arbitral que fueran competentes.
- b) El presente Convenio ha sido suscrito por representantes del Acreditado debidamente apoderados al efecto, según los procedimientos de orden interno aplicables a tal objeto, habiéndose seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del mismo.
- c) El Acreditado ha puesto en práctica todos los procedimientos requeridos por la Legislación de su país para garantizar:
 - * Que la firma de este Convenio, no vulnera directa ni indirectamente el orden público, ni ninguna Ley, Norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en el país del Acreditado,
 - * Que todos los pactos y cláusulas de este Convenio sean válidos y legalmente exigibles y los compromisos asumidos por el Acreditado sean de la misma manera válidos y exigibles y
 - * Que este documento pueda ser presentado como prueba ante cualquier Tribunal competente del país del Acreditado.
- d) El sometimiento a la legislación española es un pacto válido y vinculante, de acuerdo con la legislación del país del Acreditado.
- e) Bajo las leyes del país del Acreditado no es necesario que el Banco esté autorizado para llevar a cabo negocios en dicho país, para que pueda ejercitar sus derechos en virtud del presente Convenio y llevar a cabo las obligaciones que le corresponden, excepto por los efectos fiscales previstos en este Convenio.
- f) Bajo las leyes del país del Acreditado no se reputará que el Banco es residente, ni que está domiciliado, o realiza negocios en él, por el solo hecho de haberse formalizado y llevado a efecto el presente Convenio.
- g) La firma del presente Convenio se considerará de acuerdo con la Legislación del país del Acreditado, como un acto comercial, realizado y ejecutado a efectos privados, estando el Acreditado, sometido, según la Legislación vigente en la jurisdicción en que se haya constituido, a la Legislación civil y comercial, en cuanto a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio se refiere.
- h) En la actualidad no se haya en curso, ni está pendiente, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o reclamación que pudieran, por sí mismos o en combinación con cualesquiera otros procedimientos o reclamaciones, afectar, material y adversamente, a su capacidad de observancia o cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Contrato, ni, según el leal saber y entender del Acreditado, se ha amenazado de ello al mismo ni a sus activos o derechos de contenido económico.

- i) No es necesario, a efectos de garantizar la legalidad, validez, ejecutabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato, efectuar la legalización notarial, presentación, registro o remisión del mismo, ni de cualquier otro documento con él relacionado, ni el sellado de los mismos, ante ningún tribunal ni autoridad de la jurisdicción del Acreditado, ni deberá registrarse o ser aprobado por ninguna autoridad de la jurisdicción del Acreditado ningún tipo de desembolso o pago efectuado en virtud del presente Convenio.
- 20.2. Asimismo el Acreditado se compromete expresamente frente al Banco a que los derechos que para este último se deriven del presente Convenio gozarán, en todo momento y, al menos, de un tratamiento "pari-passu" en relación con cualquier otra obligación del mismo rango, presente o futura, de cualquier tipo o naturaleza, contraída, excepto las que vengan impuestas de las disposiciones de Ley del país del Acreditado.
- 20.3. Las declaraciones establecidas en los apartados anteriores, seguirán vigentes después de la firma de este Convenio, y se entenderán ratificadas al comienzo de cada uno de los periodos de interés, como si se hubieran formulado en cada uno de esos momentos.
- 20.4. El Acreditado se compromete, en este acto a informar puntual e inmediatamente al Banco del acaecimiento de cualesquiera circunstancias que pudieran determinar una alteración sustancial en su situación jurídica, económica, financiera o patrimonial.

ARTICULO 21.- CESIONES

- 21.1. El Acreditado no podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos en virtud del presente CONVENIO sin el previo consentimiento, por escrito, del BANCO.
- 21.2. El Banco podrá realizar cesiones, transferencias, o asignaciones en subparticipaciones sobre sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones financieras, mediante notificación por escrito al Acreditado.

ARTICULO 22.- ANEXOS

22.1.- El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:

- a) Anexo I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
- b) Anexo II: Modelo de la opinión legal a remitir por el ACREDITADO.
- c) Anexo III: Sistema para efectuar disposiciones con cargo al CREDITO.
- d) Anexo IV: Modelo de solicitud de disposición a remitir por el SUMINISTRADOR

22.2.- Los Anexos indicados en el ARTICULO 22.1 forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídico sustantivos y materiales.

22.3.- Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 22.2, toda alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTICULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTICULO 22.1, deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTICULO en cuestión.

Y, en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede en el lugar y fecha ut supra.

La República Dominicana representada por el Secretario de Estado de Finanzas Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española



**MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO
DE LA CUENTA CORRIENTE DE CREDITO**

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 6. 1, en el presente ANEXO I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del CREDITO a que se alude en el citado ARTICULO 6.1

1.- La cuenta corriente de crédito se adeudará por los siguientes importes:

- a) Por el importe de los pagos que el BANCO realice con cargo al CREDITO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO.
- b) Por el importe de los intereses que se devenguen a favor del BANCO, por virtud de las disposiciones del CREDITO.
- c) Por el importe de los intereses de demora que pudieran producirse a favor del BANCO.
- d) Por el importe de la comisión establecida a favor del BANCO en el ARTICULO 4.2.
- e) Por el importe de los gastos que pudieran producirse a cargo del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del ARTICULO 5.

2.- La cuenta corriente de crédito se abonará por los siguientes importes:

El importe de cualquier reembolso que el BANCO reciba del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, se imputaran:

- a) en primer lugar al pago de los costes judiciales (si los hubiera),
- b) en segundo lugar los gastos y comisiones,
- c) en tercer lugar a las indemnizaciones, si procedieran,
- d) en cuarto lugar al pago de impuestos,
- e) en quinto lugar al pago a intereses moratorios,
- f) en sexto lugar al pago de los intereses corrientes
- g) y en séptimo y último lugar, al pago del principal del Crédito y cantidades adeudadas por cualquier otro concepto

ANEXO II

CERTIFICACION JURIDICA

D. (), Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,
 - a) Convenio de Crédito Comercial firmado por D. () en fecha (), en representación de la República Dominicana, como Acreditado y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española como Acreditante.
 - b) El instrumento de acreditación otorgado a D. () para firmar y ejecutar dicho Convenio (adjunto fotocopia).
 - c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades Dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comercial (adjunto fotocopias).
2. Que la (...) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comercial y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comercial por la República Dominicana.
4. Que D. () está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comercial en nombre y representación de la República Dominicana.
5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comercial son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comercial mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna Sentencia, laudo, norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.
6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (...) con todos sus bienes presentes y futuros. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comercial son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.
7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.
8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comercial todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comercial y de cuantos actos en él se contemplan.

9. Que la totalidad de las declaraciones formuladas por (...) en el Convenio de Crédito Comercial son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comercial no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Acreditado en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comercial.

La obligación asumida por el Acreditado en el Convenio por la que el Acreditado se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al Banco en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes españolas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comercial constituye una opción válida y legal. Toda sentencia dictada por los Tribunales de Madrid, España, será convalidable y ejecutable en la República Dominicana.
12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comercial no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.
13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del Artículo correspondiente del Convenio de Crédito Comercial, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito Comercial.
14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito Comercial, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.
15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comercial.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [], a []
Firmado

ANEXO III

SISTEMA PARA EFECTUAR LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CREDITO

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 10.1 en el presente ANEXO se establecen la forma y documentación contra cuya presentación, el BANCO efectuará las disposiciones del CREDITO.

1.- PAGOS A CESCE, HERMES y SACE

Para atender hasta el () del importe provisional de las primas del seguro de CESCE, SACE y HERMES el BANCO efectuará la oportuna disposición del CREDITO, una vez haya recibido de CESCE, SACE y HERMES respectivamente la notificación escrita del importe de la prima y haya comunicado al ACREDITADO dichos importes.

2.- PAGOS AL SUMINISTRADOR:

Para atender hasta EUR 40.000.000 del importe del Contrato Comercial, el BANCO efectuará la oportuna disposición del CREDITO, una vez haya recibido del SUMINISTRADOR copia de la siguiente documentación contractual:

- Para el Suministro de Materiales:
 - Factura comercial, valor C.I.F., en cinco (5) copias.
 - Certificado de origen, en cinco (5) copias.
 - Lista de embalaje, en cinco (5) copias.
 - Conocimiento de embarque, en cinco (5) copias.
 - Certificado de recepción de material firmado por CDE y el Contratista, o escrito de la Corporación comunicando su no asistencia.
- Para el Montaje:
 - Factura aprobada por la CDE, en cinco (5) copias, incluyendo eventualmente la documentación soporte que le corresponda suministrar.

3.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS PAGOS

- 3.1. Además de los documentos que en cada caso se indican, el SUMINISTRADOR deberá presentar al BANCO una solicitud de disposición por el importe y el concepto de que se trate, según Anexo IV.
- 3.2. En cualquier caso, la suma de las disposiciones con cargo al CREDITO no podrá superar el importe establecido en los ARTICULOS 3.1 y 3.2.

ANEXO IV

SOLICITUD DE DISPOSICION

DE: SUMINISTRADOR

A: DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española

Ref: Crédito Comercial suscrito con fechaentre Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Finanzas.

Muy Sres Nuestros:

De acuerdo con lo previsto en los Artículos (...) y (...) del Convenio de referencia, les rogamos se sirvan facilitarnos una disposición por importe de (EUR) correspondiente al Contrato Comercial suscrito, con fecha 29 de Mayo de 2002 y Addendum al Contrato Comercial de fecha 3 de Octubre 2002, entre.....de la República Dominicana y la compañíapor importe de EUR _____, que deberán abonar en la cuenta n° a favor de.....

A los efectos anteriormente indicados, certificamos que, según nuestro leal saber y entender, el Contrato Comercial no ha sufrido modificación de ningún tipo, sin que en relación con el mismo, y a la fecha de hoy, se haya suscitado entre los firmantes controversia o disputa de naturaleza alguna y el pago solicitado se nos adeude de acuerdo a dicho Contrato. ..

Acompañamos a la presente solicitud los siguientes documentos exigidos según el Convenio de Crédito como condición para efectuar los pagos:

(...)

Asimismo, les manifestamos que tales documentos, son válidos y conformes, según las Estipulaciones del Contrato Comercial.

Firmado:

LOAN AGREEMENT

No. 6/0301/7406

between

The Dominican Republic,
represented by the Secretario de Estado de Finanzas , Santo Domingo,
Dominican Republic

(" Borrower")

and

AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH,
Frankfurt am Main, Germany

("AKA")

arranged by
Deutsche Bank AG, Frankfurt am Main, Germany

("Bank")

PREAMBLE

On Corporación Dominicana de Electricidad de la República Dominicana, Santo Domingo, Dominican Republic, ("Buyer") and Siemens AG, Munich, Federal Republic of Germany ("Exporter"), pursued together with Indistintamente Elecnor S.A., Spain, and ABB Solutions S. p. A., Italy, entered into a contract ("Export Contract") for

supplies and services for

The value of the Export Contract is subdivided in the following parts:

- part A amounting to EUR with regard to German deliveries and services ("Contract Value A")
- part B amounting to EUR with regard to financing costs ("Contract Value B")
- part C amounting to EUR with regard to local costs ("Contract Value C")

The aggregate of Contract Value A, Contract Value B and Contract Value C is hereinafter referred to as "Contract Price".

According to the Export Contract the Contract Price is to be paid as follows:

At least 15 % as down payment ("Down Payment")¹ up to 85 % out of a Hermes-covered tied buyer's credit concerning

- Contract Value A and
- Contract Value B and
- an amount of EUR out of Contract Value C corresponding to up to the Down Payment on the aggregate of Contract Value A and Contract Value B

Financing costs in connection with the Hermes Cover (as defined in Art. 12.1 hereof) are not included in the Contract Price and shall, according to the Export Contract, be borne by the Buyer.

The object of this facility is to finance up to 85% of Contract Value A, up to 85% of Contract Value B, up to 85% of the Hermes Cover premium and of Contract Value C up to the amount of the Down Payment relating to Contract Value A and Contract Value B

It is further foreseen that loan portions under this facility which are subject to an interest rate pursuant to Article 3.2.A) hereof are made available entirely in the name and for account of AKA, whereas those loan portions under the facility which are subject to an interest rate pursuant to Article 3.2.B) hereof are made available in the name of AKA and to 30% for the account of AKA and to 70% for the account of the Bank.

Accordingly, subject to the receipt of Hermes Cover for, and to the terms of this Loan Agreement, AKA agrees to make available to the Borrower a long-term loan denominated in Euro. The above being premised, the Borrower and AKA agree as follows:

¹ The exact percentage relating to the down payment shall be inserted once known.

Article 1 - Amount and Purpose of Loan

1.1 AKA makes available to the Borrower a loan in the lawful currency of the countries participating in the European Monetary Union not exceeding the amount of

EUR 39,234,452.52 (in words: Euro thirty nine million two hundred thirty four thousand four hundred fifty two point fifty two) ("Loan")

1.2. The Loan consists of the following loan parts:

- part A amounting to up to the total of EUR 21,250,000.00 for the financing of deliveries/services, which are subject to an interest rate pursuant to Article 3.2.A) hereof
- part B1 amounting to EUR ("Loan Part B1")² and part B2 amounting to EUR ("Loan Part B2") for the financing of deliveries/services/financing costs which are subject to an interest rate pursuant to Article 3.2.B) hereof (together "Loan Part B")
- part C for the financing of the countervalue of 85% of Contract Value C not exceeding the Down Payment relating to Contract Value A and Contract Value B, accordingly not exceeding EUR which is subject to an interest rate pursuant to Article 3.2.B) hereof ("Loan Part C")

1.3. Due to technical reasons repayment, interest and commitment fee for the various loan parts shall be claimed
 for Loan Part A under no
 for Loan Part B under no.
 for Loan Part C under no.

1.4 The Loan shall exclusively serve to finance up to the last 85% of the Contract Price of the Export Contract.

1.5 The Borrower represents and warrants that with respect to this Loan Agreement and the Loan granted thereunder it shall act for its own account exclusively and as its final beneficiary.

² Amount of Hermes-premium, amount subject to amount of down payment

Article 2 - Disbursement

- 2.1 For Loan Part B1, disbursements shall be made as per Article 2.2 hereunder. For Loan Part A, B2 and C, disbursements shall be made against presentation of certificates pursuant to Annexes F1, F2 or F3 hereof and shall be remitted to an account of the Exporter or - solely for Loan Part C - also to an account as notified by the exporter to AKA.
- 2.2 Provided that the conditions precedent to disbursement for this Loan Agreement are fulfilled, and insofar as AKA has not exercised any rights under Article 13 hereof, Loan Part B1 shall be disbursed in such an EUR amount equal to up to 85%³ of the amount invoiced by HERMES (i) either - in case that all conditions precedent to disbursement under this Loan Agreement have already been fulfilled at the maturities of the Hermes Cover premium - directly to HERMES (with prompt notification by telefax to the Borrower) upon receipt by AKA of the invoice(s) for the Hermes Cover premium for the Hermes Cover at the maturities stated therein (ii) or - in case that the Exporter has already paid the respective amount to HERMES - to the Exporter against submission of the Request for Disbursement in line with Annex F 2 (with prompt notification by telefax to the Borrower).
- 2.3 Each disbursement shall be effected at the latest on the 10th Banking Day ("Banking Day" being a day on which banks in Frankfurt (Main) are open for business) after all conditions precedent to disbursement have been fulfilled, and provided that AKA has not exercised any rights under Article 13 hereof. Not more than two disbursements regarding each loan part shall be effected per calendar month with each second disbursement amounting to at least EUR 1,000,000.00.
- 2.4 Loan Part B is to be completely disbursed before Loan Part A shall be disbursed.
- 2.5 AKA may refuse disbursement of further loan portions after the first due date for repayment in accordance with Article 6 hereof.
- 2.6 The Borrower may waive disbursement only with AKA's prior consent.

³ Percentage to be inserted in line with preamble.

Article 3 - Interest

3.1 The Borrower shall pay interest on the Loan amounts outstanding from the date of disbursement up to the date of crediting the last repayment instalment to the account mentioned in Article 8.

3.2 A) For Loan Part A the rate of interest applicable shall be the officially supported CIRR according to the OECD-Consensus valid for the duration of the Loan as per the date of coming into force of this Loan Agreement as per Article 19.8 hereof. AKA shall communicate such rate of interest to the Borrower by submitting to it the Confirmation of the interest rate pursuant to Annex D hereto; however, non-receipt by the Borrower of such Confirmation of the interest rate shall in no case have any effect to the interest rate applying for this Loan or the obligation of the Borrower to effect interest payments on the respective due date.

B) For Loan Part B and Loan Part C a rate of interest shall be established for each interest period ("Interest Period") pursuant to Article 3.3. hereof. The rate of interest applicable shall be the aggregate of the margin of 1.0% (one per cent) per annum ("Margin") and the Euro Interbank Offered Rate ("EURIBOR") which appears on the Telerate page 248 (or equivalent successor to such page published by Telerate) at or about 11.00 a.m. Brussels time on the day which is 2 (two) TARGET days (being a day on which payments in EURO are settled in the Trans-European-Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System) prior to the first day of the relevant Interest Period, for the period which is comparable to such Interest Period.

If no EURIBOR is published on a day of interest rate determination, the interest for the respective interest period shall be the aggregate of the substitute interest rate ("EURIBOR Substitute Interest Rate") and the Margin.

The EURIBOR Substitute Interest Rate is the annual rate which AKA determines as the arithmetical mean (if necessary rounded up to the next full 1/16th %) of the interest rates for loans in the lawful currency of the Federal Republic of Germany which are offered to leading banks in Frankfurt (Main) by

- Deutsche Bank AG, Frankfurt (Main),
- Dresdner Bank AG, Frankfurt (Main),
- Commerzbank AG, Frankfurt (Main),

on the corresponding day of interest rate determination for the respective interest period.

3.3 Interest on loan amounts outstanding shall be payable in arrears on the last day of each Interest Period, i.e. initially on each 1 April and 1 October (starting with that date whichever occurs earlier), on the due date of the first repayment instalment and thereafter together with the repayment instalments on the due dates of the repayment instalments. If interest becomes due on a day which is not a Banking Day the Interest Period shall be extended to the next Banking Day and interest shall be calculated accordingly.

Article 4 - Commitment Fee and Management Fee

- 4.1 On any loan amounts undrawn at any time as from signing this Loan Agreement the Borrower shall pay a commitment fee at a rate of 0.375 % (zero point three seven five per cent) per annum in arrears at the end of each calendar quarter.
- 4.2 Within 30 days from signing this Loan Agreement the Borrower shall pay a management fee of 0.90% (zero point nine per cent) flat on the Loan.
- 4.3 Within 30 days from signing this Loan Agreement the Borrower shall pay a structuring fee of 1.0% (one per cent) flat on the Loan.

Article 5 - Computation

Interest, default interest, lump sum indemnification and commitment fee shall be calculated the basis of the actual number of calendar days elapsed and a 360-day-year.

Article 6 - Repayment

Each Loan Part disbursed shall be repaid in 24 equal, consecutive, semi-annual instalments, the first instalment being due 6 months after readiness for operation ("Starting Point") - to be evidenced by a certificate according to Annex G - at the latest however on ("Latest Date"). Upon receipt of a certificate according to Annex G evidencing that the Starting Point applies, AKA is entitled to adjust in line with the Starting Point any remaining repayment due. Loan portions disbursed after the due date of the first instalment shall be repaid in equal amounts on the due dates for repayment following their disbursement, so that the repayment instalments then not yet due will be increased correspondingly.

Article 7 - Prepayment

For Loan Part A prepayment shall be excluded.

For Loan Part B and Loan Part C the Borrower may prepay the Loan in whole or in part in amounts of at least EUR 500,000.00 on expiry of any interest period by giving not less than one month's prior written notice to AKA; such notice shall be irrevocable and binding.

Any prepaid amount may not be reborrowed and shall be applied against the outstanding repayment instalments in the inverse order of their maturity.

Article 8 - Payments

- 8.1 The Borrower's payment obligations in connection with this Loan Agreement shall be discharged only when and insofar as the relative amounts have been credited without any deduction to AKA on account no. 4959 with AKA (bank code 501 104 00) or to any other account advised by AKA, at AKA's free disposal in the lawful currency of the countries participating in the European Monetary Union not later than 10:00 a.m. local time. If any such credit has been effected after such time the relative discharge shall occur on the succeeding Banking Day.
- 8.2 If payments are to be made by the Borrower on a day which is not a Banking-Day the Borrower shall effect payment on the next succeeding Banking Day.
- 8.3 All payments required to be made by the Borrower hereunder shall be made without set-off of any amounts attributed to claims the Borrower asserts against AKA ("Borrower's Claims") against claims arising to the benefit of AKA from this Loan Agreement, unless the Borrower's Claims are (i) undisputed by AKA or (ii) confirmed by a final and binding judgment by a competent court.
- 8.4 Payments received may be applied by AKA at its discretion to payments overdue and/or due irrespective of any instructions by the Borrower to the contrary.
- 8.5 Any repayment of principal, due to acceleration, made under this Loan Agreement shall be made together with accrued interest thereon and such additional amounts as AKA may certify as necessary to compensate AKA and/or the Bank for any damages or losses incurred or to be incurred by it in connection with such repayment.
- 8.6. AKA shall, without further notice, be entitled to demand on repayment instalments overdue default interest at a rate exceeding by 2 percentage points the 6 month-EURIBOR or as the case may be the EURIBOR Substitute Interest Rate, calculated from the due date until receipt of payment according to Article 8 paragraph 1 hereof. This default interest shall be paid without delay upon AKA's first demand.
- 3.7 AKA shall, without further notice, be entitled to demand on amounts overdue other than repayment instalments a lump sum indemnification at a rate exceeding by 2 percentage points the 6 month-EURIBOR (or as the case may be the EURIBOR Substitute Interest Rate) calculated from the due date until receipt of payment according to Article 8 paragraph 1 hereof. This lump sum indemnification shall be paid without delay upon AKA's first demand.

Article 9 - Change of Circumstances

If any change in law, interpretation or application thereof

a) subjects AKA and/or the Bank to any tax with respect to any amounts payable hereunder (other than taxes imposed, assessed, levied or collected on the overall net income of AKA and/or the Bank, or changes the respective basis of taxation, and/or

b) modifies any reserve and/or special deposit requirements applicable to AKA and/or the Bank, and/or

c) imposes on AKA and/or the Bank any costs, expenses, liabilities and/or other condition in connection with this Loan Agreement

9.2 and as a result of any of the foregoing,

a) the cost to AKA and/or the Bank of making, funding or maintaining either any disbursement or the Loan is increased, and/or

b) the amount of principal, interest or any other amount payable to AKA and/or the Bank or the effective return to AKA and/or the Bank hereunder is reduced, and/or

c) AKA and/or the Bank make any payment or forego any interest or other return on or calculated by reference to the gross amount of any sum receivable by them from the Borrower hereunder,

9.3 then and in any such case:

a) AKA shall notify the Borrower thereof in writing, and

b) as from the expiry of the then current Interest Period upon demand from time to time by AKA the Borrower shall pay such amount as shall compensate AKA and/or the Bank for such increased cost, reduction, payment or foregone interest or for any other negative impact on the effective return (AKA's and/or the Bank's certificate thereof shall, in absence of manifest error, be conclusive).

Article 10 - Taxes, Levies, Fees and Costs

- 10.1 All taxes, levies, fees and similar costs arising at present or in future outside the Federal Republic of Germany in connection with this Loan Agreement shall be borne by the Borrower.
- 10.2 If any taxes or levies are deducted or withheld at source, the Borrower shall pay such additional amounts as are necessary to ensure that on the due date AKA will receive the full amounts owed under this Loan Agreement.
- 10.3 The Borrower undertakes - if necessary in co-operation with AKA - to make to the authorities of the Borrower's country any statements and payments required in this connection; thus the Borrower shall discharge AKA from any respective liability and shall at the end of each calendar year furnish evidence to AKA of payments made.
- 10.4 Any costs, including translation costs, lawyers' fees and taxes arising thereon, in connection with the preparation, conclusion, performance, preservation, assertion and/or enforcement of this Loan Agreement against the Borrower shall be borne by the Borrower.

Article 11 - Pari Passu Clause

Borrower covenants that all payment obligations in connection with this Loan Agreement shall rank at least equally at all times with all other existing and future unsubordinated external indebtedness (i.e. indebtedness towards foreign creditors) and shall be secured equally and rateably, if and when the Borrower secures other external indebtedness by way of charges on its assets or on those of the Borrower's subsidiaries.

Article 12 - Credit Insurance

This Loan is made available on the basis of export credit cover ("Hermes Cover") provided by the Federal Republic of Germany, acting through Euler Hermes Kreditversicherungs-Aktiengesellschaft, Hamburg ("HERMES") in a form satisfactory to AKA.

12.2 AKA shall be entitled to give information to the Exporter, the Bank, the competent authorities of the Federal Republic of Germany and of the European Union and/or international organisations and to allow such authorities to peruse all records that may be connected with this Loan and to furnish them with copies thereof.

12.3 The Borrower shall pay the Hermes Cover premium as follows:

[...%]⁴ shall be paid by the Borrower to the HERMES account as follows:

Against receipt of notification from AKA and the HERMES invoice or a copy thereof certified by AKA, the Borrower shall pay to the HERMES account with AKA indicated in AKA's notification from its own funds the [...%]⁴ cash portion of the insurance premium for the Hermes Cover.

Up to 85%⁴ shall be financed under Loan Part B1 and shall be disbursed from the Loan and paid by AKA to HERMES as stipulated in Sub-Article 2.2.

12.4 Insofar as, Loan Part B1 is not sufficient for payment of up to 85%⁴ of any and all invoice(s) issued by HERMES, then, upon AKA's advice to that effect, the Borrower shall pay without delay through AKA all amounts for the Hermes Cover premium which are required to maintain the Hermes Cover.

12.5 Insofar as Loan Part B1 exceeds 85%⁴ of any and all invoices issued by HERMES during the disbursement period, such excess amount shall be cancelled on the first repayment date under this Loan Agreement.

12.6 In case the Hermes Cover premium is refunded (in whole or in part) by HERMES to AKA, as a result of changes in the Loan amount and/or the time schedule and/or as a result of prepayment of the Loan by the Borrower, AKA will apply any such amounts to the next repayment installment(s) under the Loan Agreement on the immediately succeeding Interest Payment Date or, after this Loan Agreement has been repaid in full, pay such refund to the Borrower without undue delay.

12.6 Upon the occurrence of any changes in the Loan amount and/or the time schedule, AKA will promptly request that HERMES issues amended invoices and will promptly provide the Borrower with certified copies of the same.

⁴ Percentage to be inserted in line with preamble.

Article 13 - Suspension of Disbursement and Immediate Maturity

- 13.1 AKA shall be entitled to suspend disbursement and/or to terminate this Loan Agreement and to demand immediate payment of all amounts payable under this Loan Agreement, if there is an important reason to do so, in particular if:
- a) the Borrower fails to fulfil a payment obligation under this Loan Agreement when due, or
 - b) the Borrower fails to perform any other obligation under the Loan Agreement, or
 - c) the Borrower fails to pay any external indebtedness, or
 - d) the Borrower or the Borrower's country admit their inability to effect payments, conversion or transfers, or
 - e) a statement, confirmation or information provided in connection with this Loan Agreement is or will become materially incorrect, incomplete or contested, or
 - f) exceptional circumstances are imminent or occur which imperil, delay or preclude the fulfilment of the contractual obligations of the Borrower, or which make adherence to this Loan Agreement unreasonable.
- 13.2 The Borrower shall indemnify AKA against any loss or expenses which AKA and/or the Bank may sustain or incur as a consequence of any prepayment according to Article 13 paragraph 1 hereof, including but not limited to any loss or expenses on account of funds borrowed, contracted for or utilised to fund any amount payable under this Loan Agreement. A certificate of AKA of the amount of any such loss or expense shall, in the absence of manifest error, be conclusive.

Article 14 - Information, Representations and Warranties

1 Until all obligations assumed in connection with this Loan Agreement have been fulfilled the Borrower shall

- a) furnish AKA with such information in its possession or control as AKA may reasonably request and which is material to AKA in connection with this Loan Agreement;
- b) notify AKA without delay of any events which are of importance in respect of this Loan Agreement;
- c) upon AKA's request inform AKA of the performance of the Export Contract.

14.2 By signing this Loan Agreement the Borrower represents and warrants for this Loan Agreement, for the respective disbursement hereunder and for the duration of the Loan that

- a) it is legally and statutorily authorised to conclude and perform under this Loan Agreement,
- b) for the conclusion, performance and enforcement of this Loan Agreement any and all authorisations, resolutions and permits, in particular any exchange control or transfer permit, under strict compliance with the laws and regulations of Dominican Republic, have been or, as the case may be, will be unrestrictedly obtained,
- c) this Loan Agreement constitutes legal, valid and binding obligations of it enforceable in accordance with its terms,
- d) the entry into and performance by it of this Loan Agreement do not and will not conflict with the laws of the Dominican Republic or any document which is binding upon it,
- e) it is not in default regarding the fulfilment of its obligations under other agreements nor do any facts exist which entitle the parties to other agreements with the Borrower to terminate this agreement,
- f) there is no lawsuit or administrative procedure pending before any court, arbitral court or authority or, to the Borrower's knowledge, threatened, the outcome of which could adversely affect the fulfilment of the Borrower's obligations,
- g) the conclusion and performance of this Loan Agreement are private and commercial acts of the Borrower.

14.3 The Borrower hereby undertakes with AKA that neither the Borrower nor any of its respective officers, directors, employees or agents acting on its behalf will offer, give, insist on, receive or solicit any illegal payment or improper advantage to influence the action of any person in connection with the Project and the Borrower hereby represents and warrants that, to the best of its knowledge and belief, none of the aforementioned improper or illegal acts have occurred until the date of execution of this Loan Agreement.

The Borrower undertakes to inform AKA insofar and as soon as the warranties no longer apply and to arrange for the necessary action to be taken so that AKA suffer no disadvantage from the change.

Article 15 - Assignability

- 15.1 The Borrower may assign any rights and payment claims in connection with this Loan Agreement with AKA's prior consent only.
- 15.2 AKA shall be entitled to assign its rights and payment claims in connection with this Loan Agreement, in whole or in part, to third parties without the Borrower's consent.

Article 16 - Legal Independence

This Loan Agreement is legally independent of the Export Contract. In connection with the fulfilment of the Borrower's obligations under this Loan Agreement the Borrower may not raise any defences or objections whatsoever emanating from the Borrower's and/or the Buyer's business relationship with the Exporter.

Article 17 - Statements

17.1 Amendments and supplements to this Loan Agreement shall be made in writing. This requirement may only be waived by an agreement in writing.

17.2 Other statements are to be dispatched by letter or by teletransmission to the following addresses:

Borrower: The Dominican Republic,
 Secretario de Estado de Finanzas

 Santo Domingo
 Republica Dominicana

 Telefax:

AKA: AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
 Grosse Gallusstrasse 1- 7
 60311 Frankfurt (Main)
 Federal Republic of Germany
 Cable address: Ausfuhrkredit
 Telex: 041 1778
 Telefax: +49 69 29891-150

17.3 Alterations to the names, addresses, the authority to sign or to specimen signatures shall be binding only as of receipt by the other contracting party of statements or documents advising such alteration.

17.4 All documents to be furnished or communications to be made under this Loan Agreement shall be in the English language or, if in another language, shall be accompanied by a translation into English certified as correct by the issuer or by a sworn translator.

17.5 Each notice made by AKA to the Borrower in connection with Article 13 hereof shall be deemed to be received by the Borrower within three (3) Banking Days after having been received by the Borrower's agent of service of process.

Article 18 - Conditions Precedent to Disbursement

18.1 Disbursement under this Loan Agreement shall be conditional upon AKA having received the following documents free of expense:

- a) evidence satisfactory to AKA (in particular in the form of a legal opinion according to Annex A rendered by legal counsel acceptable to AKA) that this Loan Agreement has been duly executed and constitutes legally binding and enforceable obligations of the Borrower respectively and that all necessary approvals and official permits (including exchange control and transfer permits) as well as any other evidence deemed necessary or desirable by AKA have been obtained and are in full force and effect;
- b) the Constitution of the Dominican Republic, the Budget Law of the Dominican Republic for 2001 / 2002, and the Resolution of the Congress / Cabinet of Ministers of the Dominican Republic on this Loan;
- c) evidence satisfactory to AKA of the competent Dominican authority to sign all statements of the Borrower in connection with this Loan Agreement as per Annex C hereto;
- d) the confirmation of the agent for service of process substantially in the form of Annex B hereto;
- e) a certificate from the Borrower according to Annex H hereto dated not earlier than the date of this Loan Agreement stating that all approvals, authorisations and consents required from all relevant governmental and other authorities of Dominican Republic in connection with the Export Contract have been obtained and are in full force;
- f) a certificate according to Annex E to the effect that the Export Contract has come into force;
- g) for each disbursement the certificate(s) according to Annex F1/F2/F3;
- h) AKA shall have received an undertaking of the Exporter satisfactory to AKA regarding certain obligations in connection with the Hermes Cover (see Article 12 hereof);
- i) the documents required by law, regulation, prudential interpretation thereof and/or German banking usage for the opening of the respective loan account of the Borrower with the Lender.

18.2 A further condition precedent to each disbursement of the Loan is that Hermes Cover is in full force and effect.

18.3 For the duration of this Loan Agreement, AKA shall be entitled to rely upon continuing unqualified veracity and accuracy of the legal opinion stipulated in 18.1 a) hereof unless the Borrower shall have advised AKA to the contrary, changes to be advised without delay.

Article 19 - General Provisions

- 19.1 This Loan Agreement is governed by and construed in accordance with the laws of the Federal Republic of Germany.
- 19.2 Place of jurisdiction for both parties is Frankfurt (Main), Federal Republic of Germany. Furthermore the Borrower submits to the courts of its domicile in any legal proceedings against it.
- 19.3 For any notifications made by AKA in connection with Art. 13 hereof and for any proceedings in German courts the Borrower irrevocably appoints Fideurop Treuhandgesellschaft für den Gemeinsamen Markt mbH, Marie-Curie-Strasse 30, 60439 Frankfurt (Main), Germany, as its agent for service of process. Such agent's confirmation according to Annex B is to be submitted to AKA.
- 19.4 Should, on the basis of a court decision or in connection with levying execution, a payment be effected in a currency other than the respective lawful currency owed under this Loan Agreement the Borrower shall be obliged to pay to AKA the balance remaining after immediate conversion of the currency amount.
- 19.5 The conclusion and performance of the Loan Agreement are private and commercial acts of the Borrower. To the extent that the Borrower should be entitled to claim immunity for itself or its assets in proceedings leading to judgment, execution or temporary protection or to the extent that such immunity is attributable to the Borrower or its assets, the Borrower hereby irrevocably agrees not to claim such immunity and hereby irrevocably waives such immunity.
- 19.6 Should any provision of this Loan Agreement be or become legally invalid, the other provisions thereof shall remain in force. Any invalid provision shall be deemed to be substituted by a provision consistent with the meaning and purpose of this Loan Agreement.
- 19.7 No failure to exercise nor any partial exercise of any rights of AKA in connection with this Loan Agreement shall preclude their assertion in the future.
- 19.8 This Loan Agreement shall come into force on the later date of
- countersignature of the Borrower or
 - the day of receipt by AKA of the principal approval on the availability of funds for Loan Part A.
- AKA shall communicate such coming into force by submitting to the Borrower the confirmation pursuant to Annex D hereto. Notwithstanding the above, disbursements shall only be effective if in addition, the conditions precedent to disbursement as per Article 18 hereof have been fulfilled.

Article 20 – Place of Conclusion and Number of Counterparts

- 20.1 Place of conclusion of this Loan Agreement shall be Frankfurt (Main), Germany.
- 20.2 Each party shall receive one signed original of this Loan Agreement concluded hereunder.

Santo Domingo, *[Signature]* Frankfurt (Main), *September 25, 2003*

The Dominican Republic
represented by the
Secretario de Estado de Finanzas



AKA
Ausfuhrgesellschaft mbH

[Handwritten Signature]

To
AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
Federal Republic of Germany

Legal Opinion

Loan Agreement No. 6/0301/7406 dated
between yourselves and The Dominican Republic, represented by the Secretario de
Estado de Finanzas., Santo Domingo

I, (), (Head of the Legal Service) of the Dominican Republic, hereby
certify:

1. That I have examined the following documents:
 - a) Loan Agreement Nr. 6/0301/7406 signed by Mr. () on (date), in representation of the Dominican Republic, as Borrower, and AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH, as Lender.
 - b) The accreditation instrument granted to Mr. () to sign and execute the said Loan Agreement for and on behalf of the Borrower (photocopy attached).
 - c) The administrative authorizations, consents and/or permits granted by the Dominican Authorities, necessary for the signature and validity of the Loan Agreement (photocopies attached).
2. That the Borrower has sufficient legal capacity to enter into the Loan Agreement and exercise the rights and perform the obligations arising therefrom.
3. That all necessary acts for the valid and binding execution of the Loan Agreement by the Dominican Republic have been followed.
4. That Mr. () is duly empowered to sign and execute the Loan Agreement for and on behalf of the Dominican Republic.
5. That all of the terms, covenants and commitments contained in the Loan Agreement are valid, binding and enforceable pursuant to the laws of the Dominican Republic. The signature of the Loan Agreement mentioned above does not directly or indirectly violate any Judgement, ruling, rule, Decree, Order or regulation presently in force in the Dominican Republic or any treaty or international convention to which the Dominican Republic is a party.
6. That () is liable for the performance of its obligations legally acquired with all of its present and future assets. The obligations assumed by () by virtue of the Loan Agreement are obligations legally assumed, and shall at all times have a ranking at least *pari passu* together with those other present or future obligations which are assumed by virtue of any other credit facility agreement.

- 7. That () is subject to private, civil and commercial law, in its relations and obligations deriving from the Loan Agreement.
- 8. That prior to the signature of the Loan Agreement, all consents, authorizations, licenses and approvals which are necessary for the valid execution and enforceability of the Loan Agreement and of such acts as are contemplated therein, have been obtained.
- 9. That all of the representations and covenants made by () in the Loan Agreement are fully in compliance with the law in all of their terms.
- 10. That the preparation and execution of the Loan Agreement is no cause for the accrual of any tax existing in the Dominican Republic. No tax exists in the Dominican Republic applicable to the payments which the Borrower must make in compliance with its obligations born out of the Loan Agreement.

The obligation assumed by the Borrower in the Loan Agreement whereby the Borrower will be responsible for present or future tax charges which may apply to the Lender in the Dominican Republic by virtue of this contract, should these exist, is a valid and legal obligation pursuant to the laws of the Dominican Republic.

In accordance with the laws of the Dominican Republic, the choice of German law as the law applicable to the Loan Agreement constitutes a valid and legal option irrespective of the place of signature of the Loan Agreement and irrespective of the date of the signing of the Loan Agreement by the Lender. Any judgement handed down by the Courts of Germany, shall be eligible for validation and enforceable in the Dominican Republic without reexamination of the claim to the merits.

- 12. That, to the best of my knowledge, the signature of the Loan Agreement does not represent any violation of any prior agreement of the Dominican Republic.
- 13. That, to the best of my knowledge, no circumstance has occurred which may give way, in the terms of the pertinent Article of the Loan Agreement, to the termination or early maturity of the Loan Agreement.
- 14. That, to the best of my knowledge, there has not been initiated against the Dominican Republic any judicial claim which reasonably may adversely affect its capacity to meet the obligations deriving from the Loan Agreement, or which questions the legality, validity and enforceability of any such obligations.
- 15. That, to the best of my knowledge, the Dominican Republic is current in the performance of its obligations, and no breach exists which reasonably may adversely affect its capacity to meet the obligations deriving from the Loan Agreement.

It is so declared for all appropriate legal purposes, in (), this () day of (), ().

Signed:

.....

(Legal Counsel)

To
AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
Federal Republic of Germany

Certificate

Loan Agreement No. 6/0301/7408 dated
between yourselves and The Dominican Republic, represented by the Secretario de
Estado de Finanzas, Santo Domingo

We have been appointed as the agent for service of process for any notifications in
connection with Art. 13 of the Loan Agreement and for any proceedings in German courts by
The Dominican Republic, represented by, Santo Domingo, in
connection with the above-mentioned Loan Agreement.

We hereby confirm that we have been irrevocably, unrestrictedly and validly authorised by
The Dominican Republic, represented by, Santo Domingo, to perform
the functions of process agent and that we are in agreement therewith. This authorisation is
not subject to any time limit.

Our address is:

FIDEUROP
Treuhandgesellschaft
für den Gemeinsamen Markt mbH
Marie-Curie-Straße 30
60439 Frankfurt (Main)
Federal Republic of Germany

Should there be an alteration to the name or address of our company in the future, we will
notify you without delay.

Frankfurt (Main),

**FIDEUROP Treuhandgesellschaft
für den Gemeinsamen Markt mbH**

AKA
 Ausföhrkredit-Gesellschaft mbH
 Postfach 100163
 60001 Frankfurt (Main)
 Federal Republic of Germany

List of authorised signatures

Loan Agreement No. 6/0301/7406 dated
 between yourselves and The Dominican Republic, represented by the Secretario de
 Estado de Finanzas, Santo Domingo

Dear Sirs,

On /, The Dominican Republic, represented by
, Santo Domingo, Dominican Republic, ("Buyer") entered into a
 contract with, for supplies and services for

For the purpose of the partial financing of this contract you granted us Loan No.
 6/0301/7406 dated for an aggregate amount of EUR

Under the provisions of the Loan Agreement we are to submit to you evidence of
 the authority to sign all statements made by us in connection with the said Loan
 Agreement.

Accordingly we hereby confirm to you that the persons listed hereafter are
 authorised to make all statements on our behalf in connection with the said Loan
 Agreement:

...12

| <u>First Name</u> | <u>Last Name</u> | <u>Title</u> | <u>Specimen Signature</u> |
|-------------------|------------------|--------------|---------------------------|
|-------------------|------------------|--------------|---------------------------|

A.
Persons
authorised
to sign individually:

B.
Persons
authorised
to sign jointly
with any person
from Group A or
Group B:

Alterations to the powers of representation and to the specimen signatures listed above shall be binding only as of receipt by you of statements by us advising such alterations.

.....
(date, place)

**The Dominican Republic
represented by the Secretario de Estado de
Finanzas**

signature(s) with name(s) and title(s)

We, the undersigned law firm, hereby certify that the specimen signatures listed above are the signatures of persons authorised by The Dominican Republic, represented by (Borrower), to make all statements on the Borrower's behalf in connection with the Loan Agreement dated (Loan No. 6/0301/7406).

Alterations to the powers of representation of the Borrower and to the specimen signatures listed above shall be binding only as of receipt by you of statements of the Borrower advising such alteration.

..... (place), (date)

.....

(name and signature of law firm)

To
The Dominican Republic
represented by the Secretario de Estado de Finanzas Dominikanische Republik
Fax-No.:

Confirmation of the Coming into Force and the Commercial Interest Reference Rate (CIRR) with respect to Loan Part A (as defined in the below mentioned Loan Agreement)

Re: Loan Agreement No. 6/0301/7406 dated

We herewith confirm that the Loan Agreement as signed on has come into force on, and that the officially supported CIRR according to OECD-consensus valid for the duration of Loan Part A as per the afore-mentioned date is% p.a.

Thus the interest rate applying for the above-mentioned Loan Part A amounts to% p.a. (in words: percent per annum).

Frankfurt (Main),

AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH

.....
(legally binding signatures)

To
AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
Federal Republic of Germany

Certificate

Loan Agreement No. 6/0301/7406 dated
between yourselves and The Dominican Republic, represented by the Secretario de
Estado de Finanzas, Santo Domingo

We hereby confirm to you that the Export Contract concluded on /
..... came into force on

.....

.....
(legally binding signature(s) of the Exporter)

Annex F1
Loan Parts A and B

To
KA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
Federal Republic of Germany

Disbursement Request for Loan Parts A and B; Deliveries/Services

Loan Agreement No. 6/0301/7406 dated
between yourselves and The Dominican Republic, represented by the Secretario de
Estado de Finanzas, Santo Domingo

We hereby confirm to you that during the period from to
(deliveries were made)*/(services were rendered)* in the value of EUR

The sum still due at present under the Export Contract on the basis of the above-mentioned
deliveries/services represents the final 85 % of the value of these deliveries/services and
thus amounts to EUR This amount is to be disbursed to our account No. ...
with Deutsche Bank AG,Branch.

We also hereby confirm that

1. the Export Contract is in full force and effect;
2. the Borrower has so far fulfilled all of its payment obligations assumed vis-à-vis us under the Export Contract and its obligation to furnish security, if any, in our favour;
3. the deliveries and the payments referred to in this Request for Disbursement are in conformity with the Export Contract and with the provisions of the Hermes Cover;
4. we have not previously requested disbursement for amounts which form part of this Request for Disbursement;

.....

.....
(legally binding signature(s) of the Exporter)

*) to be deleted if not applicable

Annex F2
Loan Part B

To
AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
Federal Republic of Germany

Disbursement Request for Loan Part B; HERMES-Costs

Loan Agreement No. 6/0301/7406 dated

between yourselves and The Dominican Republic, represented by the Secretario de Estado de Finanzas, Santo Domingo

We hereby confirm to you that according to their invoice we paid to HERMES the amount of EUR

The sum still due at present under the Export Contract on the basis of the above-mentioned payment represents the final 85 % of the value of this payment and thus amounts to EUR This amount is to be disbursed to our account No. ... with Deutsche Bank AG Branch.

We hereby confirm that

1. the Export Contract is in full force and effect;
2. the Borrower has so far fulfilled all of its payment obligations assumed vis-à-vis us under the Export Contract and its obligation to furnish security, if any, in our favour;
3. the payments referred to in this Request for Disbursement are in conformity with the Export Contract and with the provisions of the Hermes Cover;
4. we have not previously requested disbursement for amounts which form part of this Request for Disbursement.

.....

.....
(legally binding signature(s) of the Exporter)

* to be deleted if not applicable

To
AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
Federal Republic of Germany

Disbursement Request for Loan Part C

**Loan Agreement No. 6/0301/7406 dated
between yourselves and The Dominican Republic, represented by the the Secretario
de Estado de Finanzas, Santo Domingo**

We hereby confirm to you that during the period from to
(deliveries were made)*/(services were rendered)* in the value of EUR

Up to the total amount of Loan Part C the sum still due at present under the Export Contract
on the basis of the above-mentioned deliveries/services represents the final 85 % of the
value of these deliveries/services. The amount is to be disbursed to our account No. ... with
Deutsche Bank AG Branch as far as the total amount disbursed for Loan Part C is not
exceeded.

.....

.....
(legally binding signature(s) of the Exporter)

We hereby confirm that

- 1 the Export Contract is in full force and effect;
- 2 the Borrower has so far fulfilled all of its payment obligations assumed vis-à-vis us under the Export Contract and its obligation to furnish security, if any, in our favour;
- 3 the deliveries and/or the payments referred to in this Request for Disbursement are in conformity with the Export Contract and with the provisions of the Hermes Cover;
- 4 we have not previously requested disbursement for amounts which form part of this Request for Disbursement.

.....

.....
(legally binding signature(s) of the Exporter)

To
AKA
Anfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
Federal Republic of Germany

Confirmation

Loan Agreement No. 6/0301/7406 dated
between yourselves and The Dominican Republic, represented by the Secretario de
Estado de Finanzas, Santo Domingo

We hereby confirm to you that readiness for operation was reached on

.....

.....
(legally binding signature(s) of the Exporter)

To
AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
61001 Frankfurt (Main)
Federal Republic of Germany

Confirmation

Loan Agreement No. 6/0301/7406 dated
between yourselves and The Dominican Republic, represented by the Secretario de
Estado de Finanzas, Santo Domingo

We hereby confirm to you that all approvals, authorisations and consents required from all
relevant governmental and other authorities of Dominican Republic in connection with the
Export Contract have been obtained and are in full force.

Santo Domingo,

The Dominican Republic
represented by the Secretario de Estado de Finanzas

.....
(legally binding signature(s) of the Borrower)

CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR

No. 6/0301/7406

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA

**Representada por el Secretario de Estado de Finanzas, Santo Domingo
República Dominicana**

("Deudor")

y

**AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH;
Frankfurt am Main, Germany**

("AKA")

organizado por

**Deutsche Bank AG, Frankfurt am Main, Alemania
("Banco")**

ÍNDICE

Preámbulo

Artículos

- 1 Importe y Objeto del Convenio
- 2 Desembolso
- 3 Intereses
- 4 Comisión de Gestión y Comisión de Compromiso
- 5 Cómputo
- 6 Amortización
- 7 Cancelación Anticipada
- 8 Pagos
- 9 Cambio de Circunstancias
- 10 Gastos, Honorarios, Tasas e Impuestos
- 11 Cláusula Pari Passu
- 12 Seguro de Crédito
- 13 Suspensión del Desembolso y Vencimiento Anticipado
- 14 Información, Manifestaciones y Compromisos
- 15 Cesión
- 16 Independencia Jurídica
- 17 Declaraciones
- 18 Condiciones Precedentes para el Desembolso
- 19 Disposiciones Generales

Anexos:

- A Opinión Legal
- B Confirmación del Agente para el Proceso de Servicio
- C Hoja de Firmas Autorizadas
- D Confirmación del tipo de interés
- E Certificado de Entrada en Vigor del Contrato Comercial
- F Solicitud de Desembolso para la entrega de bienes y servicios
- G Confirmación de la fecha de Entrada en Vigor de la operación
- H Confirmación del Deudor

PREAMBULO

En..... Corporación Dominicana de Electricidad de la República Dominicana,, Santo Domingo, República Dominicana (el "Comprador") y Siemens AG, Munich, República Federal de Alemania ("Exportador") suscribieron conjuntamente con la compañía española Elecnor, S.A. y la Italiana ABB Solutions S.p.A. un contrato comercial (en adelante el "Contrato Comercial") que tiene como objeto _____ por un importe de _____

El valor del Contrato de Exportación está subdividido en los siguientes tramos:

- Tramo A, cuyo importe asciende a EUR _____ en relación con el suministro de bienes y servicios alemán ("Valor del Contrato A")
- Tramo B, cuyo importe asciende a EUR _____ en relación con los gastos financieros ("Valor del Contrato B")
- Tramo C, cuyo importe asciende a EUR _____ en relación con los gastos locales ("Valor del Contrato C")

La suma del Valor del Contrato A, Valor del Contrato B y Valor del Contrato C se denominará como "Precio del Contrato".

Según lo establecido en el Contrato Comercial, el Precio del Contrato será pagado del siguiente modo:

- 15% de pago anticipado, como mínimo
- hasta el 85% del Contrato Comercial a través de un Crédito Comprador con cobertura de HERMES, en relación con :
 - Valor del Contrato A, y
 - Valor del Contrato B, y
 - un importe de EUR _____ del Valor del Contrato C, correspondiente hasta el 15% de la suma agregada del Valor del Contrato A y B

Los gastos financieros en relación con la cobertura de Hermés (según se define en el artículo 12.1 aquí descrito) no están incluidos en el Precio del Contrato, y será soportado por el Comprador, según lo establecido en el Contrato Comercial.

El objeto del presente contrato es la financiación de hasta el 85% del Valor del Contrato A, más hasta el 85% del Valor del Contrato B y hasta el 85% de la prima de HERMES, y del Valor de Contrato C, hasta el importe del pago anticipado relativo al Valor de Contrato A, y B.

Asimismo, se establece que las partes del presente crédito sujetos al tipo de interés descrito en el Artículo 3.2.A) se realizarán por nombre y cuenta de AKA, mientras que los tramos que sigan lo establecido en el Artículo 3.2.B) será realizados en nombre AKA y en un 30% por cuenta de AKA y un 70% por cuenta del Banco.

Según lo anteriormente descrito, sujeto al otorgamiento de la cobertura por parte de Hermes, y a los términos del Convenio de Crédito, AKA acuerda poner a disposición del Deudor un préstamo a largo plazo denominado en Euros.

Teniendo en cuenta las anteriores premisas, el Deudor y AKA acuerdan los siguientes:

Artículo 1 – Importe y Objeto del Convenio

1.1.: AKA concede al Deudor un crédito denominado en la moneda de curso legal en los países participantes en la Unión Económica y Monetaria de hasta

EUR 39,234,452.52 (Treinta y nueve millones, doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos, con cincuenta y dos céntimos de Euro) (el "crédito")

1.2. El Crédito está formado por los siguientes tramos:

- Tramo A, que asciende a EUR 21.250.000,00, para la financiación de las entregas de bienes, servicios, quedando sujeto al tipo de interés descrito en el Artículo 3.2.A) de este contrato
- Tramo B1, que asciende a EUR _____ ("Tramo B1 del Crédito"), y Tramo B2", que asciende a EUR _____ ("Tramo B2 del Crédito"), para la financiación de las entregas de bienes, servicios y gastos financieros, quedando sujeto al tipo de interés descrito en el Artículo 3.2.B) de este contrato (Conjuntamente "Tramo B del Crédito")
- Tramo C, para la financiación del contravalor del 85% del Valor de Contrato C que no exceda el importe del pago anticipado relativo al Valor de Contrato A y B, es decir, sin exceder EUR _____, cuyo importe está sujeto al tipo de interés descrito en el Artículo 3.2.B) de este contrato ("Parte C del Crédito").

1.3. Debido a razones técnicas para la amortización de principal, intereses y comisión de compromiso de cada una de las partes del crédito, se designa al

Tramo A del crédito bajo el número _____
Tramo B del crédito bajo el número _____
Tramo C del crédito bajo el número _____

1.4 La finalidad del Crédito no será otra que la de financiar hasta el 85% del Precio del Contrato del Contrato de Exportación

1.5 El Deudor manifiesta y declara que en relación con el Convenio de Crédito y el Crédito concedido, actuará exclusivamente por propia cuenta y como beneficiario final del crédito.

Artículo 2. Desembolso

- 2.1 Para el tramo B1, los desembolsos se realizarán según lo establecido en el artículo 2.2 del Convenio. Respecto a los tramos A, B2 y C, los desembolsos se realizarán contra presentación de los certificados relativos a los anexos F1, F2 o F3, y serán abonados en una cuenta del Exportador, o alternativamente, sólo para el Tramo del Crédito C, serán abonados según la notificación que realice el Exportador a AKA.
- 2.2 Considerando que las condiciones precedentes de desembolso del Convenio hayan sido cumplidas, y en la medida que AKA no ejercite ningunos de los derechos que tiene concedidos según el artículo 13, el Tramo B1 del Crédito será desembolsado en EUR en un importe equivalente hasta el 85% del importe facturado por HERMES, y será pagadero (i) en caso de que se hayan cumplido todas las condiciones precedentes de desembolso bajo el Convenio de Crédito, incluida el pago de la prima de HERMES –(todo ello mediante notificación previa por telefax al Deudor) y la recepción por AKA de la factura de la prima de la cobertura de HERMES– o , alternativamente al (ii) Exportador –en caso que el Exportador haya pagado su respectivo importe a HERMES- a la presentación de la solicitud de disposición, de acuerdo al Anexo F2 (previa notificación por telefax al Deudor).
- 2.3 Cada solicitud de disposición será efectiva no más tarde de 10 “días hábiles” (entendiendo por “día hábil” aquél en que los bancos estén abiertos para la realización de negocios en Frankfurt (Main)), desde el momento en que todas las condiciones que preceden al desembolso hayan sido satisfechas, y AKA no ejercite ninguno de los derechos descritos en el artículo 13. No se podrán realizar más de dos disposiciones al mes para cada uno de los tramos del crédito, considerando que la segunda disposición será superior a EUR 1.000.000,00.
- 2.4 El tramo B deberá haberse desembolsado en su totalidad con anterioridad al tramo A.
- 2.5 AKA se reserva el derecho, en virtud del artículo 6 del presente convenio, de no autorizar disposiciones después de la fecha de la primera amortización.
- 2.6 EL Deudor puede renunciar a la realización de disposiciones, previa autorización de AKA.

Artículo 3 – Intereses

- 3.1 El Deudor pagará los intereses directamente a la cuenta establecida en el artículo 8 del presente convenio, sobre los créditos dispuestos desde la fecha de disposición hasta la fecha de la última amortización.
- 3.2 A) Respecto del tramo A, el tipo de interés aplicable será la tasa fija oficial de interés CIRR, según lo establecido en el Consenso de la OCDE válido durante toda la vida del crédito desde la entrada en vigor del Convenio de Crédito según lo descrito en el artículo 19.8. AKA comunicará dicho tipo de interés al Deudor mediante confirmación de tipo de interés según lo descrito en el Anexo D; sin embargo, la no recepción de dicha confirmación por parte del Deudor, no supondrá efecto alguno respecto a la tasa de interés aplicada para este crédito, así como la obligación por parte del Deudor de efectuar todos los pagos de intereses pertinentes en la fecha correspondiente en que sean debidos.
- B) Respecto de los tramos B y C, el tipo de interés aplicable será establecido para cada "Período de Interés", según lo descrito en el artículo 3.3. El tipo de interés aplicable será el resultado de adicionar un margen de 1,0% (uno por ciento) anual ("Margen") al Euro Interbank Offered Rate ("Euribor") que aparezca en en la pantalla 248 de Telerate a las 11.00 a.m., horario de Bruselas, para el plazo que corresponda al Período de Intereses, dos días (2) TARGET antes (siendo un día TARGET aquel en que los pagos en EURO puedan ser liquidados en el Trans-European Automated Real-time Gross settlement Express Transfer system, sistema de pago interbancario en tiempo real) antes del primer día de la fecha en que corresponda el mencionado Período de Intereses, para el período que es comparable a dicho Período de Interés.

Si el Euribor no fuera publicado el día que se deba determinar el tipo de interés aplicable para el Período de Intereses que corresponda, se determinará el tipo de interés resultante de adicionar el Margen al "tipo de interés de sustitución" ("Euribor Substitute Interest Rate").

El "Euribor Substitute Interest Rate" es el tipo de interés anual que determine AKA como la media aritmética (redondeado al alza, si fuera necesario al 1/16 % más cercano al 1%) del tipo de interés de los préstamos ofertados por los siguientes bancos de Frankfurt (Main), denominados en la divisa de la República Federal de Alemania:

- Deutsche Bank AG, Frankfurt (Main),
- Dresdner Bank AG, Frankfurt (Main),
- Commerzbank AG, Frankfurt (Main),

el día que se deba establecer el tipo de interés para el correspondiente Período de Interés.

- 3.3 Los intereses por los importes pendientes serán pagaderos en adelante al vencimiento de cada Período de Intereses, es decir, inicialmente cada 1 de Abril y 1 de Octubre (empezando aquél día que tenga lugar antes en el tiempo) en la fecha debida del primer vencimiento de amortización; y desde entonces se abonarán conjuntamente con los vencimientos de amortización en las fechas de vencimiento de amortización. Si los intereses tuvieran que ser abonados un día bancario inhábil, el Período de Intereses será extendido hasta el siguiente día hábil, y por tanto, los intereses serán calculados sobre tal período.

Artículo 4 – Comisión de Compromiso y Comisión de Gestión

- 4.1. El Deudor pagará al banco una comisión de compromiso del 0,375% p.a (cero coma tres siete cinco por ciento) calculada sobre cualquier importe del crédito no dispuesto desde la firma del Convenio de Crédito en adelante, por trimestres vencidos.
- 4.2. El Deudor pagará al banco una comisión de gestión de 0,90% flat (cero coma noventa por ciento) sobre el importe total del crédito, pagadera dentro de los 30 días siguientes a la firma del Convenio de Crédito.
- 4.3. El Deudor pagará al banco una comisión de estructuración de 1,00% flat (uno por ciento) sobre el importe total del crédito, pagadera dentro de los 30 días siguientes a la firma del Convenio de Crédito.

Artículo 5 – Computo de plazos

Para el computo de intereses, intereses de demora, monto total de la indemnización, y comisión de compromiso, se aplicará el número exacto de días calendario transcurridos, sobre un año de 360 días.

Artículo 6 – Amortización

Cada tramo del crédito desembolsado deberá ser amortizado mediante 24 pagos semestrales, iguales y consecutivos, teniendo lugar el primero de ellos a los 6 meses después de listo para operación ("punto de arranque") – evidenciado por el certificado descrito en el Anexo G – y no más tarde del _____ ("Última fecha"). Tras recibir el certificado descrito en el anexo G por el que se determina la fecha del punto de arranque, AKA podrá ajustar en línea con el punto de arranque cualquier fecha pendiente de repago del principal. Cualquier importe desembolsado tras la primera fecha de amortización del principal, deberá ser amortizado en importes iguales, en las fechas debidas de vencimiento siguiendo su desembolso, de manera que los vencimientos pendientes de vencer serán incrementados correspondientemente.

Artículo 7 – Reembolso anticipado

En relación con el tramo A del Crédito, el reembolso anticipado queda excluido.

En relación con los tramos B y C del Crédito, el Deudor podrá rembolsar anticipadamente el Crédito, total o parcialmente, por importes no inferiores a EUR 500.000,00 al vencimiento de cualquier Período de Interés, proporcionando a AKA un preaviso por escrito no inferior a un mes; dicha comunicación será irrevocable y vinculante.

Cualquier importe amortizado por anticipado no podrá ser prestado nuevamente, y se reducirá el importe pendiente de pago en orden inverso a su vencimiento

Artículo 8 – Pagos

- 8.1. La obligación de pago del Deudor, en relación con el presente Convenio de Crédito no se liberará hasta en tanto AKA no perciba los fondos, sin deducción de ningún tipo, en la cuenta número 4959 con AKA (código bancario 501 104 00) o a cualquier otra cuenta que AKA designe, a su libre disposición, en la moneda de curso legal de los países integrantes en la Unión Económica y Monetaria, no más tarde de las 10.00 a.m. del horario local. Si cualquier amortización hubiera sido efectiva tras dicho plazo, debería tener lugar el siguiente día hábil.
- 8.2. Si los pagos tuvieran que ser realizado por el Deudor un día considerado como inhábil, el Deudor deberá efectuarlo el siguiente día hábil
- 8.3. Todos los pagos que deba realizar el Deudor en virtud del presente contrato se realizarán libres de cualquier carga que pueda presentar el Deudor contra AKA ("reclamaciones del Deudor"), contra solicitud a beneficio de AKA obtenidas de este Convenio de Crédito, salvo que las reclamaciones del Deudor sean (i) no disputadas por AKA o (ii) confirmadas por una sentencia final vinculante por un tribunal competente.
- 8.4. Los pagos recibidos podrán ser aplicados por AKA a su libre discreción a pagos atrasados y/o debidos, sin tomar en consideración instrucción alguna del Deudor en contrario.
- 8.5. Cualquier repago de principal, debido a aceleración, realizado bajo este Convenio de Crédito, deberá realizarse conjuntamente con los intereses acumulados hasta la fecha, y dicha suma puede ser determinada por AKA como sea necesario para compensar a AKA y/o al Banco, por cualquier daño, pérdida o perjuicio incurrido o que pueda tener lugar, en relación con dicha amortización.

- 8.6. AKA está autorizado a solicitar, sin previo aviso, en los vencimientos de amortizaciones debidas, los intereses de demora a un tipo superior a 2 puntos porcentuales al Euribor a 6 meses, o, si fuera el caso, el Euribor Substitute Interest Rate, calculado desde la fecha debida hasta la recepción del pago acordado según lo descrito en el primer párrafo del artículo 8. Estos intereses de demora deberán ser pagados sin retraso alguno y a primera demanda de AKA.
- 8.7. AKA podrá solicitar, sin previo aviso, sobre los importes debidos que no sean vencimiento de amortización, una suma de indemnización, a un tipo de interés superior en 2 puntos porcentuales al Euribor a 6 meses, (o, si fuera el caso, el Euribor Substitute Interest Rate), calculado desde la fecha debida hasta la recepción del pago acordado según lo descrito en el primer párrafo del artículo 8. Este monto total de la indemnización deberá ser pagado sin retraso alguno y a primera demanda de AKA.

Artículo 9 – Cambio de circunstancias

- 9.1 Si cualquier cambio legal, de interpretación o aplicación de la misma
- somete a AKA y/o al banco a cualquier tipo de imposición en relación con los importes pagaderos descritos más abajo distintos a tasas impuestas, valoradas, recaudadas o gravadas sobre el computo total de ingreso de AKA y/o al Banco, o a cambios en su respectiva base impositiva, y/o
 - modifica cualquier tipo de reserva y/o requisitos especiales de depósitos aplicables para AKA y/o el Banco, y/o
 - impone a AKA y/o al Banco cualquier costes, gastos, responsabilidades y/o cualquier condición relacionada con este Convenio de Crédito.
- 9.2 y como consecuencia de lo anterior
- el coste para AKA y/o el Banco relacionado con la preparación, fondeo o mantenimiento de, bien sea cualquier desembolso, bien sea un incremento del crédito, y/o
 - el importe de principal, intereses o cualquiera otra cantidad debida a AKA y/o al Banco, ó el retorno efectivo de AKA y/o del Banco se vea reducido, y/o
 - AKA y/o el Banco tuvieran que realizar cualquier tipo de pago o renunciar a intereses, u otro tipo de rentabilidad, calculada sobre el importe bruto de cualquier importe que debieran percibir del Deudor,
- 9.3 entonces, y en cualquiera de los citados casos
- AKA notificará por escrito al Deudor sobre él, y

- b) desde que finalice el vigente Período de Intereses, a petición de AKA con determinada periodicidad, el Deudor deberá abonar los importes solicitados así como compensar a AKA y/o al Banco del incremento de costes, reducción, pagos o renuncia de intereses, o por cualquier otro impacto negativo en la rentabilidad efectiva (el certificado de AKA y/o el Banco sobre la citada cuestión, en ausencia de error manifiesto, será concluyente.

Artículo 10 – Tasas, Impuestos, Costes y Honorarios

- 10.1 Todos los impuestos, tasas, honorarios y costes similares que tengan lugar en el presente o en el futuro fuera de la República Federal de Alemania en relación con el Convenio de Crédito serán soportados por el Deudor.
- 10.2 Si cualquiera tipo de gravamen fuera deducido o generado en su origen, el Deudor deberá pagar los importes adicionales como fueran necesarios para asegurar que en la fecha de vencimiento, AKA percibirá la totalidad de los importes debidos relativos al presente Convenio.
- 10.3 En este sentido, el Deudor asume –si fuera necesario en cooperación con AKA– la responsabilidad de dirigirse a las autoridades de su país para realizar cualquier declaración y pagos requeridos, de manera que descargue a AKA de cualquier obligación, y al final de cada año proveerá evidencia a AKA de los pagos realizados.
- 10.4 Cualquier coste, incluido los gastos de traducción, legales y fiscales, relacionados con la preparación, conclusión, ejecución, mantenimiento, afirmación y/o ejecutabilidad de este Convenio de Crédito contra el Deudor será soportada por el Deudor.

Artículo 11 – Cláusula Pari Passu

El Deudor acuerda que toda obligación de pago derivada del presente Convenio de Crédito será clasificada en todo momento, al menos, como igual en relación con cualquier otro tipo de endeudamiento externo no subordinado (por ejemplo, endeudamiento hacia acreedores extranjeros) y será cubierto prorata e igualmente, cuando y si el Deudor asegura otra partida de endeudamiento externo a través de cargas sobre sus activos o sobre sus entidades subsidiarias.

Artículo 12 – Seguro de Crédito

- 12.1 Este Crédito podrá disponerse sobre la base de la existencia de cobertura de seguro de crédito a la exportación (“cobertura de Hermes”) otorgada por la República Federal Alemana, actuando a través de Euler Hermes Kreditversicherungs-Aktiengesellschaft, Hamburgo (“Hermes”), en forma satisfactoria para AKA.
- 12.2 AKA queda autorizado para proporcionar información al exportador, al banco, a las autoridades competentes de la República Federal de Alemania, de la Unión Europea y/o organismos internacionales, y permitir a las mismas la investigación de todos los registros que puedan estar relacionados con este Crédito, así como facilitarles copia de las mismas.

12.3 El Deudor pagará la prima de HERMES como sigue:

___%⁴ será pagado por el Deudor a la cuenta de HERMES como sigue:

El Deudor pagará a la cuenta de HERMES que éste mantenga con AKA, contra la recepción de una notificación de AKA y factura HERMES, o copia certificada por AKA, con sus propios fondos el ___%⁴ en efectivo de la prima de Seguro de HERMES.

Hasta el 85% podrá ser financiación bajo el Tramo B1 del Convenio, y será desembolsado y pagado por AKA a HERMES según lo estipulado en el sub-artículo 2.2

- 12.4 En la medida que, el Tramo B1 del Convenio no es suficiente para el pago de hasta el 85% de cualquiera de las facturas emitidas por HERMES, con conocimiento por parte de AKA, el Deudor pagará sin retraso, y a través de AKA, cualquiera de los importes pertinentes para mantener la cobertura de HERMES.
- 12.5 En la medida en que, el Tramo B1 excede del 85% de cualquiera de las facturas emitidas por HERMES a lo largo del Período de Disposición, tal exceso será cancelado en la primera fecha de repago bajo el Convenio de Crédito.
- 12.6 En caso de que la prima de HERMES sea devuelta (en todo o en parte) por HERMES a AKA, como resultado de cualquier cambio en los importes del Crédito y/o por motivos de cambio de calendario y/o como consecuencia de una cancelación anticipada del Crédito por parte del Deudor, AKA aplicará cualquier importe al siguiente repago(s), bajo el Convenio de Crédito, a la inmediata fecha de pago de intereses o, si el Crédito ha sido repagado en su totalidad, pagará tal devolución al Deudor sin retraso alguno.
- 12.7 En el caso de que ocurra cualquier tipo de cambio en el importe del crédito y/o calendario, AKA solicitará a HERMES que modifique las facturas y que estas sean remitidas con prontitud al Deudor, con copia certificada de las mismas.

Artículo 13 – Suspensión de Desembolso y Vencimiento Anticipado

- 13.1 AKA queda autorizado para suspender los desembolsos y/o concluir este Convenio de Crédito, y solicitar el reembolso inmediato de todos los importes debidos en virtud del Convenio de Crédito, si hubiera razones importantes para hacerlo; en particular si:
- a) el Deudor no satisface una obligación de pago a su vencimiento, en virtud del Convenio de Crédito, o
 - b) el Deudor cumple cualquier otra obligación derivada del presente Convenio, o
 - c) el Deudor impaga cualquier deuda externa, o
 - d) el Deudor, o el país del Deudor, admiten incapacidad para efectuar pagos, conversión o transferencias; o

⁴ Porcentaje a ser intertado en línea con el Prámbulo

- e) una declaración, confirmación o información proporcionada, en relación con este Convenio de Crédito es, o llega a ser materialmente, incompleta, incorrecta o impugnada, o
 - f) tuvieran lugar circunstancias excepcionales inminentes, o con retraso, que supongan poner en peligro o impedir el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Deudor, o crearan adhesión de forma no razonable al Convenio de Crédito.
- 13.2 El Deudor indemnizará a AKA contra cualquier pérdida o gasto que AKA y/o el banco puedan soportar o incurrir como consecuencia de cualquier reembolso anticipado, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 13, incluido, pero no limitado, a cualquier gasto o pérdida a cuenta de los fondos prestados, comprometidos o utilizados para financiar cualquier importe debido bajo este Convenio de Crédito. Un certificado de AKA y/o el Banco sobre la citada pérdida o gasto, deberá en ausencia de error manifiesto, ser concluyente.

Artículo 14 – Información, Manifestaciones y Compromisos

- 14.1 Hasta que todas las obligaciones asumidas, relativas al Convenio de Crédito, hayan sido satisfechas, el Deudor deberá
- a) facilitar a AKA aquella información que esté en poder o control del Deudor y que AKA pueda, razonablemente requerir, y que sea importante para AKA en conexión con el presente Convenio;
 - b) notificar a AKA sin retraso alguno, cualquier hecho o acontecimiento que pueda ser relevante en relación con el Convenio;
 - c) a petición de AKA, deberá informar sobre el proceso de ejecución del Contrato de Exportación.
- 14.2 A través de la firma del presente Convenio, el Deudor manifiesta y se compromete, en virtud del presente convenio, para cada desembolso respectivo y por la duración del Crédito, a
- a) que el Deudor está estatutaria y legalmente autorizado a firmar y ejecutar el presente Convenio de Crédito;
 - b) que para la realización, cumplimiento y ejecutabilidad del Convenio, cualquier autorización, resolución y permisos, en particular los referidos al control de cambio y permiso de transferencia, han sido o, si fuera necesario, serán obtenidos sin ninguna restricción, bajo estricta obediencia de las leyes y regulación de la República Dominicana;
 - c) este Convenio constituye y supone una obligación legal, válida, vinculante y exigible, de acuerdo a los términos que contiene;
 - d) la entrada en vigor y cumplimiento del Convenio por el Deudor no entra en conflicto ni lo hará, con la ley o las normas de la República Dominicana o cualquier otro documento obligatorio para ella.
 - e) el Deudor no ha incumplido sus obligaciones bajo cualquier otro acuerdo ni efectuará cualquier otro acto que permitan a las partes de otros acuerdos con el Deudor, terminar este acuerdo.

- f) no se ha iniciado contra el Deudor demanda judicial en alguna Corte, jurado arbitral o anterioridad a conocimiento del Deudor que razonablemente pueda afectar a su capacidad, de forma adversa, de hacer frente a las obligaciones del Deudor.
 - g) la conclusión y cumplimiento del presente contrato es un acto privado y comercial del Deudor.
- 14.3 El Deudor declara ante AKA que ni el propio Deudor, ni cualquiera de sus oficiales, directores, empleados o agentes que hayan actuado o actúen en nombre del Deudor reciban o soliciten pago ilegal alguno, o influyen de forma deshonesto e impropia en los actos de cualquier persona que pudiera estar involucrada en el proyecto; el Deudor, asimismo, manifiesta y garantiza que, hasta donde alcanza su saber y entender, ninguno de los mencionados actos impropios o ilegales han tenido lugar hasta la fecha de cumplimiento del contrato de crédito.

El Deudor se compromete a informar a AKA para que en el caso en que los compromisos no sean aplicados en lo sucesivo, a tomar las medidas necesarias para que AKA no sufra desventajas por tal cambio.

Artículo 15 – Imputación

- 15.1 El Deudor puede ceder cualquier derecho y reclamación de pago en relación con el Convenio de Crédito, contando con el previo consentimiento de AKA
- 15.2 AKA queda autorizado a ceder sus derechos y reclamaciones de pago en relación con el Convenio de Crédito, en todo o en parte, a terceras partes sin el consentimiento del Deudor.

Artículo 16 – Independencia legal

El convenio de crédito es legalmente independiente del Contrato de Exportación. En conexión con el cumplimiento de las obligaciones del deudor bajo el Convenio de Crédito, el Deudor no ejercerá ni presentará objeciones cualesquiera derivadas del Deudor y/o el comprador en su relación de negocio con el Exportador.

Artículo 17 – Declaraciones y Comunicaciones

17.1 Cualquier suplemento, modificación y anexo al presente Convenio de Crédito deberá ser hecho por escrito. Este punto sólo podrá ser modificado a través de acuerdo escrito entre las partes.

17.2 Cualquier otra declaración y/o envío por carta o tele transmisión, se deberá dirigir a la siguiente dirección:

Deudor: República Dominicana
Secretario de Estado de Finanzas
.....
.....
Santo Domingo
República Dominicana
Telefax:

AKA: AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Grosse Gallusstrasse 1-7
60311 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania
Dirección por cable: Ausfuhrkredit
Telex: 041 1778
Telefax: +49 69 29891-150

17.3 Cualquier cambio de denominación, dirección, autoridad firmante o espécimen de firmas será sólo vinculante desde el momento en que la otra parte reciba la declaración o documento que certifique tal cambio.

17.4 Cualquier documento que sea proporcionado, o comunicaciones que deban ser realizadas en virtud del presente Contrato de Crédito, deberán realizarse en lengua inglesa o, si fuera en otra lengua, deberá ir acompañadas de una traducción certificada al inglés, considerada válida, o realizada por un traductor jurado.

17.5 Cualquier comunicación realizada por AKA al Deudor, en relación con el artículo 13, se considerará debidamente recibida en los tres (3) días hábiles desde la recepción por el agente del Deudor del servicio de proceso.

Artículo 18 – Condiciones precedentes del desembolso

- 18.1 El desembolso del crédito queda condicionado a que AKA haya recibido los siguientes documentos libre de gastos:
- a) evidencia satisfactoria para AKA (en particular en la forma de una opinión legal de acuerdo al Anexo A, remitida por un consejero legal aceptable para AKA) que el Convenio de Crédito ha sido debidamente suscrito y que constituye obligaciones legalmente vinculantes y ejecutables del Deudor, y que todas las aprobaciones necesarias y permisos oficiales (incluyendo control de cambios y permisos de transferencia) así como cualquier otra evidencia estimada necesaria o deseable por AKA, han sido obtenidas y están en pleno vigor y efecto.
 - b) la Constitución de la República Dominicana, la Ley de Presupuestos para la República Dominicana para los años 2001 y 2002, y la Resolución del Congreso / Gabinete de Ministros de la República Dominicana, en relación con este Contrato de Crédito.
 - c) Documento que muestre evidencia satisfactoria a juicio de AKA sobre la autoridad dominicana competente para firmar todas las comunicaciones en nombre del Deudor, en relación con el Convenio de Crédito, tal y como se describe en el Anexo C adjunto,
 - d) la confirmación del agente del servicio de proceso según lo descrito en el Anexo B adjunto
 - e) un certificado del Deudor según lo descrito en el Anexo H adjunto, de fecha posterior a la fecha del presente contrato, estableciendo que todas las aprobaciones, autorizaciones y consentimientos exigidos por parte de las respectivas autoridades de la República Dominicana, en relación con el Contrato de Exportación, han sido obtenidas y son plenamente válidos.
 - f) un certificado según lo estipulado en el Anexo E reflejando que el Contrato de Exportación se encuentra en pleno vigor y efecto.
 - g) para cada desembolso, será necesaria la realización de certificado(s) según lo establecido en los Anexos F1/F2/F3.
 - h) AKA deberá recibir una declaración del Exportador, aceptable en los términos y contenido para AKA, en relación con determinadas obligaciones derivadas de la cobertura otorgada por HERMES (para lo cual, ver artículo 12)
 - i) los documentos exigidos por ley, regulación, interpretación prudente y/o normativa bancaria germana para la apertura de la respectiva cuenta del préstamo del Deudor con el prestamista.
- 18.2 Que para cada desembolso del Crédito, la cobertura de Hermes se encuentre en pleno vigor y efecto.
- 18.3 Durante la vigencia del presente contrato de crédito, AKA considerará que la opinión legal descrita en el artículo 18.1 a) es veraz y precisa, a menos que el Deudor haya advertido a AKA de lo contrario, en cuyo caso deberán realizarse las pertinentes modificaciones sin ningún tipo de demora.

Artículo 19 – Disposiciones generales

- 19.1 El presente contrato se regirá de acuerdo con las leyes de la República Federal de Alemania.
- 19.2 La jurisdicción para ambas partes es Frankfurt (Main), República Federal de Alemania. Además, el Deudor se someterá a los tribunales de su país de origen en cualquier procedimiento legal contra sí mismo.
- 19.3 Para cualquier notificación realizada por AKA en relación con el artículo 13 aquí descrito, así como para cualquier proceso en tribunales alemanes, el Deudor irrevocablemente designa a Fideurop Treugandgesellschaft für den Gemeinsamen Marka mbH, Marie-Curie-Strasse 30, 60439 Frankfurt (Main), Alemania, como su agente para el servicio de proceso. Dicha confirmación del agente, según lo establecido en el anexo B, será presentada a AKA.
- 19.4 Si por una decisión de un tribunal, o con motivo de con una ejecución fiscal, se tuviera que efectuar un pago en una moneda distinta a la establecida como válida en el presente contrato de crédito, el Deudor será obligado a pagar a AKA cualquier posible pérdida o gasto derivado de dicha conversión.
- 19.5 La finalización y cumplimiento del Convenio de Crédito son actos privados y comerciales del Deudor. En el caso de que el Deudor fuera autorizado a reclamar inmunidad para sí mismo o sus activos, en procedimientos judiciales, ejecutivos o protección temporal, o en el caso de que dicha inmunidad le fuera concedida u otorgada sobre sus activos, el Deudor acuerda y acepta irrevocablemente renunciar a tal inmunidad, por el presente Convenio.
- 19.6 Si por cualquier circunstancia, cualquiera de las presentes disposiciones es o fuera invalidada de forma legal, el resto de disposiciones del Convenio permanecerán invariables y plenamente en vigor. Cualquier disposición invalidada será debidamente sustituida por otra manteniendo el espíritu y objeto de Convenio.
- 19.7 Ningún defecto total o parcial en el ejercicio de los derechos de AKA en relación con el presente Convenio de Crédito supondrá su afirmación en el futuro
- 19.8 El Convenio de Crédito entrará en vigor el último de:
 - fecha de firma por el deudor,
 - día de recibo por AKA de la aprobación principal de las disponibilidad de fondos para el Tramo A.

AKA comunicará tal entrada en vigor mediante comunicación al Deudor de acuerdo al Anexo D. Además de lo anterior, los desembolsos sólo serán efectivos si en adición se han cumplimentado las condiciones precedentes establecidas en el Artículo 18.

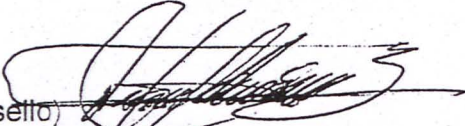
Artículo 20 – Lugar de firma y número de ejemplares

20.1 El lugar de firma de este Convenio de Crédito es Frankfurt (Main), Alemania

20.2 Cada parte recibirá un original firmado de este Contrato de Crédito.

Santo Domingo, Octubre 10, 2003

Frankfurt (Main) Septiembre 25, 2003

(sello) 
República Dominicana
representada por el
Secretario de Estado de Finanzas

AKA
Ausfuhrgesellschaft mbH

Anexo A

A AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfur (Main)
República Federal de Alemania

CERTIFICACION JURIDICA

Convenio de Crédito nº 6/0301/7406 de fecha _____
entre Uds. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de
Finanzas, Santo Domingo.

D. (), Jefe del Servicio Jurídico de la República Dominicana.

CERTIFICO:

1. Que he examinado los siguientes documentos,
 - a) Convenio de Crédito Comprador nº 6/0301/7406 firmado por D. () en fecha (), en representación de la República Dominicana, como Deudor y AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH, como prestamista.
 - b) El instrumento de acreditación otorgado a D. () para firmar y ejecutar dicho Convenio, en nombre y representación del Deudor (adjunto fotocopia).
 - c) Las autorizaciones administrativas, consentimientos y/o permisos otorgados por las Autoridades Dominicanas necesarios para la firma y validez del Convenio de Crédito Comprador (adjunto fotocopias).
2. Que el Deudor (....) tiene capacidad jurídica y suficiente para celebrar el Convenio de Crédito Comprador y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.
3. Que se han seguido todas las actuaciones necesarias para la válida y vinculante formalización del Convenio de Crédito Comprador por la República Dominicana.
4. Que D. () está debidamente facultado para firmar y ejecutar el Convenio de Crédito Comprador en nombre y representación de la República Dominicana.

5. Que todos los términos, pactos y compromisos contenidos en el Convenio de Crédito Comprador son válidos, vinculantes y exigibles según las leyes de la República Dominicana. La firma del Convenio de Crédito Comprador mencionado no vulnera directa ni indirectamente ninguna Sentencia, laudo, norma, Decreto, Orden o regulación actualmente en vigor en la República Dominicana ni ningún tratado o convenio internacional del que la República Dominicana sea parte.
6. Que del cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas responde (...) con todos sus activos. Las obligaciones asumidas por (...) en virtud del Convenio de Crédito Comprador son obligaciones legalmente adquiridas, y tendrán en todo momento un rango al menos *pari passu* que aquellas otras presentes o futuras que sean asumidas en virtud de cualquier otro contrato de crédito.
7. Que (...) está sujeto al derecho privado, civil y mercantil, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Convenio de Crédito Comprador.
8. Que se han obtenido con carácter previo a la firma del Convenio de Crédito Comprador todos los consentimientos, autorizaciones, licencias y aprobaciones necesarios para la válida ejecución y exigibilidad del Convenio de Crédito Comprador y de cuantos actos en él se contemplan.
9. Que la totalidad de las declaraciones y representaciones formuladas por (...) en el Convenio de Crédito Comprador son plenamente ajustadas a derecho en todos sus términos.
10. Que la preparación y ejecución del Contrato de Crédito Comprador no es causa de devengo de impuesto alguno existente en la República Dominicana. No existe en la República Dominicana impuesto alguno aplicable a los pagos que debe realizar el Deudor en cumplimiento de sus obligaciones nacidas del Contrato de Crédito Comprador.

La obligación asumida por el Deudor en el Convenio por la que el se hará cargo de las cargas fiscales presentes o futuras que pudieran corresponder en la República Dominicana al prestamista en virtud del presente contrato, caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal según las leyes de la República Dominicana.

11. De conformidad con las leyes de la República Dominicana, la elección de las leyes alemanas como derecho aplicable al Convenio de Crédito Comprador constituye una opción válida y legal, independientemente del lugar y fecha de firma del Convenio de Crédito, así como de la fecha de firma del mismo por parte del prestamista. Toda sentencia dictada por los tribunales de Alemania, será elegible para convalidación y ejecutable en la República Dominicana, sin re-examen de los hechos.
12. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la firma del Convenio de Crédito Comprador no supone violación alguna de ningún acuerdo previo de la República Dominicana.

13. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha producido circunstancia alguna, que pudiera dar lugar, en los términos del Artículo correspondiente del Convenio de Crédito, a la resolución y vencimiento anticipado del Convenio de Crédito.
14. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, no se ha iniciado contra la República Dominicana reclamación judicial alguna que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito, o que cuestione la legalidad, validez y exigibilidad de cualquiera de las mismas.
15. Que, hasta donde alcanzan mis conocimientos, la República Dominicana está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, y no existe incumplimiento alguno que razonablemente pueda afectar adversamente a su capacidad de hacer frente a las obligaciones derivadas del Convenio de Crédito.

Todo lo cual manifiesto a todos los efectos legales oportunos, en [], a []
Firmado

Anexo B

A AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfur (Main)
República Federal de Alemania

Certificado

Convenio de Crédito nº 6/0301/7406 de fecha _____
entre Uds. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de
Finanzas, Santo Domingo.

Nosotros hemos sido designados como agente para el servicio de proceso para
cualquier notificación en relación con el artículo 13 del Convenio de Crédito, y para
cualquier procedimiento en los tribunales de Alemania por la República Dominicana,
representada por _____, Santo Domingo, relativo al Convenio
de Crédito arriba citado.

Por la presente confirmamos que hemos sido autorizados de forma irrevocable,
ilimitada y válida por la República Dominicana, representada por _____,
Santo Domingo, para llevar a cabo toda función relacionada como Agente del
proceso, y que estamos plenamente conformes con ello. Esta autorización no está
sujeta a ningún plazo límite.

Nuestra dirección es:
FIDEUROP
Treuhandgesellschaft
für den Gemeinsamen Marka mbH
Marie-Curie-Strasse 30
60439 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania

Si hubiera algún tipo de modificación en la denominación o dirección de nuestra
compañía, se lo notificaremos sin demora.

Frankfurt (Main),

FIDEUROP Treuhandgesellschaft
für den Gemeinsamen Marka mbH

Nosotros, los abajo firmantes, certificamos por la presente que las firmas de las personas arriba firmantes son sus firmas verdaderas y las personas autorizadas por la República Dominicana, representada por _____ (Deudor) para realizar cualquier declaración en nombre del Deudor, en relación con el Convenio de Crédito nº 6/0301/7406 de fecha _____

Cualquier alteración que pueda suponer un cambio de poder o representación del Deudor, y de su firma, de los arriba firmantes, será vinculante desde el momento en que Uds. reciban comunicación del Deudor en dicho sentido.

_____ (lugar), _____ (fecha)

(nombre y firma de un bufete de abogados)

A AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfur (Main)
República Federal de Alemania

Espécimen de firmas autorizadas

Convenio de Crédito nº 6/0301/7406 de fecha _____
entre Uds. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de
Finanzas, Santo Domingo.

Estimados Señores,

En _____ / _____, República Dominicana, representada por
_____, Santo Domingo, República Dominicana, (el "Comprador") firmó un
contrato con _____ para suministros y servicios por
_____.

Con el objeto de la financiación parcial del Contrato de Crédito nº 6/0301/7406 de
fecha _____, por un importe total de EUR _____

Bajo las declaraciones del Contrato de Crédito, les remitimos firmas de las
autoridades con capacidad de firmar las manifestaciones y comunicaciones del
mencionado crédito.

Por consiguiente, le certificamos que las firmas siguientes son las autorizadas a firmar
cualquier declaración relativa al Convenio de Crédito de referencia.

Nombre Apellidos Cargo Firma

A.
Personas autorizadas
a firmar individualmente

B.
Personas autorizadas a firmar
conjuntamente con cualquier
persona del Grupo A o B

Cualquier alteración de poderes de firma o representación, de los arriba firmantes, sólo será vinculante a partir de la recepción por su parte de la declaración que nosotros les enviemos.

_____, _____
fecha y lugar

La República Dominicana
representada por el
Secretario de Estado de Finanzas

firma con su nombre y cargo

Anexo D

A

República Dominicana

representada por el Secretario de Estado de Finanzas Dominikanische Republik

Fax no: _____

Confirmación del CIRR en relación con el Tramo A del Crédito (según se define en el Convenio de Crédito citado a continuación)

Convenio de Crédito nº 6/0301/7406 de fecha _____

Por la presente, confirmamos que el Convenio de Crédito firmado en (-----) ha entrado en vigor en fecha _____ y que el tipo de interés oficial CIRR, según el Consenso de la OCDE, válido durante toda la vida del tramo A desde la fecha mencionada antes, se establece en ____ % p.a.

Así, el tipo de interés aplicado para el citado tramo A asciende a ____% p.a. (en número y letra).

Frankfurt (Main),

AKA

Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH

(firmas autorizadas y vinculantes)

Anexo E

A AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfur (Main)
República Federal de Alemania

Certificado

Convenio de Crédito n° 6/0301/7406 de fecha _____
entre Uds. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de
Finanzas, Santo Domingo.

Por la presente confirmamos que el Contrato de Exportación firmado en
_____ / _____ entró en vigor el _____

(firma autorizada del Exportador)

Anexo F1
Tramos A y B

A AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfur (Main)
República Federal de Alemania

Solicitud de Disposición para el Tramo A y B del Crédito; Bienes y Servicios

Convenio de Crédito n° 6/0301/7406 de fecha _____
entre Uds. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de
Finanzas, Santo Domingo.

Por la presente confirmamos que desde _____ a _____,
_____ (entrega de bienes realizadas)¹ / (servicios prestados) * por un
importe de EUR _____.

El importe, todavía debido en fecha presente, relativa al Contrato de Exportación,
sobre la base de lo mencionado más arriba (bienes / servicios) representa el 85% del
importe de dichos (bienes / servicios), cuyo importe asciende a _____.
Esta cantidad será desembolsada en nuestra cuenta número _____ con
Deutsche Bank AG, _____ Sucursal.

Asimismo confirmamos que

1. el Contrato de Exportación está en vigor y efecto
2. el Deudor ha cumplido todas sus obligaciones de pago asumidas con nosotros,
bajo el Contrato de Exportación, y sus obligaciones proporcionan seguridad, en
su caso, a nuestro favor.
3. las entregas y los pagos a que se refiere la presente solicitud de disposición son
conforme con el Contrato de Exportación y con las previsiones de la cobertura
de Hermes.
4. No hemos solicitado previamente disposición para importes que forman parte de
esta solicitud de disposición.

(firma autorizada del exportador)

¹ para borrar, en caso de que no sea el caso

A AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfur (Main)
República Federal de Alemania

Solicitud de Disposición para el Tramo B del Crédito; Coste de Hermes

Convenio de Crédito nº 6/0301/7406 de fecha _____
entre Uds. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de
Finanzas, Santo Domingo.

Por la presente confirmamos la factura de Hermes, por importe de EUR _____
ha sido pagada.

El importe, todavía debido en fecha presente, relativa al Contrato de Exportación,
sobre la base de lo mencionado más arriba representa el 85% de dicho importe cuya
suma asciende a _____. Solicitamos que esta cantidad sea
desembolsada en la cuenta número _____ que mantenemos con Deutsche
Bank AG, _____ Sucursal.

Asimismo confirmamos que

1. el Contrato de Exportación está en vigor y efecto
2. el Deudor ha cumplido todas sus obligaciones de pago asumidas con nosotros,
bajo el Contrato de Exportación, y sus obligaciones proporcionan seguridad, en su
caso, a nuestro favor.
3. el pago a que se refiere la presente solicitud de disposición son conformes con el
Contrato de Exportación y con las manifestaciones expresadas en la cobertura de
Hermes.
4. No hemos solicitado disposición previa con cargo a la presente solicitud de
disposición.

(firma autorizada del exportador)

A AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania

Solicitud de Disposición para el Tramo C del Crédito

Convenio de Crédito nº 6/0301/7406 de fecha _____
entre Uds. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de
Finanzas, Santo Domingo.

Por la presente confirmamos que desde _____ a _____,
_____ (entrega de bienes realizadas) / (servicios prestados) * por un
importe de EUR _____.

El importe, todavía debido en fecha presente, relativa al Contrato de Exportación,
sobre la base de lo mencionado más arriba (bienes / servicios) representa el 85% del
importe de dichos (bienes / servicios). Solicitamos que desembolsen en nuestra
cuenta número _____ con Deutsche Bank AG, _____ Sucursal,
dado que el importe desembolsado para el Tramo C no ha sido excedido.

(firma autorizada del exportador)

Asimismo confirmamos que

1. el Contrato de Exportación está en vigor y efecto
2. el Deudor ha cumplido todas sus obligaciones de pago asumidas con nosotros,
bajo el Contrato de Exportación, y sus obligaciones proporcionan seguridad, en su
caso, a nuestro favor.
3. la partida de entregas de bienes o prestación de servicios a que se refiere la
presente solicitud de disposición es plenamente conforme con el Contrato de
Exportación y con las manifestaciones de la cobertura de Hermes.
4. No hemos solicitado disposición previa por importes que formen parte de la
presente solicitud de disposición.

(firma autorizada del exportador)

Anexo G

A AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfur (Main)
República Federal de Alemania

Confirmación

Convenio de Crédito nº 6/0301/7406 de fecha _____
entre Uds. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de
Finanzas, Santo Domingo.

Por la presente les confirmamos que la fecha de listo para operación fue alcanzada
con fecha _____

(firma autorizada del Exportador)

A AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001-Frankfur (Main)
República Federal de Alemania

Confirmación

Convenio de Crédito nº 6/0301/7406 de fecha _____
entre Uds. y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de
Finanzas, Santo Domingo.

Por la presente les confirmamos que todas las aprobaciones, autorizaciones y
consentimientos solicitados por parte de las respectivas autoridades gubernamentales
y otras autoridades de la República Dominicana, en relación con el Contrato de
Exportación, han sido satisfactoriamente obtenidas, y se encuentran en pleno vigor y
efecto.

Santo Domingo, _____

La República Dominicana
representada por el
Secretario de Estado de Finanzas

(firma autorizada del Deudor)